



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

# INFORME DE GESTIÓN JUDICIAL 2017



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

INFORME DE GESTIÓN  
JUDICIAL 2017

**Edición:**

Jorge Roberto Ponce Torca  
Victor Calani Mollo

**Con el Apoyo de:**

Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca  
Unidad de Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

**Diseño y Diagramación:**

Relaciones Públicas Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

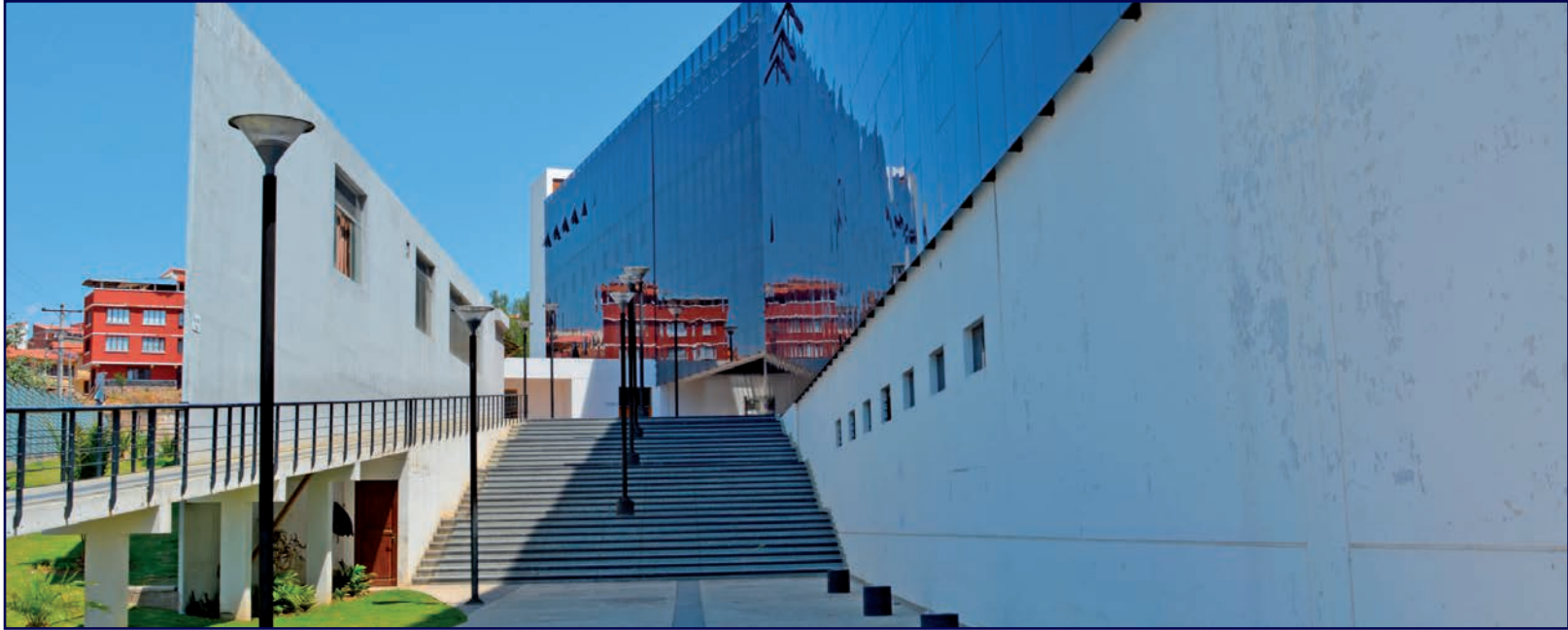
**Fotografías de Sala Plena y Jueces:**

Foto Estudio Dorian  
[www.fotodorian.web.bo](http://www.fotodorian.web.bo)

**Impresión:**

Imprenta Tupac Katari

**DERECHOS RESERVADOS**



## PRESENTACIÓN

El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, pone a disposición de la ciudadanía en general y de las autoridades que conforman los demás órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente Informe de Gestión Judicial 2017, con el objetivo de informar a todos y todas acerca de los logros y esfuerzos alcanzados en la impartición de Justicia de parte de los señores vocales, jueces y todo el personal judicial y administrativo que integra este Tribunal.

El presente informe detalla el movimiento de causas en todas las materias que se tramitan en salas, juzgados y tribunales; asimismo, muestra todas las acciones, objetivos y resultados alcanzados por la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera DAF – Chuquisaca, con quienes se coordina diariamente para propiciar una gestión judicial con excelencia, calidad y transparencia, con énfasis en la disminución de la carga procesal, contar con sistemas modernos de administración y la capacitación permanente a los recursos humanos, contar con una administración eficiente que apoye la gestión judicial y el de promover el acercamiento del Órgano Judicial hacia la ciudadanía.

Los ejes transversales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca son el respeto a los Derechos Humanos, la Perspectiva de Género y la Calidad en la Gestión Judicial y que a través de las presentes cifras cuantitativas y cualitativas que a continuación se detallan se informa sobre la labor realizada en el bien de la administración de Justicia.

Nuestra institución se encuentra fortalecida en su independencia, eficiencia, transparencia, accesibilidad e imparcialidad, merecedor de la confianza de la ciudadanía y en la búsqueda permanente de la excelencia.









## **Misión y Visión**



# MISIÓN Y VISIÓN

## Misión y Visión

### Misión

*“Impartir justicia ordinaria a nivel departamental en sujeción a los valores, principios, normas y procedimientos vigentes, traducidos en un efectivo servicio a la sociedad, garantizando la armonía, la paz social y el bien común, útiles para la consolidación del sistema de justicia plural.”*

### Visión

*“El Tribunal Departamental de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los Juzgados del Departamento, son reconocidos socialmente por la entrega de una justicia pronta, oportuna, transparente y de calidad, traducida en resoluciones y actuaciones que garantizan la seguridad jurídica en materia ordinaria.”*

## Políticas y Estrategias del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

### MISIÓN

- Impartir justicia ordinaria a nivel departamental en sujeción a los valores, principios, normas y procedimientos vigentes, traducidos en un efectivo servicio a la sociedad, garantizando la armonía, la paz social y el bien común, útiles para la consolidación del sistema de justicia plural.

### VISIÓN

- El Tribunal Departamental de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los Juzgados del Departamento, son reconocidos socialmente por la entrega de una justicia pronta, oportuna, transparente y de calidad, traducida en resoluciones y actuaciones que garantizan la seguridad jurídica en materia ordinaria.

### POLÍTICAS

Se imparte justicia ordinaria, garantizando su acceso, la seguridad jurídica de sus fallos y en el marco del Sistema de Justicia Plural

Se trasparencia la gestión institucional, promoviendo el derecho a la información y luchando contra la corrupción

Se establecen condiciones orientadas a la mejor presentación del servicio de justicia

### ESTRATEGIAS

Ejercicio efectivo al impartir justicia

Transparencia y acceso a la información

Gestión de recursos humanos

Infraestructura, tecnología y capacidad

Gestión y administración de recursos económicos



MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
POR EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA



Dra. Rita Susana Nava Durán



Dr. Hugo B. Córdova Egüez, Presidente Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

## Discurso Informe de Gestión Judicial 2017

Señoras y Señores:

Distinguidas autoridades nacionales y departamentales, señores vocales, jueces, invitados especiales y población en general, tengo el honor de dirigirme a ustedes para presentar y poner en su consideración, el Informe de Gestión 2017, a fin de que tengan conocimiento de las actividades desarrolladas por el área jurisdiccional y administrativa de este Tribunal Departamental de Justicia.

En primera instancia, corresponde resaltar el trabajo en la resolución de causas efectuado por los señores vocales de Sala Plena y en especial por los jueces y funcionarios de apoyo judicial, que con su trabajo esforzado, dedicado e íntegro en apego a lo que manda la Ley y la Constitución Política del Estado, esta gestión nuevamente podemos informar que no existe mora procesal en el Departamento de Chuquisaca. Toda vez, que de manera general se resolvieron en capital un total de 78% de las causas atendidas durante la gestión pasada, quedando pendientes para la presente gestión 2018 sólo el 22%. Conforme a lo citado, se tiene que la resolución de causas en el distrito ha sido óptima, por el compromiso y el esfuerzo efectuado por los señores vocales y jueces que integran este Tribunal, además del concurso imprescindible del personal de apoyo. Por ello, a nombre de Sala Plena y el mío propio

manifiesto mi agradecimiento a los colegas vocales, jueces y personal de apoyo por ese compromiso en mejorar la administración de Justicia en el Distrito, en beneficio de la sociedad en su conjunto a la cual en última instancia nos debemos.

Durante la gestión que acaba de culminar, se ha llevado adelante con mucho éxito la vigencia plena de los Códigos Morales, por ejemplo, el 2016 los juzgados públicos civiles resolvieron el 84% de causas, en cambio este año se ha logrado superar ese porcentaje, llegando al 88% de efectividad, dato que nos demuestra el trabajo eficiente y ágil de nuestros jueces públicos en esa materia.

Entre tanto que a nivel nacional, de acuerdo a los datos publicados en su rendición pública de cuentas del Tribunal Supremo de Justicia, se evidencia que este Tribunal Departamental de Justicia es el primero en la resolución de causas con un 78%, seguido de Oruro con un 68% y de Potosí con un 57%. Estas cifras nos llenan de satisfacción al estar en primer lugar en la resolución de causas a nivel nacional, por lo que les pido, que mantengamos y mejoremos ese ritmo de trabajo en bien de la sociedad y de esta manera recuperar la confianza y credibilidad en la administración de Justicia.

Asimismo, la gestión que acaba de concluir, se asumió además el reto de llevar adelante las jor-



nadas de descongestión, en coordinación con la Defensoría del Pueblo para priorizar la realización de audiencias de los detenidos preventivos en los penales del departamento, con el fin de atender y resolver con prontitud las solicitudes de salidas alternativas efectuadas por estos.

Sobre la conciliación debemos informar que en capital se logró conciliar el 64% de conciliación de los procesos en materia civil, dato que duplica los resultados de la gestión pasada, habiendo ingresado el 2016, setecientos treinta y siete solicitudes de conciliación y en la gestión 2017 ingresó 1281 conciliaciones, dato que nos demuestra que los ciudadanos acuden más por la vía de la conciliación. En tanto que las cifras de la incomparecencia disminuyó en un 49%.

En relación a la infraestructura del Tribunal Departamental de Justicia, podemos mencionar que la gestión pasada la Dirección Administrativa y Financiera DAF Chuquisaca, ha logrado la ejecución de proyectos de mantenimiento en casas de justicia de provincia y en nuestro edificio principal de la capital. Por ejemplo, en provincia se procedió al cambio de cubierta, pisos, puertas, adquisición de rejas para las casas judiciales de Monteagudo, Tarabuco, Camargo, San Lucas, Villa Abecia, Culpina, Huacareta y Padilla, invirtiendo en esos trabajos de mantenimiento Bs. 391.069.- (Trescientos noventa y un mil sesenta y nueve bolivianos). Entre tanto en capital, se procedió al mejorado los canales pluviales internos y externos, mejoramiento de los sanitarios de uso de la población litigante. Asimismo, se ha hecho el cambio de pisos de porcelanato, impermeabilizado de patios y cubiertas; además de la conclusión y entrega del cuarto piso del edificio principal del Tribunal, que tuvo una inversión de Bs 82.811.- (ochenta y dos mil ochocientos once bolivianos).

En cuanto a equipamiento, se debe resaltar la dotación de equipamiento para las oficinas de los juzgados de capital y provincia; como ser estantes, fotocopiadoras y otros muebles, llegando a invertir más de un millón de bolivianos. Teniéndose proyectado concluir hasta marzo de la presente gestión con la construcción y equipamiento de la cámara Gessel, cuyo costo asciende a la suma de Bs 400.000.- (cuatrocientos mil bolivianos) y que se constituya en una sentida necesi-

dad para el ejercicio de la función jurisdiccional de los jueces en materia penal, niñez y adolescencia y de familia.

En la gestión que acaba de concluir se asignó al TDJ un presupuesto de Bs 53.220.032 (Cincuenta millones doscientos veinte mil treinta y dos bolivianos). Habiéndose logrado ejecutar el 97% de dicho presupuesto con lo que se demuestra la eficiente capacidad de ejecución financiera de este tribunal.

A nivel de dotación de personal, conforme se han ido produciendo acefalías, la Sala Plena de este Tribunal ha procedido a cubrir las, a excepción de las acefalías de vocales, jueces y conciliadores, cuya competencia en su designación está asignada por ley al TSJ y Consejo de la Magistratura, mismos que en las medidas de sus posibilidades han sido cubiertos en su totalidad.

Asimismo, los señores vocales y jueces han participado activamente en eventos de capacitación nacionales y departamentales, aportando con sus conocimientos y experiencia adquirida en nuestro tribunal, siendo sus aportes de significativa importancia, como los siguientes:

- Curso Taller Gestión del Conocimiento: Intercambio de experiencias en la aplicación de la Conciliación, Cochabamba.
- Seminario Internacional Desafíos y Perspectivas de la Conciliación en Sede Judicial, Cochabamba.
- Participación en la reunión departamental de los subsistemas de protección de la niñez y adolescencia.
- Ciclos de Teatro para conciliadores.
- Curso Taller de interpretación y análisis jurídico de materia conciliable y no conciliable.
- Conversatorio con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los municipios de Chuquisaca.
- Reunión del Comité de seguimiento e implementación de la Conciliación en Sede Judicial.
- Taller de revisión del Protocolo en materia de Conciliación Civil.
- Taller nacional de Homogeneización de las Normas procesales en materia Laboral y Seguridad Social.
- Taller de evaluación del Sistema SIREJ.



- Curso Virtual sobre manual de actuación especializada del sistema penal para adolescentes.
- Taller Bases de la Argumentación Jurídica en nuestro modelo Constitucional.
- Taller Nacional para uniformar el trabajo de los Oficiales de Diligencias.
- Curso Nacional de Capacitación de Análisis del Proyecto del Código del Sistema Penal, Cochabamba.
- Taller complementario Juzgar con perspectiva de Género, La Paz.
- Capacitación en el Protocolo de prevención, atención y sanción de toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
- Segundo curso de formación y especialización judicial en el área ordinaria, a cargo de la Escuela de Jueces.
- Taller interdisciplinario y participación de adolescentes con responsabilidad penal en procesos judiciales, a cargo del Viceministerio de Justicia.
- Taller para la construcción de parámetros óptimos de resolución de causas en materia de familia, civil, y comercial y niñez y adolescencia.
- Participación en la ciudad de Buenos Aires – Argentina del programa de becas denominado “Intercambio de experiencias en Argentina”, en el marco del Proyecto de implementación de la Conciliación en Sede Judicial, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Conversatorio Multisectorial sobre la problemática de la propiedad urbana y los sistemas de regularización de Derecho Propietario, a cargo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Participación en el Foro de interés ciudadano respecto a la socialización de la Ley N° 850, Acceso a la seguridad jurídica de la vivienda en el marco de la política de Desarrollo Integral de ciudades.
- Taller de capacitación en Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para adolescentes, a cargo de Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.
- Curso Virtual denominado capacitación sobre el Manual de Actuación Especializada del Sistema Penal para adolescentes, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Reuniones de trabajo para la aplicación del Modelo Boliviano frente a la violencia en razón de género, en la cadena de atención a mujeres en situación de violencia, a cargo de la Dirección general de Prevención y Eliminación de toda forma de violencia, dependiente del Ministerio de Justicia.
- Taller: Identificación y Priorización de Necesidades de Capacitación para la gestión 2018, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Taller de Seguimiento e implementación del Código de Procedimiento Civil para la construcción del anteproyecto del Código Civil.
- Curso Semipresencial Cómo y por qué juzgar con perspectiva de género.
- Participación en el Curso Internacional en Técnicas de conciliación a jueces en materia Familiar y Conciliadores, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Seminario Bilateral para jueces de Bolivia, realizado en la República Popular de China, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Curso Taller Internacional sobre Actualización en manejo de Técnicas y Herramientas para la Conciliación en Sede Judicial, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Capacitación en el Protocolo de Audiencias de Medidas Cautelares, realizado en Santa Cruz por la Escuela de Jueces del Estado.
- Curso Semipresencial sobre Argumentación Jurídica, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Réplica de la capacitación presencial denominada “Requisitos de Admisibilidad y Procedencia de las Acciones de Libertad, Amparo Constitucional, de Protección, de Privacidad, de Cumplimiento, Acción Popular y Jurisprudencia Procesal”, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Participación en la presentación del trabajo denominado Planificación Estratégica para la Implementación de las Oficinas Judiciales, a cargo del Tribunal Supremo de Justicia.
- Curso taller Perspectiva de Género, Trata de personas, Explotación Sexual y Violencia Doméstica, realizado en Cochabamba a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Participación en el Taller de Validación del estudio Diagnóstico de la Detención Preventiva en Bolivia, organizado por el Tribunal Supremo de Justicia y con el apoyo del PNUD, fortalecimiento de las capacidades de diálogo y coordinación para la transformación de la Justicia en Bolivia.



- Taller de Validación del Protocolo de Dirección de Audiencias en Medidas Cautelares, organizado por el Tribunal Supremo de Justicia.
- Cursos de capacitación del Sistema SIREJ.
- Taller de Evaluación del Modelo de Gestión Judicial en materia Penal en el Distrito de Chuquisaca.
- Taller para la construcción del Perfil de las/los Secretarios de juzgados del Órgano Judicial.
- Cátedras virtuales sobre Tecnología para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.
- Taller de Intercambio de experiencias: Informáticos y conciliadores mejoran el Sistema SIREJ.

Asimismo, dando cumplimiento al Art. 48 – II de la Ley del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Final Primera del Código Procesal Civil, la Sala Plena también designó a los Vocales suplentes, de las nóminas remitidas por el Consejo de la Magistratura, en un número de 12, quienes prestarán sus servicios como tales durante la gestión 2018, una vez exista la necesidad de su convocatoria, conforme al detalle siguiente:

1. *Juan de Dios Condori Limachi*
2. *Jannete Roxana Calvo Muñoz*
3. *Jacqueline Sara Trigo Ledezma*
4. *Ángel Edson Dávalos Rojas*
5. *Freddy Panoso Galarza*
6. *Carmen Elizabeth Campero Rodríguez*
7. *Helga Yovana Palacios Rodríguez*
8. *María Nieves Ovando Palenque*
9. *Wilfredo Núñez Camacho*
10. *Gonzalo Zelaya Acuña*
11. *María Isabel Ruiz Hassenteufel*
12. *Herbert Antonio Vedia Vedia*

Por otro lado cabe resaltar que la pasada gestión, la Sala Plena, conforme establece el Art. 113-II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, designó a 68 profesionales abogados, para que cumplan la labor de Defensores de Oficio y presten asistencia jurídica al imputado, procesado o demandado durante la gestión 2018.

De la misma manera, la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con la facultad emergente del Art. 249 – II de la Ley del

Órgano Judicial y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 810 del 15 de junio de 2017 modificatoria del artículo 126 de la Ley del Órgano Judicial, ha resuelto mediante resolución de Sala Plena N° 126/2017 que la vacación anual colectiva en el distrito Judicial de Chuquisaca, correspondiente a la Gestión 2018, correrá desde el martes 04 de diciembre al viernes 28, inclusive, del mismo mes y año, reiniciándose las labores judiciales el día lunes 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, a las nuevas autoridades nacionales del Órgano Judicial, que acaban de asumir funciones, les pedimos con todo respeto y humildad, se efectúe un trabajo coordinado en todos los ámbitos de la administración de Justicia, a fin de que se puedan crear mayores ítems de personal de apoyo y esencialmente de juzgados y tribunales, así como para mejorar el servicio de Justicia en el Departamento, teniendo en cuenta el incremento de la carga procesal en todas las materias, pues desde hace mucho tiempo se constituye en una sentida necesidad y que por diferentes factores las autoridades salientes no han podido satisfacer esa demanda, especialmente en la creación e implementación de los juzgados especializados establecidos en la Ley N° 004 denominada Marcelo Quiroga Santa Cruz y la Ley 348 de Violencia contra la Mujer.

Finalmente, agradecer infinitamente a las autoridades salientes de los órganos nacionales, por haber efectuado un trabajo coordinado, especialmente con la presidencia de este Tribunal en temas y políticas institucionales, que han tendido siempre a mejorar el servicio de Justicia en el Distrito, y que en lo posible de sus atribuciones han procurado atender los diferentes requerimientos que de manera oportuna se les hizo, deseándoles éxitos en las nuevas labores y emprendimientos que vayan a efectuar en su vida ya alejada de sus antiguas funciones.

Con este pequeño resumen de las tareas y actividades cumplidas durante la gestión que acaba de concluir, doy por inaugurado el año judicial 2018 en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

Muchas Gracias.



TRIBUNAL  
DEPARTAMENTAL  
DE JUSTICIA DE  
CHUQUISACA

ORGANO JUDICIAL  
DE BOLIVIA







**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE  
JUSTICIA DE CHUQUISACA**



**VOCALES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

Abog. Hugo Bernardo Córdova Egüez  
**Presidente**

Msc. Iván Sandoval Fuentes  
**Decano**

Abog. Natalio Tarifa Herrera  
**Sub Decano**

Abog. Humberto Ortega Martínez  
**Vocal**

Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio  
**Vocal**

Lic. Hugo Michel Lescano  
**Vocal**

Msc. Sonia Elena Barrón Cortez  
**Vocal**

Abog. Rodrigo Erick Miranda Flores  
**Vocal**

Abog. Mirna Sandra Molina Villarroel  
**Vocal**

Msc. Roberto Iborg Valdiviezo Salazar  
**Vocal**

Dr. Juan Carlos Céspedes Sandoval  
**Vocal**

Abog. Sandra Medrano Bautista  
**Vocal**



## TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA CHUQUISACA



### SALA PLENA

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA

#### De pie de Izq. a Der.:

Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio (**Vocal**), Msc. Roberto Iborg Valdiviezo Salazar (**Vocal**), Abog. Humberto Ortega Martínez (**Vocal**), Abog. Mirna Sandra Molina Villarroel (**Vocal**), Lic. Hugo Michel Lescano (**Vocal**), Dr. Juan Carlos Céspedes Sandoval (**Vocal**) y Abog. Rodrigo Erick Miranda Flores (**Vocal**).

#### Sentados de Izq. a Der.:

Msc. Iván Sandoval Fuentes (**Sub Decano**), Msc. Sonia Elena Barrón Cortez (**Vocal**), Abog. Hugo Bernardo Córdova Egüez (**Presidente**), Abog. Sandra Medrano Bautista (**Vocal**) y Abog. Natalio Tarifa Herrera (**Vocal**).



## Sala Civil y Comercial Primera

Msc. Roberto Iborg Valdiviezo Salazar  
Presidente

Abog. Natalio Tarifa Herrera  
Vocal

### AUTO DE VISTA N° SCCI - 217/ 2017

**Proceso:** Conciliación previa

**Demandante :** T. M. S.

**Demandado :** F. F. P.

**Forma de resolución :** Anulatorio

**Vocal Relator :** Roberto I. Valdiviezo Salazar

Sucre, julio 31 de 2017

#### VISTOS:

El Recurso de Apelación de fs. 60-62, interpuesto contra el Auto Interlocutorio de fs. 58 y vlta., pronunciado por el Juez Público N° X en materia Civil y Comercial de la Capital, dentro del proceso preliminar de Conciliación previa seguido por T. M. S. contra F. F. P., los antecedentes procesales, lo expuesto por la parte apelante y;

#### CONSIDERANDO:

El titular del Juzgado Público N° X en materia Civil de la Capital pronuncia Auto Interlocutorio de fs. 58 y vlta., de los obrados originales disponiendo el “Rechazo a la solicitud de declarar rescindido el contrato de venta, debiendo las partes estarse a los términos de la conciliación aprobada que tiene calidad de sentencia con valor de cosa juzgada” además de disponerse al Otrósí 2 que: “...consiguientemente corresponde la retención

únicamente de la suma referida, devolviéndose el saldo restante, conforme lo acordado en forma expresa, no pudiendo añadirse otros montos que en los hechos constituirían una doble sanción”.

Contra la referida resolución, apela la parte demandante con los argumentos que constan en el memorial de fs. 60-62, sin respuesta de la parte demandada, siendo concedido el recurso en el efecto devolutivo por auto de fs. 65.

#### CONSIDERANDO:

En ejercicio de facultad de fiscalización conferida por el Art. 17-I) de la Ley N° 025 a los órganos de alzada respecto de los jueces de primera instancia y de la revisión de obrados se tiene lo siguiente:

1.- La acción inicia vía conciliación previa, instancia en la cual las partes arriban a un acuerdo total como consta en el Acta de Conciliación N° 162/2016 de fs. 39-40, siendo ésta Aprobada por el juez de la causa por resolución que cursa a fs. 42 vlta., quien atribuye al acuerdo la calidad de sentencia con valor de cosa juzgada.

2.- A fs. 51 el demandante T. M. S. pide el cumplimiento de la conciliación ejecutoriada, informando que el demandado no ha cumplido con el pago y por tanto por efecto de la conciliación aprobada debe rescindirse el contrato de promesa de venta y consolidarse en su favor las arras



en la suma de \$us.- 40000.-, más el pago de \$us.- 5000.- por concepto de daños y perjuicios acordados en la conciliación; debiendo su persona en contraprestación restituir al demandado el saldo de \$us.- 69.123, que corresponde a la suma recibida, previo descuento de las arras y el monto correspondiente a los daños y perjuicios pactados en el acuerdo de fs. 39-40.

3.- Acorde a la estructura del Cód. Procesal Civil un proceso puede iniciarse vía proceso preliminar de conciliación, y para el caso de arribarse a un acuerdo total y ser éste aprobado por el juez de la causa, se le atribuye al acuerdo el valor de sentencia con calidad de cosa juzgada de conformidad al art. 296.VII y XI remisivo a su vez al art. 397.I y 399.I de la Ley 439 que en suma determinan que el juez que aprobó la conciliación es el encargado de hacer cumplir el acuerdo debiendo en esta etapa: “circunscribirse a la realización o aplicación de lo establecido en sentencia”.

4.- En atención a lo anterior, el acta de conciliación de fs. 39-40, aprobada a fs. 42 vlta., con la calidad de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada por efecto de las normas descritas, establece en la cláusula primera la existencia de un contrato de promesa de venta en las condiciones ahí estipuladas, sobre las cuales de acuerdo al monto acordado el comprador aún adeuda cancelar la suma de \$us.- 86887.-, estableciéndose en la cláusula segunda las obligaciones recíprocas asumidas por las partes, para el comprador F. F. P. en el punto 2.1., cancelar la suma de \$us.-5000.- hasta el 22/12/2016 por concepto de daños y perjuicios; y en el punto 2.2., cancelar como máximo

hasta el 15/04/2017 el saldo de \$us.- 86887.- por concepto del pago faltante de la compra venta; debiendo el vendedor una vez cumplida la anterior condición suscribir en favor del comprador la minuta de compra definitiva, acordándose la vigencia en calidad de arras de \$us.- 40000.- para el caso de incumplimiento del comprador del pago del saldo de la compra dentro del plazo establecido, quedando en cuyo caso rescindido el contrato de venta de lote, debiendo el comprador retener en su favor la suma correspondiente a las arras y a la vez devolver el saldo correspondiente en el plazo de un año a partir de la fecha del incumplimiento fijada el 15 de abril de 2017.

5.- En función de lo anterior, tal cual fue acordado por las partes y existiendo sobre el acuerdo la calidad de sentencia con valor de cosa juzgada, la ejecución judicial del acuerdo conciliatorio que goza de la calidad sentencia ejecutoriada, para el caso de su incumplimiento ha de depender necesariamente de la acreditación del cumplimiento o incumplimiento que haya realizado el comprador o vendedor respectivamente y habiéndose acreditado previamente esta circunstancia recién corresponderá al juez determinar cuál ha de ser para el caso “la aplicación concreta de lo establecido en la sentencia”, porque se reitera, tal determinación va a depender de la acreditación de cuál de las partes ha incurrido en incumplimiento del acuerdo y en tal caso, si el incumplimiento corresponde al comprador valerse del “efecto” de la resolución del contrato (consignada erróneamente como rescisión) con la consiguiente aplicación de las arras y multas por daños y perjuicios que han sido aprobadas y forman parte de



Personal de Sala Civil y Comercial Primera



la sentencia ejecutoriada, más la consiguiente devolución del saldo dentro del plazo establecido; o en sentido contrario, si el incumplimiento deviene del comprador disponerse que la venta se perfeccione en las condiciones acordadas en el acta de conciliación de fs. 39-40.

6.- La exigencia de determinación judicial de lo anterior, implica la necesidad de aplicar al caso concreto un trámite especial para la ejecución de la sentencia, el cual no está claramente previsto en el adjetivo procesal, pero que bien en mérito de lo establecido en el art. 6 del adjetivo civil corresponde adecuarse al trámite incidental establecido en el art. 338-344 en relación a los arts. 397 y siguientes del CPC, de tal manera que se permita en ejecución de sentencia establecer de qué manera se va a aplicar la sentencia respetando el sentido del acuerdo conciliatorio para buscar no solamente la paz social y la efectividad de los derechos de las partes reconocidos en sentencia, sino materializar también los principios procesales de verdad material, concentración y contradicción.

7.- En el caso de autos, iniciado el pedido de ejecución por memorial de fs. 51-52, el juez de instancia como primer acto de ejecución dispone correr en traslado el pedido y notificarse con tal en el domicilio real del demandado siendo ejecutada esta orden como consta a fs. 54-55, sin embargo, ante la no respuesta del demandado emite directamente la resolución apelada de fs. 58, por la cual rechaza declarar rescindido el contrato y a

la vez dispone no haber lugar a la compensación o pago de la multa por daños y perjuicios que ha sido establecida por las partes en el acuerdo y aprobada por el juez para darle calidad de cosa juzgada; incurriendo con ello, en una especie de fraccionamiento del pedido de ejecución de sentencia que vulnera el principio de contradicción al no resolver con precisión todos los aspectos que involucran la ejecución de la sentencia averiguando previamente a qué parte corresponde el incumplimiento para así determinar el sentido de la aplicación de la sentencia en el modo establecido en el contrato y referenciado brevemente en el punto N° 6 del presente considerando.

Correspondiendo en consecuencia, emitir pronunciamiento en la forma que establece el art. 218.II.4) del Cód. Procesal Civil.

### **POR TANTO:**

La Sala Civil y Comercial Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en base a las consideraciones precedentes, ANULA obrados hasta fs. 57 inclusive, debiendo el juez de la causa cumplir las observaciones extrañadas, prosiguiendo con el trámite incidental de ejecución de sentencia hasta culminar con una resolución que por concentración, verdad material y contradicción cumpla con la exigencia del art. 399 de la Ley 439.

**REGÍSTRESE Y DEVUÉLVASE.-**



Personal de Sala Civil y Comercial Primera





## Sala Civil y Comercial Segunda

Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio  
Presidente

Abog. Sandra Medrano Bautista  
Vocal

### Auto de Vista SCC II N° 324/2017

**Proceso Ordinario** : Acción Negatoria.  
**Demandante** : C. R. P. y Otros.  
**Demandados** : M. G. P. y Otros.  
**Juzgado de origen** : Público 3° en materia Civil y Comercial  
**Vocal Relator** : Iván F. Vidal A., MsC.

Sucre, noviembre 6 de 2017.-

#### VISTOS:

La sentencia de fs. 841 al 871, memorial de apelación de fs. 875 al 876 vuelta, memorial de contestación de fs. 879 al 881 vuelta, auto de concesión de apelación en el efecto suspensivo de fs. 882 y demás antecedentes sustantivos y adjetivos que convino ver, y;

#### CONSIDERANDO I.-

1.- Mediante Sentencia N° 15/2017 de 30 de enero de 2017, el Sr. Juez Público 3° en lo Civil y Comercial de la Capital, resuelve y declara improbadamente la demanda de fs. 231 al 238, de fs. 240 al 242 y de fs. 256 al 261, consecuentemente no da lugar a la acción negatoria y otros pedidos accesorios; declara también probada la excepción de inexistencia en la demanda ordinaria de

identificación del objeto de la litis y consiguiente vulneración al derecho de defensa e improbadamente la excepción de inexistencia de legitimidad activa de los demandantes para interponer acción negatoria, pero probada la misma respecto a F. P. F. y A. R. C., también improbadamente la excepción de errónea interpretación y fundamentación del art. 1455 del C.C.; con imposición de costas en esa instancia.-

2.- Se apela tal decisión, alegándose la existencia de fundamentación fáctica en la sentencia, pero que la misma no ha considerado el fundamento jurídico de la pretensión, lo que le causaría agravio y perjuicio a sus intereses, afirmando que la parte demandante no tuviere título que respalde su posesión, que existiere omisión en la motivación de los daños y perjuicios demandados, en la prueba pericial y de inspección judicial, que la perturbación si ocurrió y que solo su declaratoria de herederos fuere suficiente para acreditar derecho propietario, pero que de todas formas si estuviere su derecho propietario registrado en DD.RR.; pidiendo la final, se revoque totalmente la resolución impugnada y se declare probada la demanda e improbadamente las excepciones del contrario, disponiéndose además el pago de daños y perjuicios también demandados.-



3.- Se contesta la impugnación alegando la parte demandada, que la misma es insustancial e incongruente, que carece de expresión de agravios, menos aún existe manifestación de violación de normas legales que dañen sus derechos, que la sentencia hubiere apreciado y valorado la prueba en su conjunto, con el valor asignado por Ley y aplicando la sana crítica, tomando en cuenta que la demanda fuere general y sin individualización respecto de cada demandado y sus inmuebles, por tal no existiere identificación física de los terrenos; pidiendo al final, se confirme en forma total la resolución recurrida con imposición de costas en ambas instancias.-

### CONSIDERANDO II.-

1.- El art. 1455 del C.C. establece que la acción negatoria, busca mediante la emisión de una sentencia meramente declarativa, se reconozca la inexistencia de derechos a quien sin justificación afirme tener algún derecho sobre el bien objeto de la demanda; con la consecuencia del cese de perturbaciones o molestias si los hubiera y con el pago de daños si fuere procedente, por tal es obvio que tal articulado tiene dos situaciones normadas y que se plasman fácticamente y será la parte demandante quien los vinculará o simplemente los fundara y motivará separadamente.-

2.- Con la referencia anterior, se comprende que la acción negatoria evidentemente es una acción de defensa de la propiedad y por tal tiene como requisito sine quanon de procedencia, la titularidad sobre el bien objeto de la acción; por tal,

la demanda no versará sobre la discusión de esa propiedad, existiendo otras acciones óptimas y procedentes al efecto; discutirá por tal la existencia o no de esas afirmaciones de derechos y tendrá como pretensión-petición el reconocimiento de inexistencia de esos derechos simplemente y si existiere perturbaciones o molestias, el cese de ellas, con el pedido accesorio de resarcimiento de daño, si existiere y estuviere debidamente fundado y probado claro.-

3.- Recurre la parte demandante, fundando que la medida preparatoria tramitada con anterioridad hubiere tenido la finalidad de conocer cual el título ostentado por los demandados respecto de los inmuebles objeto del presente proceso, en el cual y según la parte impugnante hubiere confesión de carencia de título; al respecto debe puntualizarse que no es evidente la omisión en primera instancia al respecto, ya que de la revisión exhaustiva de la sentencia, tiene fundamentación y motivación al efecto (fs. 858 al 859 de obrados), siendo evidente la declaración de no tener título constitutivo de propiedad en ese proceso preliminar, pero también es evidente que afirman posesión con data anterior o antigua, lo cual obviamente también constituye derecho subjetivo (cuyo alcance no se encuentra en discusión en este proceso); siendo cierto también que un proceso preliminar no tiene naturaleza controversial propiamente, por tal no existe en ella derecho material discutido o decidido, simplemente tratará de la averiguación de alguna situación que permita determinar bases preci-



Personal de Sala Civil y Comercial Segunda



sas o ciertas para un futuro proceso de conocimiento, además como ya se fundó, el presente proceso se trata simplemente de la averiguación de la existencia o no de perturbaciones y/o molestias.-

4.- Precisando, la imposibilidad de perturbación de derecho en la acción negatoria (en la doctrina y en la legislación), pues si existiere anotación alguna legal de derecho propietario perpetua o preventiva, debe discutírsela en la vía idónea de derecho y no en ésta acción (pues no tiene ese alcance), infiriendo que la acción negatoria no tiene efecto real alguno.-

Llama la atención que, al inicio de la demanda no haya la parte demandante individualizado suficientemente a la parte demandada con cada uno de los inmuebles supuestamente perturbado o molestado, es decir, no se haya mencionado quienes son los supuestos inquietantes o perturbadores de cada propiedad además; conllevando todo, a que no se haya producido prueba idónea respecto a esas molestias; no siendo suficiente alegar situaciones fácticas, sino que es necesario razonar respecto a la conexitud de cada pretensión, notándose que ante la existencias de multiplicidad de pretensiones, era necesario no solo notar su conexitud o conexidad en la personas (subjctiva), pero también del derecho material de cada uno de los demandantes y demandados y en especial respecto a la petición de cada uno de los demandantes, que por supuesto tiene que ver con un espacio o área puntual de un inmueble.-

La inspección realizada y que cursa a fs. 482 y vuelta de obrados (valorada conforme los arts. 187 y siguientes del Código Procesal Civil y 1334 del Código Civil), corrobora la situación de la no existencia de perturbación o molestia alguna; en el caso la posesión alegada por la parte demandada no tiene relevancia alguna en el proceso y tampoco la titularidad alegada por la impugnante, cuya naturaleza es diferente a los fines buscados por los procesos posesorios; tampoco es cierto que no se haya realizado los supuestos procesales de una inspección y que no se haya ingresado al inmueble.-

5.- Se funda que la pericia no hubiere sido estimada suficientemente, pero de la lectura de la misma se evidencia que la misma no ayuda sustancialmente a esclarecer la existencia de perturbaciones y/o molestias por parte de los demandantes, en razón de que la pericia de fs. 556 al 567 de obrados a patentizado que los inmuebles de los demandados son diferentes en superficie, ubicación, identificación e individualización, e ahí donde radica la imprecisión de la demanda respecto a todos estos inmuebles y solo es precisa cuando se habla de la generalidad de la adjudicación de G. M.; pero, de todos modos las afirmaciones de la parte impugnante es genérica y no establece cual de los puntos de la pericia le fuere favorable y el porqué de ese razonamiento; no habiéndose precisado nada respecto a las conclusiones de la sentencia que tienen que ver con la falta de motivación suficiente en la demanda respecto a daños y perjuicios, mismo que pretende la parte demandante sea calculado respecto la imposibilidad de edificar y otros, pero como ya se fundó tenía que ver con molestias y perturbaciones no demostradas, por tal la pretensión accesoria no tiene razón de existencia.-

En consecuencia, el Sr. Juez a quo, no ha infringido norma procesal alguna en la emisión de la sentencia de fs. 242 al 245 vuelta de obrados, habiéndose cumplido normas imperativas insertas en los arts. 1 párrafo I, 6, 7, 87, 90 y 91 del Código Procesal Civil, habiéndose cumplido además el principio de verdad material contenida en el art. 30 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.-

**POR TANTO.-**

La Sala Civil y Comercial Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, por las razones expuestas y conforme lo dispuesto en el art. 218, párrafo II, numeral 2) del Código Procesal Civil, CONFIRMA en forma total la sentencia N° 15/2017 de fs. 841 al 871 de obrados, con costas y costos en ambas instancias.-

Regístrese y notifíquese.-



Abog. Mirna Sandra Molina Villarroel  
Presidenta



Mcs. Iván Sandoval Fuentes  
Vocal

## Sala Penal Primera

AUTO N° 288/17

SALA PENAL PRIMERA  
MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIA DE L.S.C.L.  
C. / C.V.R.C. Y OTRA.  
CORRUPCIÓN DE MENORES (Arts. 318 y 319 del CP)  
APELACIÓN INCIDENTAL DE MEDIDA CAUTELAR  
Sucre, 30 de octubre de 2017.

### VISTOS:

En apelación incidental del Auto Interlocutorio de fecha 12 de octubre de 2017, dictado por el Juzgado de Instrucción Penal y Cautelar N° 1 de la ciudad de Monteagudo, dentro del proceso penal que sigue el Ministerio Público a denuncia de L.S.C. L. representante de la D.N.A, de la ciudad de Monteagudo contra C.V. R. C. y D. F.L.L.C.; por la presunta comisión del delito de “Corrupción de Menores”; previsto y sancionado por los Arts. 318 y 319 del CP; el testimonio elevado en Alzada, lo que en derecho corresponde y se tuvo presente; y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- De la apelación formulada por D.F.L.L.C. Único Motivo.

En cuanto acusa inconcurrencia del peligro de obstaculización señalado en el art. 235. 2) y violación de derecho a la defensa por incongruencia entre el fundamento utilizado por el Ministerio Público y lo resuelto por el Juez, por cuanto sin

sustento alguno y ausente de objetividad declara su concurrencia sin fundamentar respecto a quienes podría influir. Para este Tribunal de Alzada y en cumplimiento a la labor de control de legalidad y logicidad, corresponde contrastar lo alegado por el recurrente y lo plasmado en el Auto impugnado. Evidentemente el A-quo consideró para la concurrencia del riesgo procesal en estudio, señalando que las imputadas habrían atemorizado a los testigos para no declarar en su contra a simple versión de la representante de la D.N.A., del acta de audiencia efectuado ante el Juez de grado, la representación del M.P., expuso claramente: “...cuando la menor se salió de ahí o de ese local se tuvo roses con la menor, no han tenido reparo con la menor cuando la menor fue a recoger su ropa junto con la policía encontraron su ropa corta y esto se encuentra en custodia del investigador y esta es otra manera de influenciar de manera negativa en la menor, su probidad valorara conforme a la relación de los hechos, en la imputación, la denuncia y el informe psicológico y ampliatorio, extremos acreditados por la denuncia y entrevistas informativas de testigos conocedores del hecho...” . Lo transcrito, tiene relación y vinculación con lo referido en el Auto impugnado, fundamentalmente cuando el Juez de grado transcribe casi inextenso el Informe Psicológico de la DNNA que la menor declaró, por lo que se puede colegir, que los testigos so-



bre las cuales pueden influir las imputadas, no solo es con relación a la víctima como principal testigo, sino también respecto al primo de la menor quien advirtió la forma de trato que recibía ella en el lugar de su trabajo regentada por las imputadas que resultan ser hermanas, pero además con relación a la nuera de su madrina precisamente se encontraban juntas en Timboipampa oportunidad en la que arribaron al lugar ambas imputadas junto a sus padres reclamando que les debía plata y por ello debía reparar trabajando haciéndola subir al vehículo contra su voluntad. Entonces, el fundamento de influir negativamente respecto a ellos se halla salva por este Tribunal de Alzada y por tanto sí resulta concurrente el supuesto del art. 235. 2) del CPP, y por tal razón este único motivo de la apelación debe ser declarado improcedente.

## II.- De la apelación formulada por C.V.R.C.

### I.- Primer motivo.

La recurrente, alega ausencia de elementos de convicción que acrediten la concurrencia del supuesto del art. 233.1) CPP con relación al delito de Corrupción de menores y además defectuosa valoración de los actos investigativos, advirtiéndose cierta ambigüedad y subjetivismo en el auto impugnado respecto a su probable participación en el hecho denunciado que lo vincula a la otra coimputada y no a la recurrente.

Uno de los elementos básicos valorados por el A-quo para la concurrencia del primer presupuesto del art. 233.1) del CPP, es el Informe Psicológico de la DNNA, donde la menor relata lo sucedido desde que llegó a trabajar en febrero de 2014 al local administrado por las imputadas; señala: "...estuve con doña C. pero ella me trataba mal, estuve un mes, a cada rato me reñía por eso me salí de ahí y después me fui donde doña F...". Más adelante, el relato continúa

diciendo, pero esta vez refiriendo en plural lo siguiente: "... por tres meses me pegaban y me decían cosas feas y me hacían faltar plata y yo tenía que reponer de mi sueldo y me fui a la casa de mi madrina en la Comunidad de Taucara, cuando estuve ahí, me mandó a Timboipampa con su nuera, ahí se aparecieron doña F. y doña C. su mamá y papá y me dijeron que yo les debía y que tenía que pagar con mi trabajo y me hicieron subir al NOAH y trabajé 5 meses y todo el tiempo me trataban de puta de perra y la señora me mandaban a emborracharme y que vaya a acariciar las piernas de los clientes a efectos de que los clientes consuman bebidas alcohólicas... (...) doña F. no quería que esté embarazada, porque no podía tomar y no podía ayudar la rockola, yo ya tenía dos meses de embarazo y doña C. tenía tabletas para abortar y le entrego a doña F. para que me dé..." Como se podrá entender, el relato de la menor involucra también a la co imputada C.V.R.C. en el hecho con identidad penal, pues siendo también propietaria del local de venta de bebidas alcohólicas, aprovecharon de la menor a que trabaje en un local a donde concurren generalmente varones a beber, utilizando a ella cual se tratase de un anzuelo o aliciente para que ellos consumieran y pagaran y así asegurar sus ingresos económicos y otras ocasiones se dieron maneras de culpar a la menor con el pretexto de que faltaba dinero, intimaban a su víctima a reponer con su sueldo o seguir compensando con el trabajo para sus beneficios. Pero el caso va más allá, por cuanto las imputadas, sin importarles que la menor se encontraba en gestación la forzaron a abortar facilitándole una tableta abortiva, la menor relató lo que le aconteció en el baño del local, diciendo: "... después salí corriendo a vomitar al patio y me dio ganas de ir al baño y pensaba que iba a hacer caca, cuando de pronto salió mi bebé





de 6 meses (rompe el llanto) al nacer lloró un poquito luego se calló(...) no podía alzar a mi bebé le dije a la señora F. he tenido mi bebé (...) el bebé no lloraba, no respiraba, en el baño no hay luz doña F. entró con un encendedor y dijo no se está moviendo y me dijo porque no le echas agua para que pase yo le dije que ya es grande no va a pasar, me dijo echale agua de una vez y le eché agua y no pasó por la taza del baño(...) vino doña C. vio al bebé en la taza del baño y dijo seguramente vos no le pusiste bien las tabletas esa vez seguro querías tenerlo a tu hijo, después yo le puse en una bolsa negra y ahí vi que era mujercita...". De lo expresado por la menor, se entiende con meridiana claridad que la señora C., proporcionó la tableta abortiva. En este sentido, no siendo evidente lo alegado en este primer reclamo de la apelación, toda vez que existen elementos suficientes que acreditan la probable participación en el hecho punible por parte de la recurrente basado fundamentalmente en el informe Psicológico, y por tal razón este motivo no puede ser acogido.

### **Al segundo motivo**

Acusa defectuosa valoración probatoria que hace a la concurrencia del art. 234.1) CPP en su sub elemento trabajo, por cuanto de la declaración testifical de R. P. y la propia entrevista psicológica tendría un negocio como es la atención de Rockola y venta de hamburguesas. Sobre el particular, ciertamente resulta evidente este reclamo, por cuanto de los antecedentes ya conocidos la propia víctima ha señalado que trabajaba en el local de las imputadas donde también vende hamburguesas. Entonces el razonamiento del A-quo resulta ilógico y por tanto este motivo debe ser acogido favorablemente. Empero corresponde aclarar que no se ha cuestionado en absoluto respecto al sub elemento familia que el A-quo dio como concurrente.

### **Tercer Motivo**

Denuncia inconcurrencia del riesgo procesal del art. 235. 2) CPP y violación del derecho a la defensa por incongruencia entre lo manifestado por el acusador fiscal y lo resuelto por el A-quo.

Tomando en cuenta que el argumento expuesto por la recurrente, resulta el mismo que el señalado por la co imputada D.F.L.L.C., que también acusó cuestionando la inconcurrencia de este presupuesto pro-

cesal, entonces, este Tribunal de Alzada se remite a los mismos fundamentos ya expuestos que resuelve el motivo único de la apelación formulada por la referida co imputada. Por consiguiente, este reclamo también debe ser declarado improcedente.

### **Cuarto Motivo.**

Finalmente pide a este Tribunal de apelación realice ponderación de test positivos y negativos, en función a la existencia de arraigo natural domicilio, familia y trabajo, además que la imputada cuenta con un hijo de cinco años de edad que sufre de autismo y dependiente de ella.

En primer lugar, estos extremos no han sido demostrados respecto a la situación de su hijo y que fuese ella la única que tiene a su cargo, el segundo lugar, por lo que se tiene fundamentado, vale decir estando acreditado los presupuestos de los arts. 233. 1) y 2), este último respecto 234. 1) sub elemento familia, y 10) y art. 235.2) del CPP, la necesidad de aún realizar actos investigativos, tomar declaraciones testificales, los test negativos pesan más ya que la actitud de las imputadas respecto al trato que brindaron a la menor que en diferentes ocasiones convencieron a la víctima retorne al trabajo donde ha sido humillada y ofendida, no hace posible otorgar otras medidas que no sea la de ultima ratio de extrema medida.

### **POR TANTO:**

La Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con la atribución prevista en el artículo 51-1), en relación a los artículos 251, 403-3), todos del Código de Procedimiento Penal, declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación de la Sra. D.F.L.L.C.; y, PARCIALMENTE PROCEDENTE el recurso de apelación de la Sra. C.V.R.C., reconociéndose únicamente el subelemento trabajo respecto a ella, manteniéndose en lo demás incólume el auto confutado, es decir se mantiene la Detención Preventiva.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**Vocal Relator: Msc. Iván Sandoval Fuentes.**



A photograph of two men in dark suits and ties sitting in front of several flags, including the Peruvian national flag. The man on the left is wearing a red tie, and the man on the right is wearing a striped tie. They are both looking towards the camera with neutral expressions.

## Sala Penal Segunda

Abog. Hugo Bernardo Córdova Egüez  
Presidente

Abog. Hugo Michel Lescano  
Vocal

### AUTO DE VISTA N° 157/2017 de fecha 11 de julio

Pronunciado por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, resolviendo los recursos de apelación incidental formulados contra la Resolución del Tribunal A-quo, que resolvió un incidente de exclusión probatoria, formulado durante el juicio oral de la causa, dentro del proceso penal seguido por el M°P° y otro contra J.E.V.A, por la presunta comisión del delito de feminicidio, previsto y sancionado por el art. 252 bis del CP.

En ambos recursos y en un solo motivo, de manera coincidente se acusó que el A-quo había incurrido en una errónea interpretación de lo previsto por el art. 165 del CPP; además de una total falta de fundamentación que vulnera el debido proceso en sus componentes de los principios de legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

El Tribunal de Alzada; concluyó que tales alegaciones eran evidentes, concluyendo que ciertamente, y en cuanto se refiere a las pruebas que se pretendía su exclusión, incurrió en el defecto que se acusa en el recurso en examen, toda vez, que el art. 165 del CPP; que ha sido uno de los sustentos jurídicos utilizados por dicho Tribunal para fundar su decisión, determina la forma en que debe notificarse a una persona de la cual se

desconozca su paradero y domicilio; en el caso, se tiene que tal formalidad, en caso de considerarse no haberse cumplido a cabalidad, o considerarse que se había incumplido, incurriéndose en alguna nulidad de dicha notificación, por la vulneración de algún derecho fundamental, debió previamente demandarse, y en el momento procesal oportuno, a través precisamente del incidente de nulidad de notificación y desde el momento en que el ahora procesado tuvo conocimiento del supuesto defecto que alegó conocer recién en la audiencia de juicio, no correspondiendo cuestionar tal forma de notificación, vía incidente de “exclusión probatoria”, pues la prueba que emergió de los peritajes, instruida su realización por la Fiscal asignada al caso, fueron efectuados al inicio de la investigación y casi inmediatamente también, se le designó Defensor de Oficio (21 de febrero de 2014); entendiéndose que el Defensor de Oficio designado, tuvo pleno conocimiento también de la realización de tales pericias, y bien pudo activar los incidentes respectivos, para la corrección procesal respectiva, y no lo hizo; y más bien consintió (convallidó) la efectivización de las mismas (pericias); pues conforme lo advierte el mismo Tribunal de Sentencia No.1 en lo Penal de la Capital, en el Auto confutado, los peritos designados, recién juraron en fecha 05 de marzo de 2014; teniendo dicho profesional el tiempo suficiente para reclamar respecto de los defectos formales recién



## Autos de Vista Relevantes

reclamados en juicio, y sobre la falta de notificación a su persona con tales peritajes, no habiéndolo hecho en su oportunidad; aspecto que en criterio de este Tribunal, y tratándose de actos convalidados, de ninguna manera pueden per sé, dejar sin prueba que se considera imprescindible para el proceso, en franco desconocimiento de los principios fundamentales que hacen a la Administración de Justicia, entre ellos esencialmente el de verdad material sustancial en etapa de juicio, previsto en por el art. 180-I de la CPE; y los principios que rigen la administración de justicia en el País tratándose de delitos como el que está siendo juzgado en la presente causa penal, vinculados a las acciones afirmativas impuestas en la Ley No. 348 de 09 de marzo de 2013, en relación a la desformalización y protección reforzada y preeminente de los derechos de las mujeres que han sido víctimas de violencia física, en este caso, contra la vida de una mujer, conforme lo prevén los numerales 11) y 13) del art. 4 de la indicada Ley Especial; pues por mandato legal y como acción afirmativa, se ha establecido el principio de no formalismo, con el único fin de lograr de manera rápida, oportuna y expedita la investigación, procesamiento y castigo de los responsables del delito infligido contra la mujer víctima; es por ello, que en los arts. 92 y 94 de la Ley No. 348, de 9 de marzo de 2013, así como también que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha referido respecto de la aplicación del derecho a la igualdad, acciones afirmativas y los test de razonabilidad, en casos de violencia contra las mujeres, en su Sentencia dictada en el caso denominado María Eugenia Morales Sierra Vs. Guatemala, efectuando una interpretación del

caso, desde la aplicación de los arts. 15 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos

### **POR TANTO.-**

Se declaró procedentes los recursos y se revocó parcialmente el Auto confutado, declarando infundado el incidente de exclusión probatoria activado de la prueba pericial cuya exclusión se pretendía.

### **RELEVANCIA DEL ENTENDIMIENTO ESBOZADO:**

Contiene tres entendimientos doctrinales importantes,

- 1.- que el art. 165 del CPP, prevé la forma de notificación a un determinado inculcado, cuando se desconoce su paradero o domicilio.
- 2.- Que el mecanismo o medio legal para cuestionar o impedir la producción y consiguiente valoración de la prueba documental, debe ser el incidente de exclusión probatoria, pero formulado inmediatamente de conocida la obtención de la prueba que se considera ilícita o vulneratoria de los derechos fundamentales.
- 3.- y que, en tratándose de delitos cometidos contra las mujeres, por mandato de la Ley 348 y la jurisprudencia internacional, debe buscarse la verdad real sobre las formalidades y debe admitirse todo elemento de prueba que tenga vinculación directa con dicha verdad real, aplicándose las acciones afirmativas que contiene la mencionada Ley.







## Sala Social, Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa

Abog. Humberto Ortega Martínez  
Presidente

Abog. Rodrigo E. Miranda Flores  
Vocal

Auto de Vista N°. 292/2017

M.S.C. C/ R.O.-  
COBRO DE BENEFICIOS SOCIALES.-  
SOCIAL.-  
Sucre, 23 de mayo del 2017

### VISTOS:

El recurso de apelación de fs. 199-208 formulado por M.S.C., contra la Sentencia N° 069/2016 de 14 de octubre de 2016, que cursa a fs. 188-191, rechazando su aclaración y complementación mediante Auto sin número de registro de 21 de octubre de 2016 (fs.196); pronunciados por los Jueces de Partido Primero y Segundo (en suplencia legal), del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital respectivamente, dentro del proceso social por pago de beneficios sociales, promovido por la apelante contra R.O., los antecedentes de la causa, y;

### CONSIDERANDO:

Mediante Sentencia N°. 069/2016 de 14 de octubre de 2016, la juez de primera instancia, declaró improbada la demanda social, de fs. 2-3 y vlta., sin costas.

Contra esta resolución, la parte demandante y apelante, interpuso recurso de apelación; asimismo, fundamentó el recurso de apelación en el efecto diferido, admitido por Auto de fs. 183-184 de obrados, señalando que:

**1ro.- RESPECTO A LA APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO,** admitido por Auto que cursa a fs. 183-184.-

Se ratificó en los términos y argumentos expuestos en el memorial de fs. 181-182 de obrados; señalando que la Juez de primera instancia como directora del proceso debe cuidar que el mismo se desarrolle sin vicios de nulidad, pues,

en el Código Procesal del Trabajo como en la Ley 439, no existe la prueba denominada de reciente obtención; estando previsto en materia laboral que vencido el termino probatorio, "Sólo se aceptaran documentos de fecha posterior", extremo que no cumple la documental de fs. 176, por lo que correspondía ser rechazada. Por otra parte, no obstante que la demandada no ha solicitado, la A quo admitió la literal de fs.176 como si se trataría de un documento desconocido por ella (demandada); asimismo, en dicho documento, no refiere que se tratara para las cobradoras y cobradores del parqueo de Plaza 25 de Mayo, como sostiene la demandada en su memorial de fs. 177; y finalmente, señala que quien debe legalizar una fotocopia, es quien expidió dicho documento, por lo que la intervención de la Notaria de Fe Pública N°. 3 de la capital, es ilegal; finalizando, solicita se disponga el rechazo de la presentación de la fotocopia simple de fs. 176, porque la misma contraviene al art. 152 del Código Procesal Laboral.

**2do.- RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA N° 069/2016 (FS. 188-191).- Alega** la apelante de manera reiterativa en el memorial del recurso de apelación que cursa a fs. 199 al 208 de obrados, que:

1.- la Sentencia N° 069/2016 de 14 de octubre de 2016, que cursa a fs. 188-191, viola la igualdad efectiva de las partes en juicio, como el debido proceso, la legalidad y la seguridad jurídica y vulnera los preceptos constitucionales y legales; señalando que la juez de la causa debe cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad, toda vez que con el pronunciamiento de la resolución judicial final de primera instancia, está viciando de nulidad al presente proceso por disposición expresa de los Arts. 5 de la ley N° 439 Código Procesal Civil y 90 parágrafo I del Código de Pdto. Civil por ser normas procesales, son de orden público y por el mismo



hecho de cumplimiento obligatorio por todos los sujetos procesales, pero con mayor razón por los juzgadores.

2.- La Sentencia, peca de ser imprecisa, ambigua, incongruente, contradictoria, inconsistente y de ser extra petita, así como omisiva o no exhaustiva e igualmente huérfana de motivación y fundamentación, se sujeta a hacer una mera exposición del expediente, solo contiene la relación imprecisa del expediente.

3.- Existen sobradas razones para que la Sentencia N° 61/2016 sea anulada, manifestando que: primero no existe ningún precepto, disposición o norma legal en todo nuestro ordenamiento Jurídico nacional vigente que expresamente prohíba o que no permita pedirse el recurso de Apelación que la sentencia sea anulada o revocada totalmente al contrario el derecho a la petición aparado por el Art. 24 de la CPE; segundo el derecho a la defensa amparado en el Art. 115 de la Constitución Política del Estado es amplio en su aplicación conllevando a que los agravios justamente amparados en este derecho, puedan impetrar cuando aspecto sea conducente a reparar sus derechos y garantías conculcados; tercero el parágrafo IV del Art. 14 de la CPE, es taxativo en disponer lo que no está prohibido está permitido;...” (textual).

4.- Toda resolución judicial debe ser pronunciada en estricto apego a lo dispuesto en la CPE, leyes, decretos supremos, y toda la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional, pues así estipulan los Arts. 108 y 180 de la Constitución Política del Estado, 15 de la Ley N° 25 del Órgano Judicial, 1 del Código de Pdto. Civil y 1, 4, 6, 7 y 25 núm. 1 de la Ley N° 439 Código Procesal Civil.

5.- Existe error de hecho y de derecho en la apreciación y valoración de todos los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; se advierten errores inexcusables que dejan en indefensión a la demandante.

6.- La A quo, al pronunciar la resolución ahora apelada, ha lesionado los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la defensa, igualdad procesal y al proteccionismo que cuenta todo trabajador y la irrenunciabilidad de los derechos laborales y beneficios sociales.

Finalizando, refiere que el Tribunal de alzada, advertido de los errores denunciados, en aplicación de las normas de orden público, anule obrados y disponga que el juez de la causa pronuncie nueva sentencia; o en su caso, revoque totalmente la sentencia y declare probada la demanda en todas sus partes.

### CONSIDERANDO:

Resolviendo las apelaciones conforme el Art. 265.I del CPC, el Tribunal de apelación debe circunscribir su resolución a los puntos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia, en ese marco, este Tribunal concluye que corresponde señalar, que es pertinente abordar en principio lo concerniente a la apelación en efecto diferido, para luego considerar las apelaciones deducidas contra la Sentencia de primera instancia.

1ro.- Sobre la apelación en efecto diferido deducida por la demandante M.S.C., el recurso de reposición con alternativa de apelación deducido por la demandante, fue resuelto por el a quo a través del Auto de 14 de junio de 2016 (fs.184-185), sosteniendo su determinación al amparo del art. 115 de la CPE, que regula el principio constitucional del debido proceso, concordante con el art. 4 del Código Procesal Civil, aplicable por imperio del art. 252 del Código Procesal Laboral, con lo que confirmó la determinación asumida de mantener incólume la resolución de 31 de mayo del 2012 (fs. 177 vlta).

Ahora bien, los motivos de apelación diferida que ahora se resuelven, involucran únicamente el hecho de que la juez de mérito determinó, admitir la prueba documental ofrecida conforme dispone el art. 152 del Código Procesal Laboral; concordante con el art. 112 del Código Procesal Civil y con conocimiento de parte contraria. En todo caso, la determinación de la juez, no coartaba desde ningún punto de vista el ejercicio de la carga probatoria; en consecuencia, no es evidente la vulneración de los Arts. 109, 113, 115, 117, 119 y 120 de la CPE, y arts. 3, 15, 30 de la ley 025 y 1 y 4 de la Ley 439; preceptos normativos relacionados con el debido proceso, la legalidad, defensa, igualdad de las partes en juicio; por lo que se concluye que no existe agravio que enmendar.

2do.- Sobre la apelación de la Sentencia N° 069/2016 de 14 de octubre de 2016, interpuesta por la demandante M.S.C.-

Antes de ingresar a resolver el fondo de la litis del presente recurso, se debe considerar, que toda resolución debe tener fundamentación y decisión expresa y precisa de las cuestiones planteadas en el proceso y previamente se debe recurrir a la jurisprudencia constitucional para determinar si la resolución impugnada cuenta con la fundamentación y motivación correspondiente; es así la Constitución Política del Estado en consideración a la naturaleza y los elementos constitutivos del debido proceso como instituto jurídico y mecanismo de protección de los derechos fundamentales, lo consagra como un principio, un derecho y una garantía, lo que implica que la naturaleza del debido proceso está reconocida por la misma Constitución en su triple dimensión: como derecho fundamental de los justiciables, como un principio procesal y como una garantía de la administración de justicia, como señala la S.C.P. N°. 1480/2011-R de 10 de octubre de 2011 que dice: “Tomando en cuenta los fundamentos centrales sobre los cuales se sustenta la acción de amparo constitucional interpuesta por el accionante, resulta menester antes de ingresar al análisis de fondo de la problemática planteada, recordar la jurisprudencia sentada por este Tribunal Constitucional, con relación a la exigencia de la motivación de las resoluciones, como elemento constitutivo del debido proceso, en ese sentido, la SC 0752/2002-R de 25 de junio, precisó: “...el derecho al debido proceso, entre su ámbito de presupuestos exige que toda resolución sea debidamente fundamentada. Es decir, que cada autoridad que dicte una resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustentan la parte dispositiva de la misma. (...) consecuentemente cuando un juez omite la motivación de una reso-



lución, no sólo suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer cuáles son las razones para que se declare en tal o cual sentido; o lo que es lo mismo cuál es la ratio decidendi que llevó al Juez a tomar la decisión”. Por su parte, a través de la SC 1365/2005-R de 31 de octubre, este mismo Tribunal aclaró los alcances del debido proceso y la exigencia referida a la necesidad de fundamentar y motivar la resoluciones, así señaló: “... es necesario recordar que la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o que dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió” (sic) (las negrillas son nuestras); en el caso de autos, de un análisis y aplicación de los postulados jurisprudenciales constitucionales señalados anteriormente, corresponde determinar, si los mismos fueron cumplidos y aplicados por la juez a quo al dictar la sentencia impugnada que declara Improbada la demanda.

Al respecto, cabe señalar que los agravios expuestos en el recurso de apelación versan principalmente respecto a que la Sentencia peca de ser imprecisa, omisiva, extra petita, que carece de motivación, fundamentación, y congruencia; falta de valoración de la prueba; lo que no resulta evidente por cuanto del contenido de la sentencia apelada y de los datos que informan al trámite de la causa, dan cuenta que la juez de mérito realizó una adecuada compulsa del

acervo probatorio, tanto de cargo como de descargo, habiendo asumido decisiones claras y positivas en relación a las pretensiones controvertidas, a lo que debemos añadir que la apelante no es precisa en la articulación de los agravios expuestos en su recurso de alzada pues, involucra la consideración de conceptos y preceptos legales que evidentemente reflejan la carga del juzgador de que toda resolución judicial debe ser pronunciada en estricto apego a lo dispuesto en la CPE, leyes, decretos supremos, y toda la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional, en resguardo de la igualdad efectiva de las partes en juicio, la legalidad, la seguridad jurídica, que involucra al debido proceso; es así que la A quo, luego de la valoración de la prueba aportada (documental y testifical), del análisis, la fundamentación y motivación debida concluye que: “... en aplicación al “principio de protección al trabajador y de justicia social”, con la valoración de la prueba que le otorga a la Juez, el art. 158 del Código Procesal del Trabajo, se determina que la demandada R.O. no es la empleadora directa de M.S.C.” (sic)

De lo manifestado, se concluye que las decisiones asumidas en la sentencia de primera instancia responden a la verdad material, y al no ser evidente los agravios denunciados por la parte recurrente, corresponde confirmar la resolución de primera instancia.

### **POR TANTO:**

La Sala Social, Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en base a las consideraciones precedentes, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, de conformidad con el art. 218-II-2) del Código Procesal Civil, CONFIRMA la Sentencia No. 069/2016 de 14 de octubre de 2016, que cursa a fs. 188-191 de obrados, dictada por la Juez de Partido Primero del Trabajo, S.S., Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario. Con costas y costos según el Art. 221 del CPC.

REGÍSTRESE y notifíquese.-

**VOCAL RELATOR: DR. RODRIGO ERICK MIRANDA FLORES**





## Sala de Familia, Niñez y Adolescencia

Dr. Juan Carlos Céspedes Sandoval  
Presidente

Msc. Sonia Elena Barrón Cortez  
Vocal

### **AUTO DE VISTA SFNA - N° 168/2017**

**PROCESO:** Asistencia Familiar.

**DEMANDANTE:** S. R. L. R.

**DEMANDADO:** P. C. LL. N.

**RESOLUCION:** CONFIRMA TOTALMENTE.

Sucre, 7 de noviembre de 2017

### **VISTOS:**

El recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por P. C. LL. N., por memorial cursante a fojas 79 - 80 vlta. de obrados contra la Sentencia N° 180/2017 de fecha 25 de julio de 2017, cursante a fojas 62 - 66 del expediente, pronunciado por el señor Juez del Juzgado Público de Familia de la Capital, dentro de la demanda de Asistencia Familiar, interpuesto por S. R. L. R. contra P. C. LL. N., los antecedentes del proceso; y

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

#### **CONSIDERANDO I**

Que la señora S. R. L. R., por memorial cursante a fojas 9 -10 del expediente, señala que mantuvo una relación concubinaria con el señor P. C. LL. N., por el lapso de 9 meses y que fruto de esa relación llegaron a procrear dos hijos, los que se encontrarían en etapa de gestación, de 16 semanas de embarazo, hecho que estaría evidenciado por el certificado médico informe ecográfico y los testimonios de reconocimiento Ad Ventre que adjunta, señala también que cuando su concubino se enteró de su

embarazo gemelar, de forma repentina y violenta cambió de actitud, que habría llegado incluso al extremo de agredirle físicamente, para posteriormente abandonarle; que su ex concubino en su condición de chofer tendría buenos ingresos económicos, que trabaja conduciendo un micro en el día y en la noche trabajaría de taxista en su vehículo propio y los fines de semana en la elaboración y distribución de chambergos en los puestos de venta de su madre, señala también que en el tiempo que convivían traía mensualmente la suma de Bs. 5.000; por lo que solicita que se dicte sentencia declarando probada la demanda y asignando una asistencia familiar en el monto de Bs. 2.500 de manera mensual, a favor de sus dos hijos, con cargo al obligado.

Que el señor P. C. LL. N., por memorial de fojas 31 - 32 vlta. de obrados, responde a la demanda rechazando todo lo aseverado por la parte demandante, argumentando que la relación concubinaria no solo habría durado nueve meses sino que mucho más tiempo, que durante ese tiempo quiso formar una familia a lado de sus hijos gemelos M.A.LL.L. y A.G.LL.L., pero que lamentablemente la madre de sus hijos le habría echado de su casa, por unos celos injustificados, que generan un carácter insoportable, ocasionando una vida insoportable; con relación a la supuesta bonanza económica señala que el ve-



hículo que le otorgan para trabajar como chofer tiene un porcentaje, que muchas veces equivale a Bs. 40 o 50 por día y que además no se consideró que aparte de sus obligaciones personales y sus necesidades básicas, debe cancelar mensualmente al Banco “Ecofuturo” la suma de Bs. 670, por lo que solicita que se declare probada en parte la demanda de asistencia familiar fijando una suma de acuerdo a sus posibilidades económicas en un monto no mayor a Bs. 500, para ambos hijos.

Que el Juez A-quo previo los trámites de ley, emitió la Sentencia N° 180/2017 de fecha 25 de julio de 2017, cursante a fojas 62 - 66 de obrados, por el cual se declara probada en parte la demanda de fojas 09 - 10 de obrados, fijando la asistencia familiar en la suma de Bs. 600, para cada beneficiario con cargo al obligado.

### **DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN**

#### **CONSIDERANDO II**

Que emergente de la Sentencia N° 180/2017 de 25 de julio de 2017, cursante a fojas 62 - 66 de obrados, el señor P. C. LL. N., mediante memorial de fojas 79 - 80 vlta. de obrados, interpone recurso de apelación argumentando los siguientes agravios:

Alega que el A-quo en la Sentencia impugnada no habría considerado que no está acreditado que trabaje actualmente con un micro y que en las noches trabaje como taxista en su propio vehículo, que el A-quo no habría considerado la declaración del testigo de cargo, cursante a fojas 60, que la demandante solo habría presentado un testigo y que la misma autoridad habría considerado que la prueba presentada por la parte demandante era insuficiente, pero que el A-quo habría asignado un monto que no es acorde a la realidad.

Señala que la Sentencia emitida por el A-quo, se contradice al señalar que no se demostró que el obligado trabaje con un micro y de taxista, que se estaría vulnerando el principio de congruencia de la Sentencia, porque no se habría probado las posibilidades del obligado para que preste una asistencia familiar en la suma de Bs. 1.200, por lo cual no se habría aplicado la norma, que establece que la asistencia familiar debe adecuarse a las posibilidades del obligado, confor-

me lo establecería el Art. 116 - I) de la Ley N° 603.

Termina solicitando que se admita su recurso y corrido en trámite se revoque parcialmente la Sentencia recurrida y se fije una asistencia familiar a favor de sus hijos conforme dispone el Art. 116 en sus párrafos III, IV y V) de la Ley N° 603.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

#### **CONSIDERANDO III**

Que la asistencia familiar a favor de los hijos (as) a partir del nacimiento, constituye un deber natural y civil de los padres respecto a sus descendientes, en este caso de sus hijos menores de edad, siendo que se trata de niños gemelos con las edades de 1 año respectivamente, que se encuentran dentro la primera infancia; etapa que implica una serie de necesidades a más de la alimentación, vestido, salud, entre otros.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Art. 60, prevé: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño o adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y al acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”; normativa concordante con lo previsto por el Art. 3. 1) y 2) de la Convención de los Derechos del Niño, en el sentido de que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Así tanto el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603), en su Art. 6-i), como el Código Niña, Niño o Adolescente (Ley N° 548), en su Art. 12-a), prevé entre sus principios el interés superior del niño.

Por su parte en cuanto a la normativa específica del Instituto de la asistencia familiar, tenemos el Art. 109-I) de la Ley N° 603, que prevé: “La asistencia



familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta, surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de la familias y el incumplimiento de quién debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de las niñas, niños o adolescentes...”; estando indudablemente entre los primeros obligados ambos padres en relación a sus hijos, en este caso siendo que los niños gemelos viven junto a su progenitora y se encuentran bajo su cuidado, protección y atención personalizada, corresponde en igual de deberes entre los padres, que se fije una asistencia familiar a cargo del demandado que cubra las necesidades básicas de los menores de edad referidos, debiendo tomarse en cuenta lo previsto por el Art. 116 de la Ley N° 603, calculándose lógicamente en base a los medios de prueba ofrecidos, admitidos y producidos en audiencia y la valoración efectuada de los mismos, que lleven a establecer un monto de asistencia familiar que sea en proporción a las necesidades de los beneficiarios y a los recursos económicos y posibilidades de quién deba prestarla y será ajustable según la variación de estas condiciones.

Asimismo, corresponde reconocer lo previsto por el Art. 62 de la Constitución Política del Estado, que prevé: “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental

de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”.

Asimismo, lo previsto por el Art. 338 de la C.P.E., que prevé: “El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas”.

Correspondiendo por ello, realizar un análisis en el sentido a que, si en el caso de Autos se han dado los agravios referidos por el recurrente, por parte del Juzgador de primera instancia a tiempo de dictar la sentencia recurrida.

Evidenciando este Tribunal de Alzada de la revisión del caso de Autos, que no es evidente los agravios referidos por el recurrente, por cuanto el Juez A-quo al fijar la asistencia familiar referida, consideró que los menores de edad para los que se solicita la asistencia familiar viven actualmente bajo la protección de la madre, que es la que los cuida y atiende personalmente, no siendo necesario determinar el estado de necesidad de los beneficiarios, al ser menores de edad, solo tener presente para tener un parámetro al tratarse de niños gemelos de 1 año y meses de edad; para que de acuerdo a la valoración integral de la prueba producida en juicio mostrar al Juzgador un parámetro real, teniendo en cuenta también las posibilidades del obligado, como en el caso de Autos; por cuanto, tampoco es evidente que en cuanto a los recursos económicos y posibili-



Personal de Sala de Familia



dades del obligado el Juez A-quo haya efectuado una interpretación errónea, conculcando lo previsto por el Art. 116. de la Ley N° 603 y que se haya contradicho en la Sentencia indicando que no se demostró que el demandado trabaje actualmente como chofer de micro y de taxi, por cuanto, el Juez A-quo fundamentó que si bien, no se acreditó que trabaje tanto como chofer de micro y chofer de taxi y menos que se dedique a la elaboración y distribución de chambergos; dando a entender que se estaba refiriendo que en el mismo día trabaje como chofer de micro de día y en las noches como chofer de taxi; sin embargo, está acreditado que el demandado es chofer por propia confesión; lo que constituye una fuente de ingresos, con lo que debe otorgar una asistencia familiar digna en favor de sus dos hijos gemelos, más aún cuando la madre está imposibilitada actualmente para trabajar, por cuanto, se encuentra al cuidado personal de los dos niños; que este Tribunal de Alzada considera sin embargo, que si bien no se ha determinado el monto exacto de ingreso mensual fijo que tendría el demandado, sin embargo realizando un cálculo promedio del ingreso que tendría, emergente de las declaraciones tanto de cargo cursante a fojas 60, que tendría un ingreso diario de Bs. 100 a 150, como de descargo cursantes a fojas 59, que tendría un ingreso diario de Bs. 50 a 80, por lo que tomando un parámetro intermedio entre ambos montos referidos por ambas testificales, resultando que al mes tendría un ingreso mensual mayor al salario mínimo nacional, lo cual le hace posible cubrir con el monto de asistencia familiar fijado por el Juez A-quo, por no tener otras obligaciones que cubrir, a más de las necesidades básicas de su persona, que no son mayores a las necesidades de sus hijos gemelos menores de edad, que tienen prioridad; teniendo en cuenta a su vez en el caso de Autos, como un aspecto fundamental que se tomó en cuenta es, que si bien es evidente que ambos progenitores deben contribuir en partes iguales a las necesidades de sus hijos; en el caso de Autos se da una situación particular, necesaria y fundamental de considerar, conforme lo hizo acertadamente el Juez A-quo, en el sentido de que por la edad de los niños, es la progenitora que los cuida personalmente, advirtiendo incluso el Juzgador en las audiencias que la madre tiene a un hijo en la espalda y al otro en los brazos, siendo que por la edad de los niños gemelos requieren una atención exclusiva, lo que le imposibilita actualmen-

te a la madre cumplir alguna otra función para tener algún ingreso económico; cumpliendo la progenitora en el caso de Autos con el cuidado personalizado, atención personal y cuidado respectivo de sus hijos; siendo que el trabajo que cumple la demandante es altamente valorado ya que cumple con el cuidado, atención y protección personal de sus hijos (función social); concordante con la característica de la asistencia familiar de ser circunstancial y variable; siendo que los menores de edad necesitan en esos momentos para cubrir sus necesidades el monto fijado por el Juez A-quo, debido a sus necesidades y la imposibilidad de la progenitora de percibir actualmente remuneración alguna, por estar al cuidado personal de sus hijos gemelos de cortas edades; conllevando que el monto fijado actualmente por el A-quo es el acorde a la valoración integral de la prueba producida en juicio y las disposiciones legales señaladas interpretadas desde y conforme a la Constitución Política del Estado y el Bloque de Constitucionalidad; no vulnerando los derechos de los niños, ni tampoco los derechos del demandado.

**POR TANTO:** La Sala de Familia, Niñez y Adolescencia de este Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, a nombre de la ley, y en virtud de la jurisdicción que por ella ejerce, CONFIRMA TOTALMENTE la resolución apelada y sea con costas, al tenor de lo previsto en el Art. 386.I. b) de la Ley N° 603.

Regístrese, notifíquese y devuélvase. -

**VOCAL RELATORA: Dra. Sonia Elena Barrón C.**



Personal de Sala de Familia









# MOVIMIENTO DE CAUSAS INFORMACIÓN ESTADÍSTICA





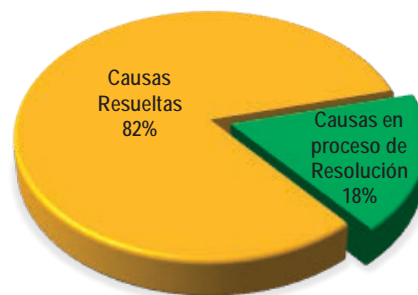
## Movimiento de Causas en Salas

	Causas Pendientes Gestión 2016	Causas Ingresadas al 30 noviembre	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Sala Civil Comercial 1°	36	374	410	378	32
Sala Civil Comercial 2°	25	365	390	363	27
Sala Penal 1°	15	274	289	229	60
Sala Penal 2°	26	302	328	269	59
Sala Social Administrativa	137	390	527	372	155
Sala de Familia, Niñez y Adolescencia	0	262	262	201	61
<b>TOTAL</b>	<b>239</b>	<b>1967</b>	<b>2206</b>	<b>1812</b>	<b>394</b>

## Acciones Constitucionales tramitadas en Salas

ACCIONES CONSTITUCIONALES	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas pendientes
Sala Civil Comercial 1°	11	11	0
Sala Civil Comercial 2°	11	10	1
Sala Penal 1°	13	13	0
Sala Penal 2°	17	16	1
Sala Social Adm.	10	9	1
Sala de Familia, Niñez y Adolescencia	8	8	0
<b>TOTALES</b>	<b>70</b>	<b>67</b>	<b>3</b>

Porcentaje de resolución de causas en Salas



## Secretaría de Presidencia Gestión Administrativa 2017

N°	Trámite	Total
1	Oficios Expedidos	275
2	Circulares	13
3	Legalizaciones de Firmas	37
4	Posesión de Funcionarios (actas)	117
5	Memorándums	159
6	Invitaciones	2
7	Instructivos	4
8	Comunicaciones Internas	1
9	Certificaciones a Requerimientos Fiscales y Solicitud de Memoriales emitidas por PAUE y/o Juzgados	310
10	Devoluciones de Expedientes	185
11	Hojas de Ruta de Sala Plena	257
12	Hojas de Ruta Presidencia Varios	516
13	Hojas de Ruta Vacaciones	210
14	Hojas de Ruta Licencias	415
15	Bajas Médicas Hojas de Ruta	100
<b>TOTAL</b>		<b>2.601</b>

## Movimiento de Causas en Sala Plena

Causas Pendientes 2015	Causas Ingresadas 2016	TOTAL DE CAUSAS 2016	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
0	7	7	7	0

## Gestión Administrativa de Sala Plena

Resoluciones	123
Memorándums	146
Oficios expedidos	682
Circulares	13
Instructivos	13
Decretos	201
Convocatorias de Sala Plena	71
<b>TOTAL</b>	<b>1249</b>
<b>Sesiones de Sala Plena</b>	<b>69</b>



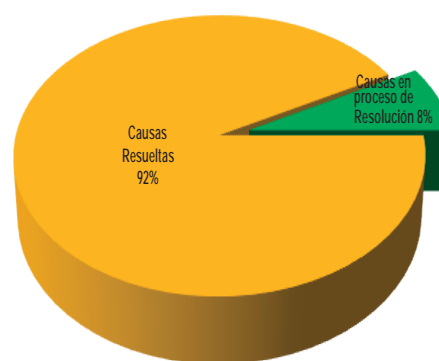
# Movimiento de causas



## Movimiento de Causas en Sala Civil 1°

Apelación	Causas Pendientes 2016	Causas Ingresadas al 30 noviembre	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Efecto Devolutivo	12	153	165	164	1
Efecto Suspensivo	19	158	177	164	13
OTROS	0	21	21	21	0
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>332</b>	<b>363</b>	<b>349</b>	<b>14</b>
<b>ACTUADOS</b>					
Recusaciones	1	7	8	8	0
Excusas	1	4	5	5	0
Conflictos de Competencia	0	1	1	1	0
Compulsas	0	8	8	8	0
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>0</b>

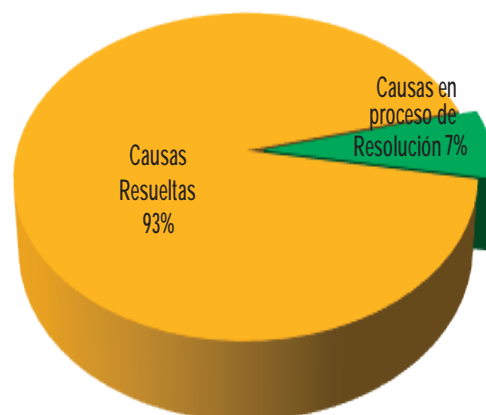
Porcentaje de resolución de Causas



## Movimiento de Causas en Sala Civil 2°

Apelación	Causas Pendientes 2016	Causas Ingresadas al 30 Noviembre	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Efecto Devolutivo	4	160	164	151	13
Efecto Suspensivo	10	134	144	130	14
OTROS	8	34	42	42	0
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>328</b>	<b>350</b>	<b>323</b>	<b>27</b>
<b>ACTUADOS</b>					
Recusaciones		5	5	5	0
Excusas			0		0
Conflictos de Competencia		2	2	2	0
Compulsas		9	9	9	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>

Porcentaje de resolución de Causas



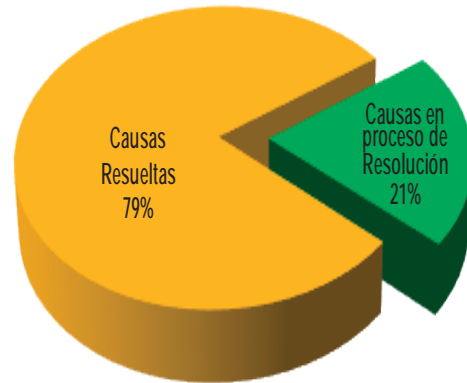
\* Información proporcionada por Secretarías de Salas, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



### Movimiento de Causas en Sala Penal 1°

Apelación	Causas Pendientes 2016	Causas Ingresadas 2017	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Restringida	6	40	46	32	14
Incidental	7	121	128	85	43
Incidental de medida cautelar	2	113	115	112	3
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>274</b>	<b>289</b>	<b>229</b>	<b>60</b>
<b>ACTUADOS</b>					
Excusas		9	9	9	0
Recusaciones		2	2	2	0
Conflictos de competencia			0		0
Compulsa			0		0
Otros		1	1	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>0</b>

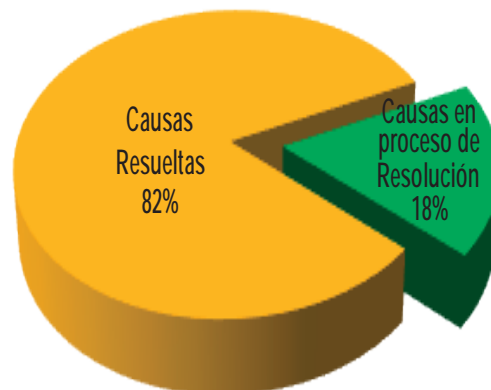
Porcentaje de resolución de Causas



### Movimiento de Causas en Sala Penal 2°

Apelación	Causas Pendientes 2016	Causas Ingresadas 2017	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Restringida	3	63	66	41	25
Incidental	23	115	138	104	34
Incidental de medida cautelar		124	124	124	0
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>302</b>	<b>328</b>	<b>269</b>	<b>59</b>
<b>ACTUADOS</b>					
Excusas		11	11	11	0
Recusaciones			0		0
Conflictos de competencia			0		0
Compulsa			0		0
Otros			0		0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>0</b>

Porcentaje de resolución de Causas



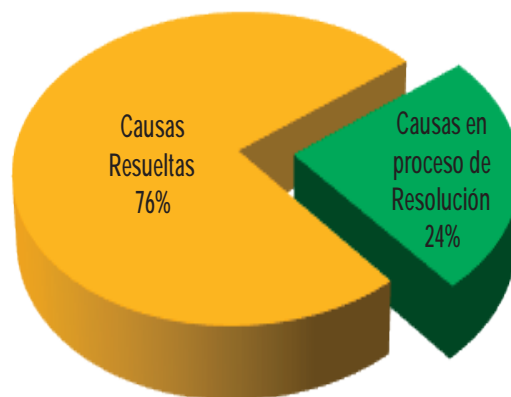
\* Información proporcionada por Secretarías de Salas, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



**Movimiento de causas en Sala Social, Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa**

Apelación	Causas Pendientes 2016	Causas Ingresadas 2017	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Efecto suspensivo	111	258	369	269	100
Efecto devolutivo	1	108	109	109	0
Contenciosos	16	24	40	20	20
Contenciosos administrativos	9		9		9
<b>TOTAL</b>	<b>137</b>	<b>390</b>	<b>527</b>	<b>398</b>	<b>129</b>
<b>ACTUADOS</b>					
Excusas			0		0
Recusaciones		1	1	1	0
Conflictos de competencia			0		0
Compulsa		2	2	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

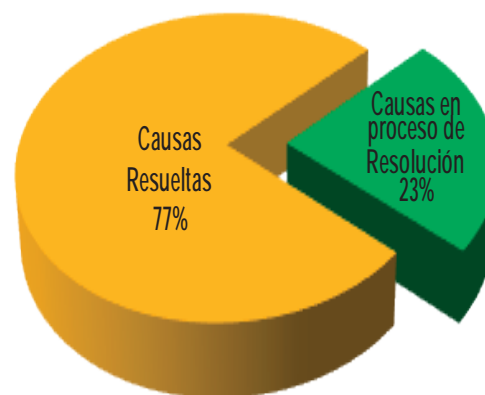
Porcentaje de resolución de Causas



**Movimiento de causas en Sala de Familia, Niñez y Adolescencia**

	Apelación	Causas Ingresadas a partir del 04 de abril al 30 de noviembre	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Familia	Efecto Devolutivo	159	159	117	42
	Efecto Suspensivo	86	86	67	19
	Revisión		0		0
Niñez y Adolec.	Efecto Devolutivo	3	3	3	0
	Efecto Suspensivo	11	11	11	0
	Restringida	1	1	1	0
	Apelación incidental	2	2	2	0
<b>TOTAL</b>		<b>262</b>	<b>262</b>	<b>201</b>	<b>61</b>
<b>ACTUADOS</b>					
	Recusaciones	2	2	2	0
	Compulsas	4	4	4	0
	Excusas	1	1	1	0
	Conflictos de Competencia	1	1	1	0
	Exhortos	8	8	8	0
	<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>

Porcentaje de resolución de Causas





## Movimiento de causas

### Movimiento de Causas en los Juzgados de Capital Gestión 2017

#### Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial

Juzgado Público	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Civil y Comercial 1°	56	440	496	421	75
Civil y Comercial 2°	28	416	444	378	66
Civil y Comercial 3°	57	429	486	442	44
Civil y Comercial 4°	2	429	431	367	64
Civil y Comercial 5°	78	432	510	419	91
Civil y Comercial 6°	74	444	518	447	71
Civil y Comercial 7°	46	400	446	355	91
Civil y Comercial 8°	27	420	447	413	34
Civil y Comercial 9°	3	423	426	419	7
Civil y Comercial 10°	48	449	497	423	74
Civil y Comercial 11°	13	416	429	367	62
Civil y Comercial 12°	17	436	453	446	7
Civil y Comercial 13°	1	437	438	381	57
Civil y Comercial 14°	43	420	463	418	45
<b>TOTAL</b>	<b>493</b>	<b>5991</b>	<b>6484</b>	<b>5696</b>	<b>788</b>

#### Informe del Movimiento de Causas por tipo de proceso

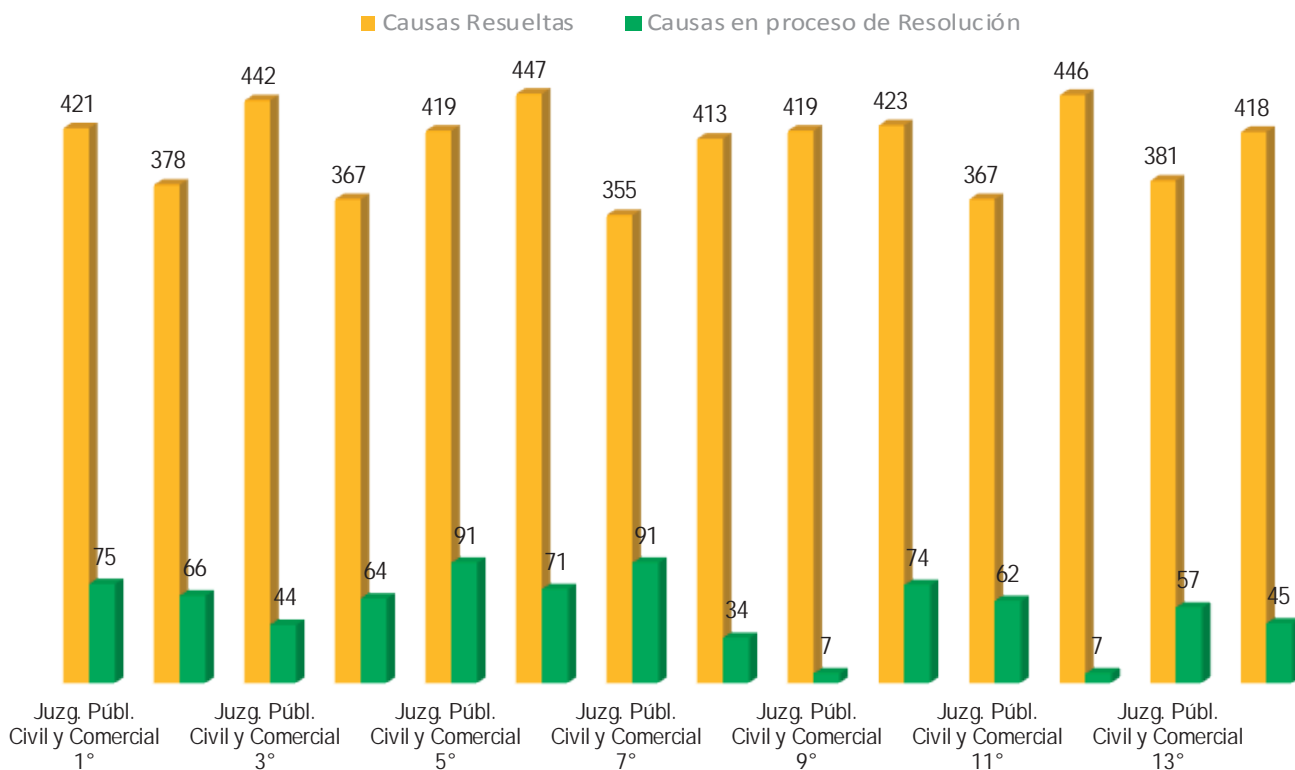
TIPO DE PROCESO	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Ordinario	198	927	1.125	798	327
Regularización derecho propietario sobre bienes inmuebles destinados a vivienda	10	55	65	53	12
Interdictos	6	45	51	37	14
Desalojo de vivienda	4	43	47	39	8
Ejecutivo	34	1745	1.779	1745	34
Cumplimiento de obligación de dar	6	16	22	17	5
Resolución de contrato por incumplimiento de pago	5	15	20	18	2
Desalojo en régimen de libre contratación	2	7	9	8	1
Otros monitorios	2	41	43	39	4
Ejecución Coactiva de sumas de dinero	2	119	121	121	0
Ejecución de Sentencias	3	0	3	3	0
Ejecución de otras obligaciones	0	2	2	2	0
Concursales voluntarios y concursales preventivos	2	5	7	4	3
Inscripción, modificación, cancelación de partidas en DD. RR. y otros registros.	11	278	289	281	8
Mensura y deslinde	2	11	13	13	0
Aceptación de herencia con beneficio de inventario	0	15	15	12	3
Otros voluntarios	2	85	87	80	7
Diligencia Preparatoria	84	1234	1.318	1156	162
Conciliación Previa	84	1259	1.343	1161	182
Anotación Preventiva	4	12	16	16	0
Embargo Preventivo y Secuestro	0	19	19	17	2
Otros cautelares	12	31	43	37	6
Otros procesos	20	27	47	39	8
<b>TOTALES</b>	<b>493</b>	<b>5991</b>	<b>6484</b>	<b>5696</b>	<b>788</b>



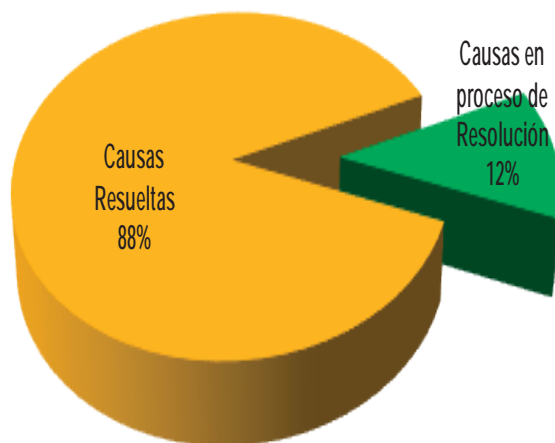


Personal de apoyo judicial del Juzgado Público Civil 14°

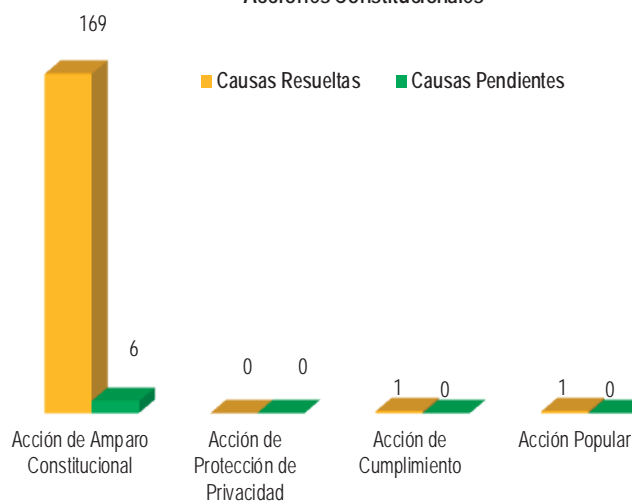
### Movimiento de Causas en los 14 juzgados públicos de Civiles



Porcentaje de resolución de Causas



Acciones Constitucionales



\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017

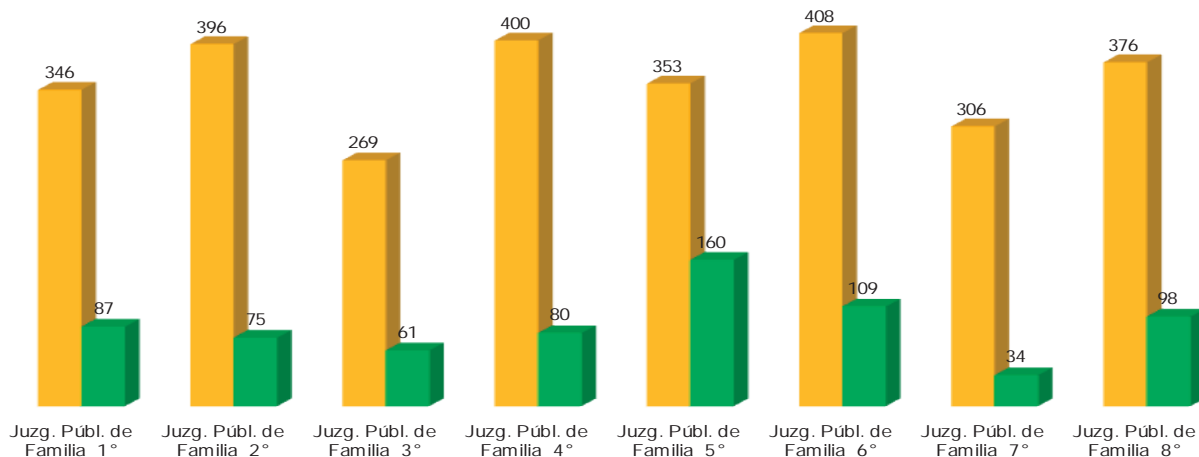


## Juzgados Públicos de Familia

Personal de apoyo judicial del Juzgado Público de Familia 1°

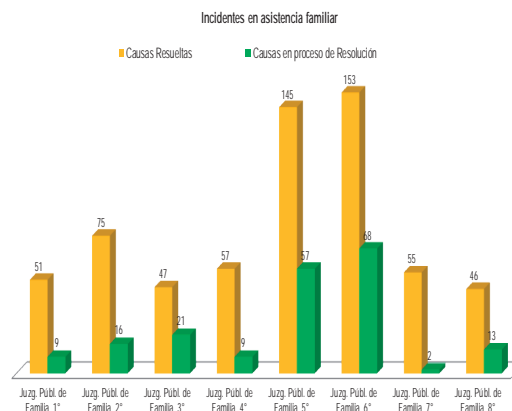
Juzgado Público	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Familia 1°	6	427	433	346	87
Familia 2°	54	417	471	396	75
Familia 3°	0	330	330	269	61
Familia 4°	53	427	480	400	80
Familia 5°	72	441	513	353	160
Familia 6°	92	425	517	408	109
Familia 7°	0	340	340	306	34
Familia 8°	69	405	474	376	98
<b>TOTALES</b>	<b>346</b>	<b>3212</b>	<b>3558</b>	<b>2854</b>	<b>704</b>

■ Causas Resueltas ■ Causas en proceso de Resolución



## Incidentes en Asistencia Familiar por juzgados

Juzgado Público	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Familia 1°	0	60	60	51	9
Familia 2°	25	66	91	75	16
Familia 3°	0	68	68	47	21
Familia 4°	6	60	66	57	9
Familia 5°	44	158	202	145	57
Familia 6°	68	153	221	153	68
Familia 7°	0	57	57	55	2
Familia 8°	8	51	59	46	13
<b>TOTALES</b>	<b>151</b>	<b>673</b>	<b>824</b>	<b>629</b>	<b>195</b>



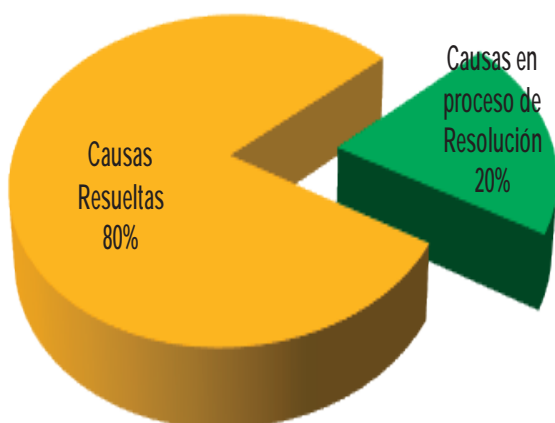


# Movimiento de causas

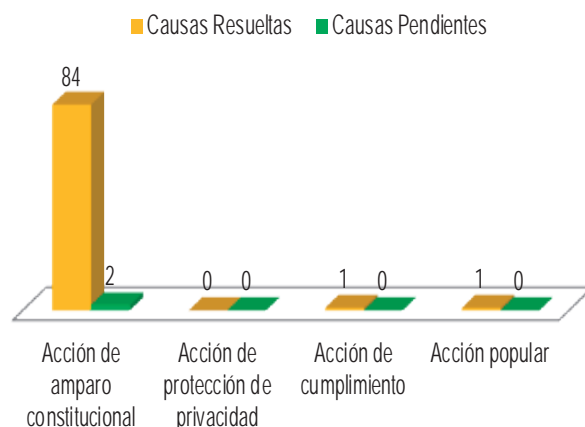
## Juzgados Públicos de Familia Informe del Movimiento de Causas por Tipo de Proceso - Gestión 2017

Tipo de proceso	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Homologación de asistencia familiar	22	772	794	752	42
Voluntarios (Ejm. Dispensa judicial y otros)	6	20	26	25	1
Autorización judicial para la administración de bienes	3	15	18	15	3
Otros de resolución inmediata	0	4	4	3	1
Divorcio - Desvinculación (Art. 207)	128	964	1092	834	258
Asistencia familiar	134	805	939	686	253
Impugnación de filiación	11	127	138	113	25
Comprobación de matrimonio o de unión libre cuando esta última no esté registrada	8	113	121	88	33
Negación de maternidad o paternidad	6	69	75	57	18
Declaración de Interdicción	6	27	33	28	5
Declaración Judicial de filiación de padre y/o madre	3	45	48	34	14
Otros extraordinarios	0	22	22	18	4
Nulidad de Matrimonio o de unión libre	8	99	107	87	20
División y partición de bienes gananciales cuando no se lo tramite en ejecución de proceso de divorcio	1	32	33	27	6
Nulidad de acuerdos en la vía voluntaria notariada	2	4	6	3	3
Procesos innominados y otros	8	94	102	84	18
<b>TOTALES</b>	<b>346</b>	<b>3212</b>	<b>3558</b>	<b>2854</b>	<b>704</b>
<b>Incidentes en Asistencia Familiar</b>					
Incremento de asistencia familiar	95	354	449	354	95
Cesación de asistencia familiar	12	107	119	99	20
Reducción de asistencia familiar	27	143	170	112	58
División de bienes gananciales	7	24	31	22	9
Solicitud de guarda de menor	6	19	25	20	5
Derecho de visita	4	26	30	22	8
<b>TOTALES</b>	<b>151</b>	<b>673</b>	<b>824</b>	<b>629</b>	<b>195</b>

Porcentaje de resolución de Causas



Acciones Constitucionales



\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



## Movimiento de causas

### Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia

Juzgado	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado de la Niñez y Adolescencia 1°	171	345	516	286	230
Juzgado de la Niñez y Adolescencia 2°	179	341	520	371	149
<b>TOTALES</b>	<b>350</b>	<b>686</b>	<b>1.036</b>	<b>657</b>	<b>379</b>

### Tipos de procesos atendidos en los dos Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Tipo de proceso	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Acogimiento circunstancial	170	77	247	67	180
Autorización de viaje al exterior (en audiencias)	23	162	185	132	53
Guarda de niños	22	90	112	78	34
Extinción de la autoridad materna y/o paterna	22	41	63	41	22
Infracciones por violencia contra niñas/os y adolesc.	1	8	9	8	1
Calificación de daños y perjuicios (beneficios sociales)	0	6	6	5	1
Suspensión de la autoridad materna y/o paterna	1	6	7	7	0
Otros procesos comunes	0	2	2	2	0
Adopción nacional	19	23	42	29	13
Filiación Judicial	7	9	16	9	7
Tutela ordinaria	2	3	5	4	1
Conversión de guarda en adopción	2	3	5	5	0
Otros procesos especiales	0	3	3	2	1
Robo agravado	24	51	75	62	13
Robo	8	19	27	21	6
Robo en grado de tentativa	2	5	7	6	1
Hurto	6	9	15	10	5
Lesiones graves - gravísimas	11	16	27	13	14
Lesiones leves	2	7	9	7	2
Violación	2	6	8	8	0
Bis. violación de niño, niña y adolescente	8	18	26	22	4
Bis. violencia doméstica	5	9	14	13	1
Violación de niño/a y adolescente en grado de tentativa	1	1	2	2	0
Abuso deshonesto	2	13	15	13	2
Tráfico, suministro de sustancias controladas	1	6	7	6	1
Amenazas	0	8	8	8	0
Allanamiento del domicilio o sus dependencias	1	8	9	6	3
Asesinato	0	2	2	2	0
Otros procesos penales	0	26	26	24	2
Otros procesos	8	49	57	45	12
<b>TOTALES</b>	<b>350</b>	<b>686</b>	<b>1036</b>	<b>657</b>	<b>379</b>

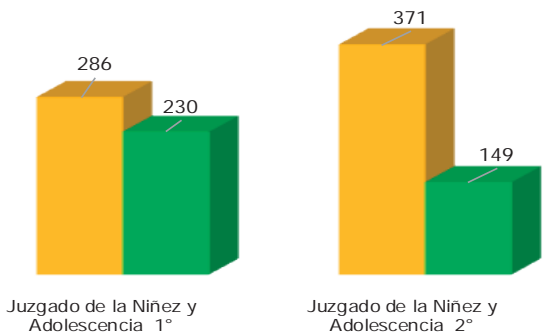
\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



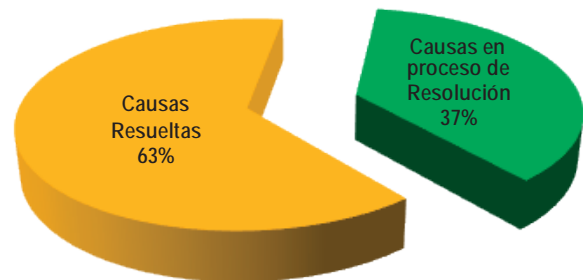
# Movimiento de causas

Movimiento de causas en los dos Juzgados de la Niñez

■ Causas Resueltas ■ Causas en proceso de Resolución



Porcentaje de resolución de Causas



## Juzgados Públicos del Trabajo y Seguridad Social

Proceso	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
<b>Juzgado de Partido del Trabajo 1°</b>					
Trabajo y Seguridad Social	220	258	478	265	213
Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario	95	17	112	13	99
<b>Juzgado de Partido del Trabajo 2°</b>					
Trabajo y Seguridad Social	33	279	312	257	55
Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario	67	16	83	11	72
<b>Juzgado de Partido del Trabajo 3°</b>					
Trabajo y Seguridad Social	78	259	337	226	111
Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario	19	21	40	13	27
<b>TOTALES</b>	<b>512</b>	<b>850</b>	<b>1362</b>	<b>785</b>	<b>577</b>

## Tipos de procesos atendidos en los tres Juzgados Laborales

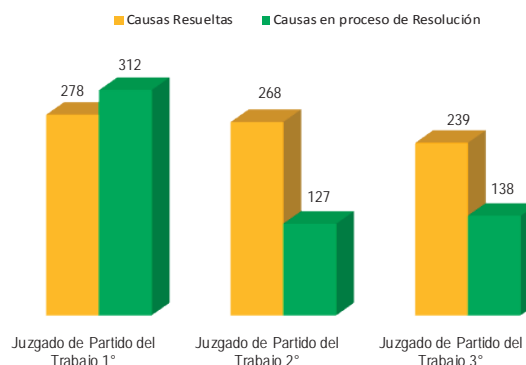
Tipo de Proceso	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
<b>TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>					
Procesos sociales	182	352	534	249	285
Coactivo social AFPS	18	173	191	181	10
Infracción a leyes sociales	84	40	124	85	39
Coactivo social cajas	10	158	168	168	0
Ejecutivo social	23	44	67	42	25
Reincorporaciones	12	29	41	22	19
Desafuero sindical	1	0	1	1	0
Otros procesos	1	0	1	0	1
Subtotales	331	796	1.127	748	379
<b>ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO</b>					
Coactivo fiscal	175	40	215	26	189
Contencioso tributario	6	8	14	5	9
Ejecución de resoluciones administrativas	0	3	3	3	0
Otros	0	3	3	3	0
Subtotales	181	54	235	37	198
<b>TOTALES</b>	<b>512</b>	<b>850</b>	<b>1.362</b>	<b>785</b>	<b>577</b>

\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017

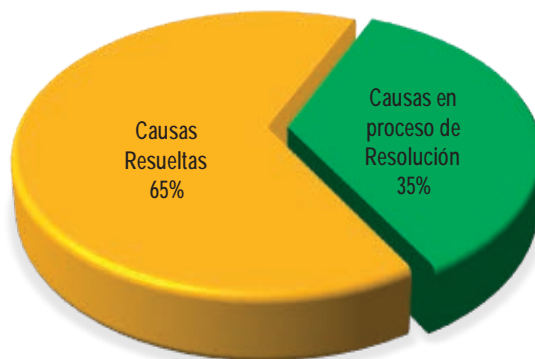


Juzgados del Trabajo y Seguridad social ubicados en el 4to piso del TDJ

### Movimiento de causas en los 3 Juzgados Laborales



### Porcentaje de resolución de Causas



## Juzgados de Instrucción en materia Penal

Proceso	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 1°	555	1.070	1.625	1.013	612
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 2°	766	1.069	1.835	1.164	671
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 3°	805	1.207	2.012	1.278	734
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 4°	1.069	1.225	2.294	1.534	760
Juzgado de Instrucción Cautelar Penal 5°	839	1.304	2.143	1.430	713
<b>TOTALES</b>	<b>4.034</b>	<b>5.875</b>	<b>9.909</b>	<b>6.419</b>	<b>3.490</b>

### Tipos de acción penal en los 5 juzgados de instrucción en materia penal

Tipo de acción penal	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Delitos Comunes	2703	4132	6835	4654	2181
Delitos de la Ley 348	1159	1651	2810	1683	1127
Delitos de la Ley 004	172	92	264	82	182
<b>TOTALES</b>	<b>4034</b>	<b>5875</b>	<b>9909</b>	<b>6419</b>	<b>3490</b>

### Tipos de acción penal por la Ley 348

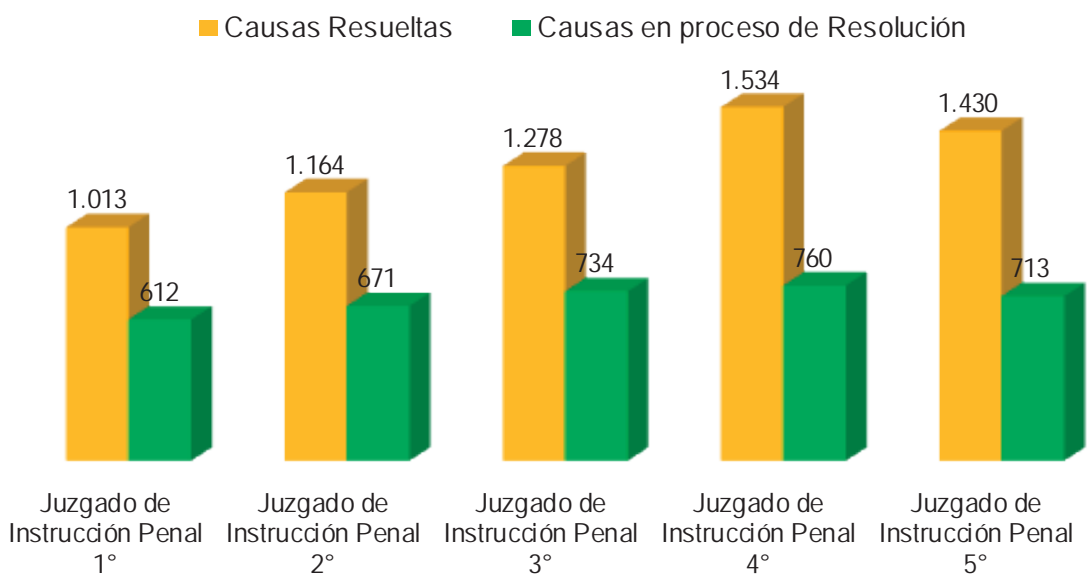
Tipo de acción penal - LEY 348	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Violencia familiar o doméstica	962	1347	2309	1385	924
Violación a infante niño, niña o adolescente	45	80	125	63	62
Violación	58	104	162	104	58
Feminicidio	2	9	11	5	6
Otros delitos de la Ley 348	92	111	203	126	77
<b>TOTALES</b>	<b>1159</b>	<b>1651</b>	<b>2810</b>	<b>1683</b>	<b>1127</b>



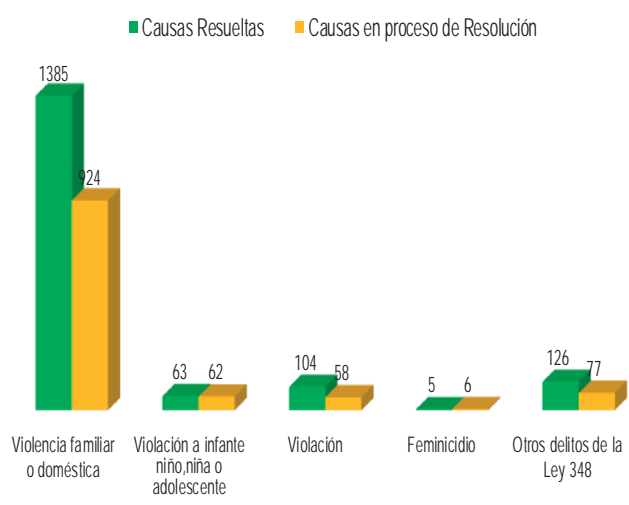


Audiencia en el Juzgado de Instrucción Penal 1°

Movimiento de causas en los 5 Juzgados de Instrucción en materia Penal



Movimiento de causas por los delitos de la Ley 348 en los 5 Juzgados de Instrucción en materia Penal



Porcentaje de resolución de Causas





## Juzgados de Sentencia Penal

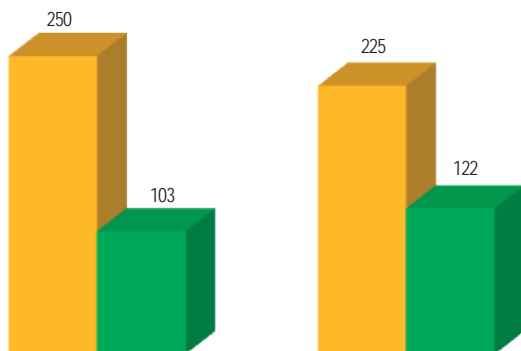
Juzgado	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Sentencia N° 1	126	227	353	250	103
Sentencia N° 2	125	222	347	225	122
<b>Total</b>	<b>251</b>	<b>449</b>	<b>700</b>	<b>475</b>	<b>225</b>

## Informe del Movimiento de Causas por Tipo de Acción Penal en los dos Juzgados de Sentencia

Tipo de Acción Penal	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Robo en flagrancia o por conversión de acción	0	5	5	3	2
Robo agravado en flagrancia o por conversión de acción	0	2	2	0	2
Hurto en flagrancia o por conversión de acción	0	6	6	5	1
Lesiones leves	18	35	53	40	13
Lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito	3	6	9	4	5
Tráfico de ss.cc. en flagrancia - 1008	0	5	5	4	1
Ley 1008 - Acción preprocesal	0	3	3	0	3
Otros delitos Acción Pública	82	82	164	120	44
Violencia familiar o doméstica	65	116	181	95	86
Violación a infante niño,niña o adolescente	1	0	1	1	0
Otros delitos en flagrancia	2	3	5	4	1
Extorsión	0	0	0	0	0
Uso de instrumento falsificado y otros	0	3	3	1	2
Uso indebido de bienes del Estado y otros	0	1	1	1	0
Uso indebido de influencias y otros	0	0	0	0	0
Otros delitos de la Ley 004	2	7	9	6	3
Otros delitos de acción privada	78	175	253	191	62
<b>TOTAL</b>	<b>251</b>	<b>449</b>	<b>700</b>	<b>475</b>	<b>225</b>

Movimiento de causas en los dos Juzgados de Sentencia Penal

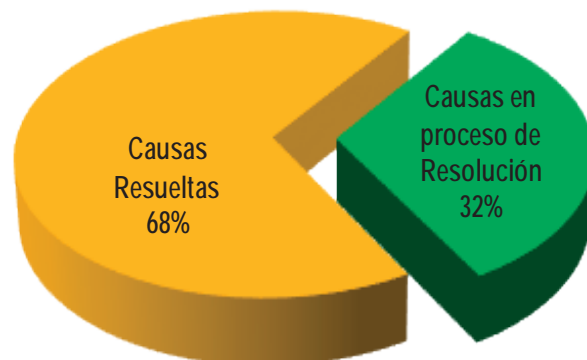
■ Causas Resueltas ■ Causas en proceso de Resolución



Juzgado de Sentencia Penal 1°

Juzgado de Sentencia Penal 2°

Porcentaje de resolución de Causas







## Tribunales de Sentencia Penal

### Movimiento de causas en los 3 Tribunales de Sentencia Penal

Tribunal	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Tribunal de Sentencia 1°	90	122	212	69	143
Tribunal de Sentencia 2°	99	141	240	106	134
Tribunal de Sentencia 3°	112	138	250	57	193
<b>Total</b>	<b>301</b>	<b>401</b>	<b>702</b>	<b>232</b>	<b>470</b>

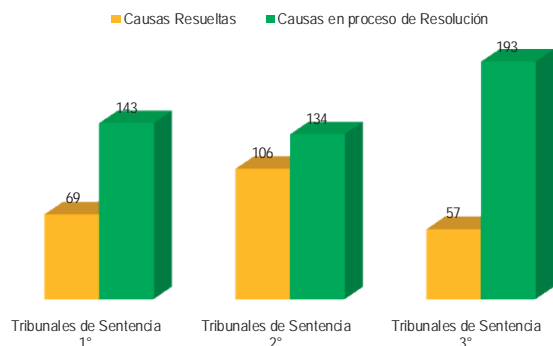
### Tipos de Acción Penal tramitados en los 3 Tribunales de Sentencia Penal

Tipo de acción penal	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Lesiones graves y gravísimas contra la mujer - Ley 348	0	1	1	1	0
Feminicidio	5	2	7	2	5
Anticorrupción	26	22	48	20	28
Ley 1008	5	6	11	3	8
Trata y tráfico de personas	2	1	3	2	1
Otros delitos	263	369	632	204	0
<b>TOTAL</b>	<b>301</b>	<b>401</b>	<b>702</b>	<b>232</b>	<b>42</b>

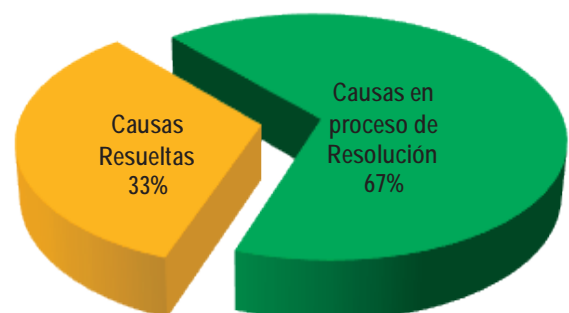
### Formas de conclusión del proceso

Tipo de Acción Penal	SENTENCIAS EMITIDAS				SENTENCIAS EJECUTORIAS
	Condenatorias	Absolutorias	Mixtas	Proceso abreviado	
Lesiones graves y gravísimas contra la mujer - Ley 348	0	0	0	0	0
Feminicidio	2	0	0	0	0
Anticorrupción	10	5	2	5	0
Ley 1008	1	1	1	1	1
Trata y tráfico de personas	0	0	2	0	0
Otros delitos	53	23	9	39	67
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>29</b>	<b>14</b>	<b>45</b>	<b>68</b>

Movimiento de causas en los tres Tribunales de Sentencia



Porcentaje de resolución de Causas



\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017

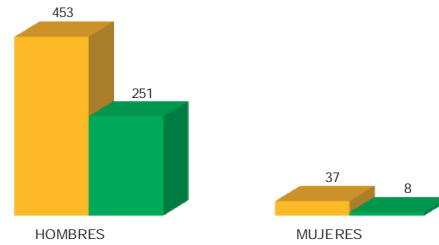


# Movimiento de causas

## Juzgado de Ejecución Penal

Detenidos	Establecimiento penitenciario San Roque		Establecimiento penitenciario en Provincias		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Preventivamente	394	36	59	1	490
Con sentencia condenatoria	213	8	38		259
<b>TOTAL</b>	<b>607</b>	<b>44</b>	<b>97</b>	<b>1</b>	<b>749</b>

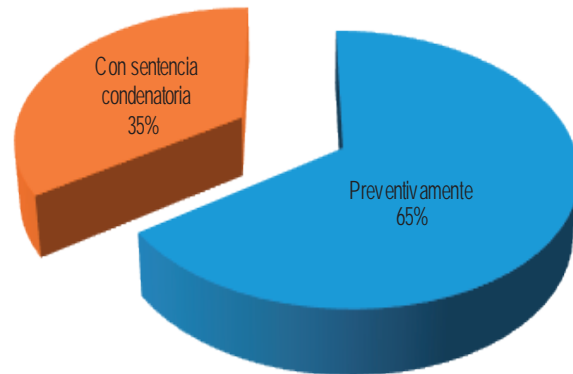
■ Preventivamente ■ Con sentencia condenatoria



### Desglose de los detenidos Preventivos (San Roque)

Delito	Hombres	Mujeres	Total
Violación de infante, niño, niña o adolescente	71		71
Robo agravado y otros	54	5	59
Violación y otros	57		57
Tráfico de sustancias controladas (Ley 1008)	34	3	37
Asesinato	20	5	25
Estafa y otros	19	10	29
Abuso sexual y otros	21		21
Homicidio y otros	11		11
Incumplimiento de asistencia familiar	27		27
Lesiones graves y otros	7		7
Violencia familiar o doméstica	19	3	22
Estupro	4		4
Estelionato y otros	4	1	5
Feminicidio en grado de tentativa	14	1	15
Anticorrupción - Ley 004	5	1	6
OTROS	27	7	34
<b>TOTAL</b>	<b>394</b>	<b>36</b>	<b>430</b>

### Porcentaje de detenidos preventivamente y con Sentencia Condenatoria



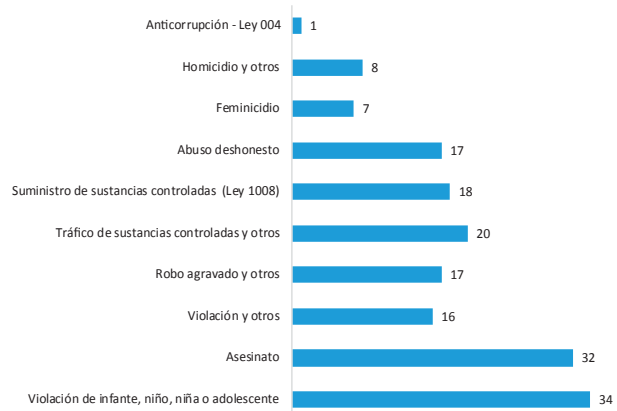
### Desglose de los detenidos Preventivos (San Roque)



### Desglose de los detenidos con Sentencia Condenatoria (San Roque)

Delito	Hombres	Mujeres	Total
Violación de infante, niño, niña o adolescente	34		34
Asesinato	29	3	32
Violación y otros	16		16
Robo agravado y otros	16	1	17
Tráfico de sustancias controladas y otros	20		20
Suministro de sustancias controladas	17	1	18
Abuso deshonesto	17		17
Feminicidio	7		7
Homicidio y otros	8		8
Anticorrupción - Ley 004	1		1
OTROS	48	3	51
<b>TOTAL</b>	<b>213</b>	<b>8</b>	<b>221</b>

### Desglose de los detenidos con Sentencia Condenatoria (San Roque)

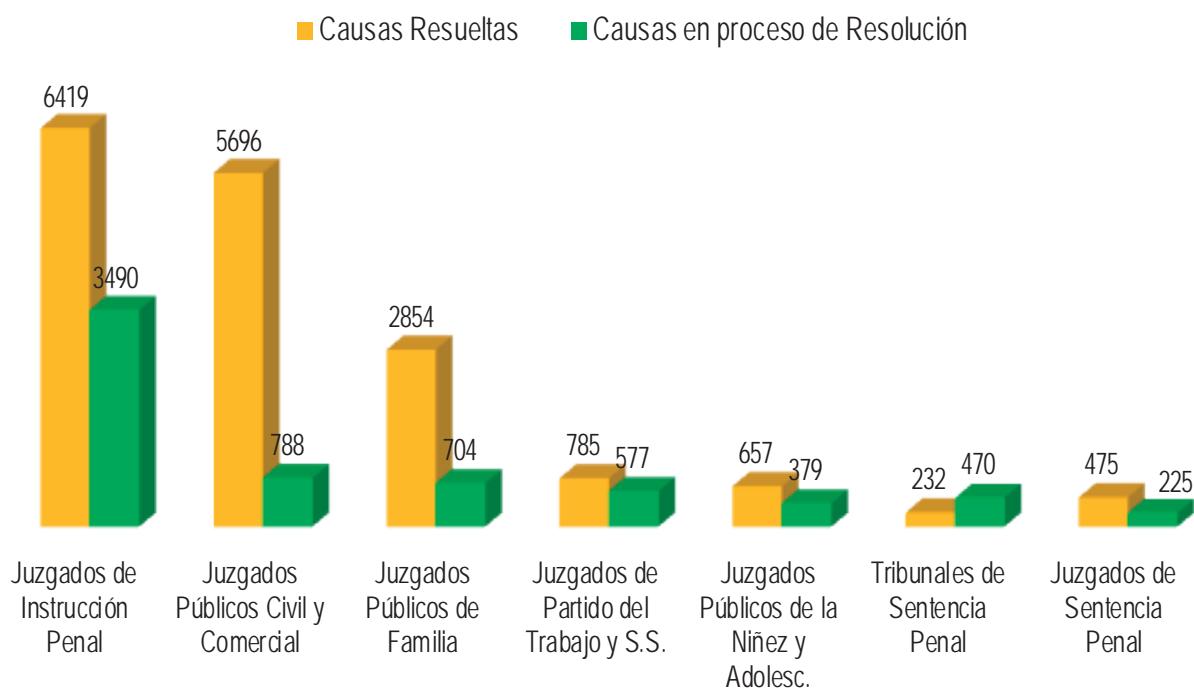




### Movimiento de causas por materia en Juzgados y Tribunales de la Capital

Juzgados y Tribunales	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgados de Instrucción Penal	4034	5875	9909	6419	3490
Juzgados Públicos Civil y Comercial	493	5991	6484	5696	788
Juzgados Públicos de Familia	346	3212	3558	2854	704
Juzgados de Partido del Trabajo y S.S.	512	850	1362	785	577
Juzgados Públicos de la Niñez y Adolesc.	350	686	1036	657	379
Tribunales de Sentencia Penal	301	401	702	232	470
Juzgados de Sentencia Penal	251	449	700	475	225
<b>TOTAL</b>	<b>6287</b>	<b>17464</b>	<b>23751</b>	<b>17118</b>	<b>6633</b>

### Movimiento de causas por materia en los Juzgados y Tribunales de la Capital



\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



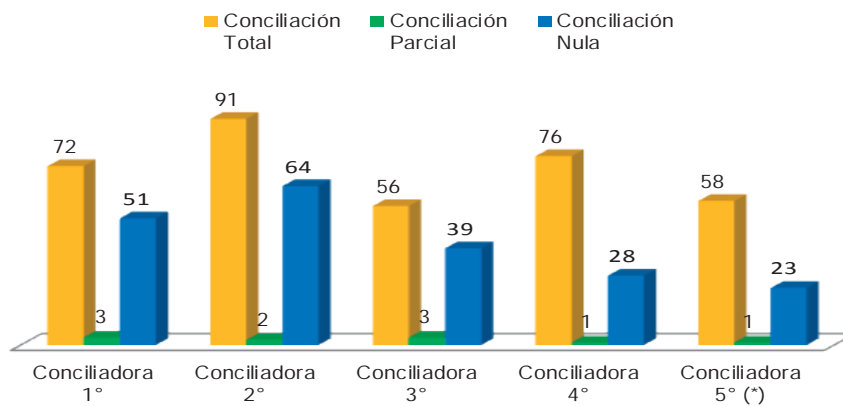
# Movimiento de causas

## Conciliadores de Capital y provincia

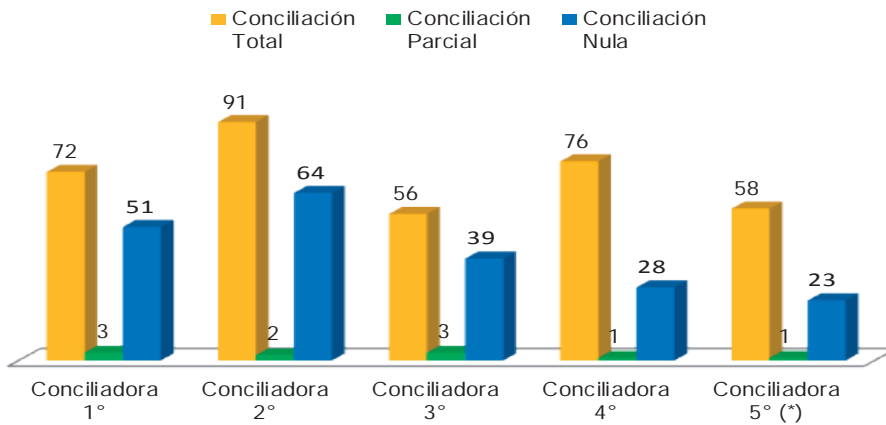
Movimiento de las formas de Conciliación - gestión 2017

Formas de conciliación				
Conciliadores	Conciliación Total	Conciliación Parcial	Conciliación Nula	Incomparecencia
Capital	353	10	205	539
Provincia	118	3	35	55
<b>Total</b>	<b>471</b>	<b>13</b>	<b>240</b>	<b>594</b>

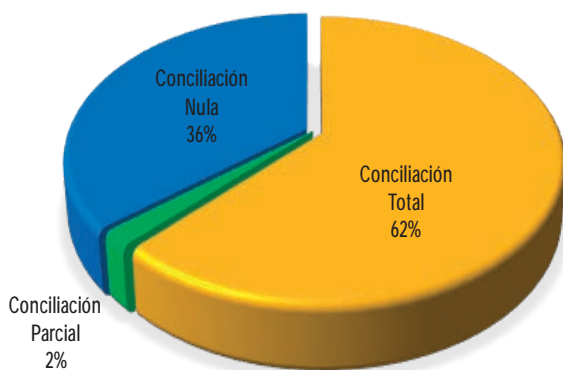
Resultados por conciliadora - Capital



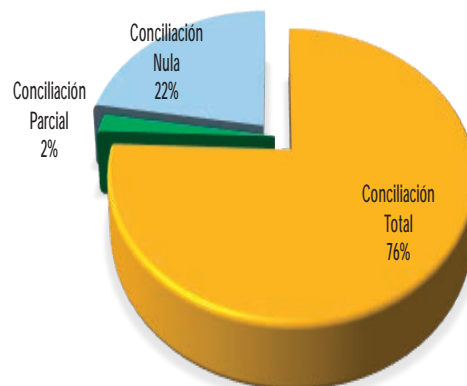
Resultados por conciliadora - Capital



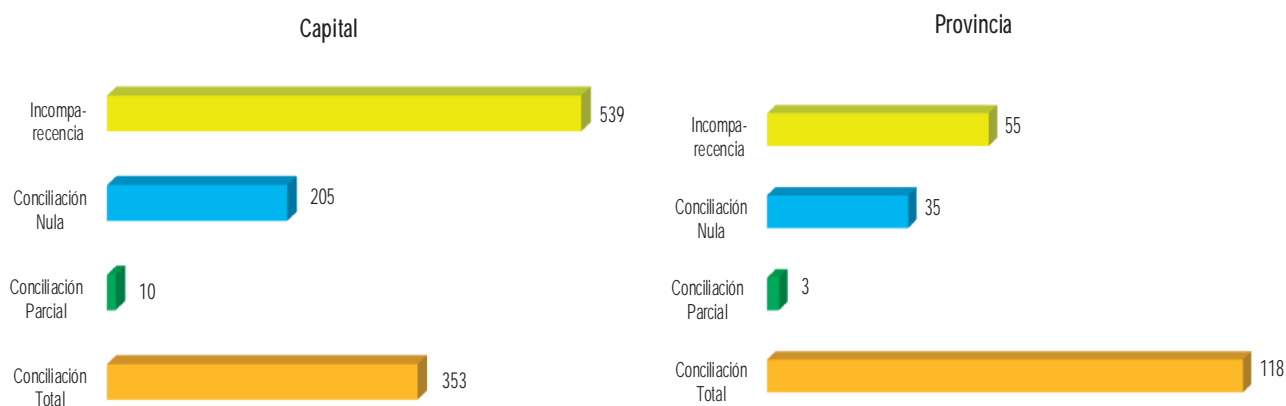
Porcentaje de conciliación en capital



Porcentaje de conciliación en provincia



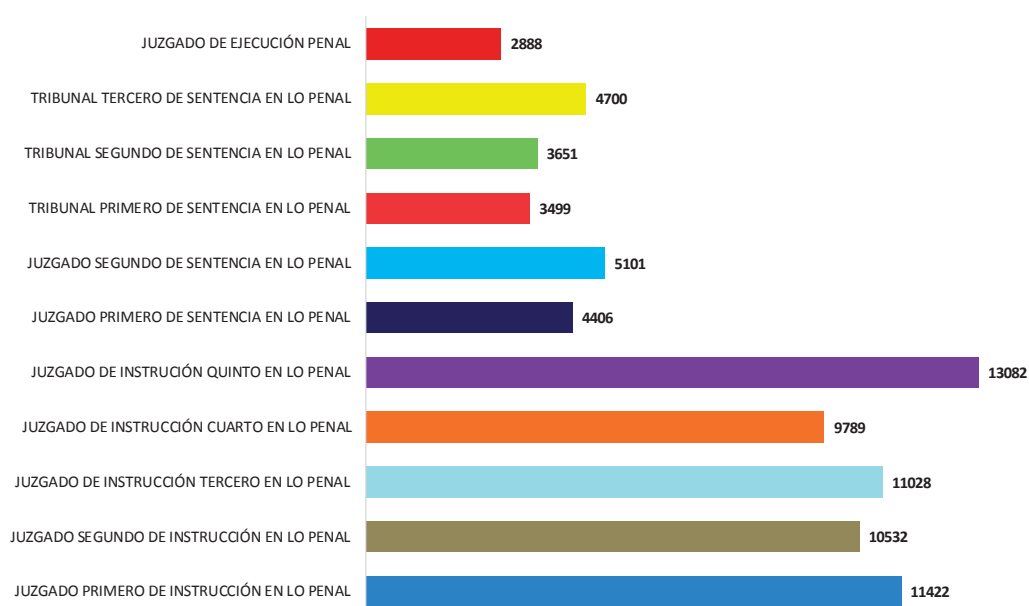




## Notificaciones generadas y diligenciadas por la Central de Diligencias

Juzgados en materia Penal y Familiar	TOTAL
Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal	11422
Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal	10532
Juzgado de Instrucción Tercero en lo Penal	11028
Juzgado de Instrucción Cuarto en lo Penal	9789
Juzgado de Instrucción Quinto en lo Penal	13082
Juzgado Primero de Sentencia en lo Penal	4406
Juzgado Segundo de Sentencia en lo Penal	5101
Tribunal Primero de Sentencia en lo Penal	3499
Tribunal Segundo de Sentencia en lo Penal	3651
Tribunal Tercero de Sentencia en lo Penal	4700
Juzgado de Ejecución Penal	2888
<b>Total General</b>	<b>80098</b>

## Notificaciones generadas y diligenciadas por la Central de Diligencias del 02 de enero al 30 de noviembre de 2017



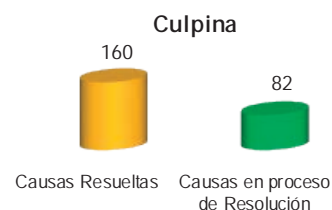
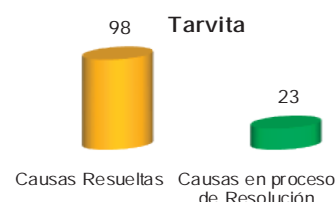
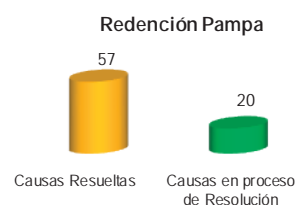
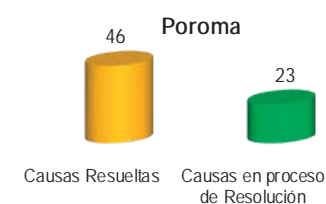
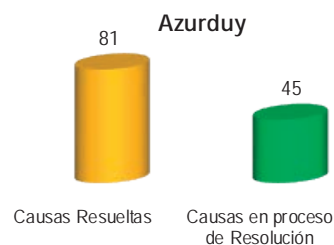
\* Los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



# Movimiento de causas

## Movimiento de Causas en los Juzgados de Provincia Gestión 2017

Asiento Judicial	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
<b>Azurduy</b>					
Civil y Comercial	2	21	23	15	8
Familia	2	27	29	22	7
Niñez y Adolescencia	1	4	5	4	1
Partido del Trabajo y S.S.	0	2	2	1	1
Instrucción Penal	33	34	67	39	28
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>88</b>	<b>126</b>	<b>81</b>	<b>45</b>
<b>Poroma</b>					
Civil y Comercial	27	19	46	34	12
Familia	2	11	13	11	2
Niñez y Adolescencia	0	1	1	0	1
Partido del Trabajo y S.S.	0	1	1	1	0
Instrucción Penal	0	8	8	0	8
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>40</b>	<b>69</b>	<b>46</b>	<b>23</b>
<b>Redención Pampa</b>					
Civil y Comercial	1	4	5	5	0
Familia	6	36	42	37	5
Niñez y Adolescencia	0	5	5	1	4
Partido del Trabajo y S.S.	0	1	1	1	0
Instrucción Penal	8	16	24	13	11
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>62</b>	<b>77</b>	<b>57</b>	<b>20</b>
<b>Tarvita</b>					
Civil y Comercial	2	4	6	5	1
Familia	7	26	33	32	1
Niñez y Adolescencia	13	8	21	11	10
Partido del Trabajo y S.S.	0	0	0	0	0
Instrucción Penal	36	25	61	50	11
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>63</b>	<b>121</b>	<b>98</b>	<b>23</b>
<b>Yotala</b>					
Civil y Comercial	1	85	86	62	24
Familia	0	26	26	19	7
Niñez y Adolescencia	0	6	6	4	2
Partido del Trabajo y S.S.	0	1	1	0	1
Instrucción Penal	3	17	20	11	9
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>135</b>	<b>139</b>	<b>96</b>	<b>43</b>
<b>Culpina</b>					
Civil y Comercial	2	50	52	38	14
Familia	3	69	72	48	24
Niñez y Adolescencia	1	7	8	6	2
Instrucción Penal	13	97	110	68	42
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>223</b>	<b>242</b>	<b>160</b>	<b>82</b>



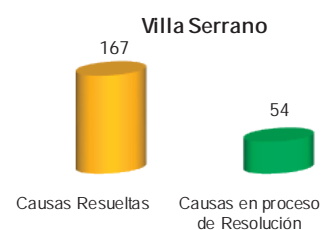
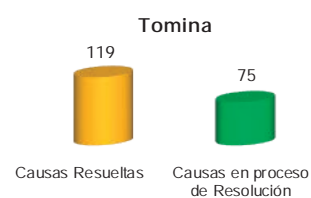
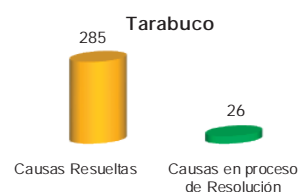
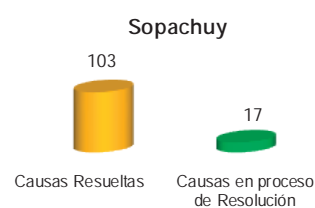
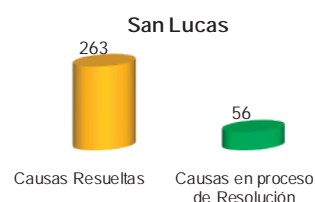
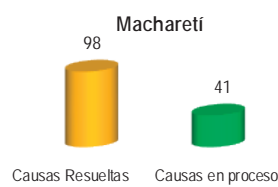
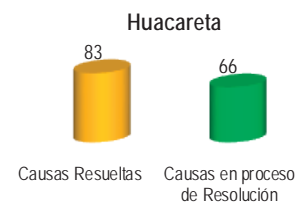
\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



# Movimiento de causas



Asiento Judicial	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
<b>Huacareta</b>					
Civil y Comercial	1	39	40	17	23
Familia	1	24	25	16	9
Niñez y Adolescencia	0	7	7	3	4
Instrucción Penal	0	77	77	47	30
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>147</b>	<b>149</b>	<b>83</b>	<b>66</b>
<b>Machareti</b>					
Civil y Comercial	0	24	24	24	0
Familia	0	41	41	39	2
Niñez y Adolescencia	0	8	8	7	1
Instrucción Penal	4	62	66	28	38
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>135</b>	<b>139</b>	<b>98</b>	<b>41</b>
<b>San Lucas</b>					
Civil y Comercial	0	30	30	30	0
Familia	6	114	120	113	7
Niñez y Adolescencia	0	42	42	42	0
Instrucción Penal	38	89	127	78	49
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>275</b>	<b>319</b>	<b>263</b>	<b>56</b>
<b>Sopachuy</b>					
Civil y Comercial	5	42	47	43	4
Familia	3	27	30	23	7
Niñez y Adolescencia	0	3	3	2	1
Instrucción Penal	12	28	40	35	5
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>120</b>	<b>103</b>	<b>17</b>
<b>Tarabuco</b>					
Civil y Comercial	107	62	169	161	8
Familia	6	26	32	28	4
Niñez y Adolescencia	0	8	8	8	0
Instrucción Penal	10	92	102	88	14
<b>Total</b>	<b>123</b>	<b>188</b>	<b>311</b>	<b>285</b>	<b>26</b>
<b>Tomina</b>					
Civil y Comercial	34	61	95	52	43
Familia	5	48	53	48	5
Niñez y Adolescencia	0	0	0	0	0
Instrucción Penal	8	38	46	19	27
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>147</b>	<b>194</b>	<b>119</b>	<b>75</b>
<b>Villa Serrano</b>					
Civil y Comercial	11	61	72	68	4
Familia	0	54	54	46	8
Niñez y Adolescencia	0	4	4	4	0
Instrucción Penal	26	65	91	49	42
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>184</b>	<b>221</b>	<b>167</b>	<b>54</b>

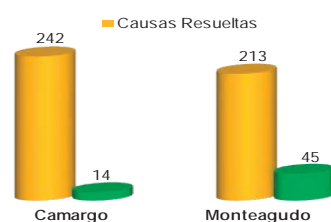
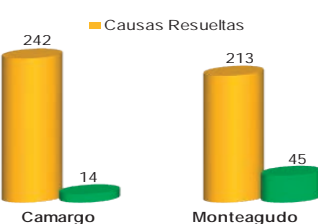
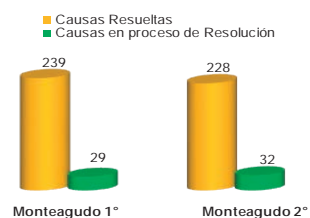
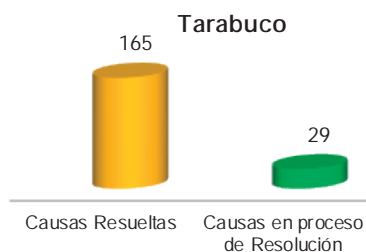
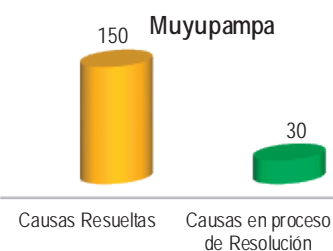
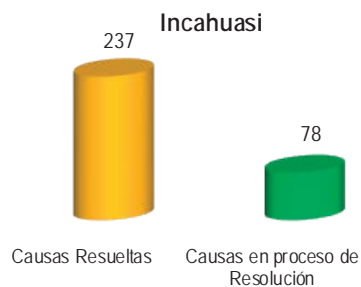
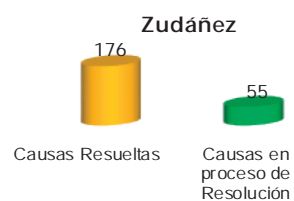
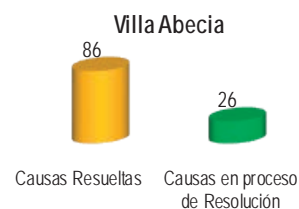


\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



# Movimiento de causas

Asiento Judicial	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
<b>Villa Abecia</b>					
Civil y Comercial	0	20	20	19	1
Familia	2	39	41	28	13
Niñez y Adolescencia	0	4	4	2	2
Instrucción Penal	0	47	47	37	10
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>110</b>	<b>112</b>	<b>86</b>	<b>26</b>
<b>Zudáñez</b>					
Civil y Comercial	15	72	87	64	23
Familia	24	28	52	44	8
Niñez y Adolescencia	1	5	6	5	1
Instrucción Penal	35	51	86	63	23
<b>Total</b>	<b>75</b>	<b>156</b>	<b>231</b>	<b>176</b>	<b>55</b>
<b>Incahuasi</b>					
Civil y Comercial	5	135	140	96	44
Familia	21	123	144	124	20
Niñez y Adolescencia	3	10	13	10	3
Partido del Trabajo y S.S.	0	0	0	0	0
Sentencia Penal	2	16	18	7	11
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>284</b>	<b>315</b>	<b>237</b>	<b>78</b>
<b>Muyupampa</b>					
Civil y Comercial	0	126	126	108	18
Familia	0	32	32	25	7
Niñez y Adolescencia	0	7	7	4	3
Partido del Trabajo y S.S.	0	13	13	11	2
Sentencia Penal	0	2	2	2	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>180</b>	<b>180</b>	<b>150</b>	<b>30</b>
<b>Tarabuco</b>					
Civil y Comercial	77	63	140	127	13
Familia	2	26	28	22	6
Niñez y Adolescencia	2	6	8	6	2
Partido del Trabajo y S.S.	0	2	2	1	1
Sentencia Penal	7	9	16	9	7
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>106</b>	<b>194</b>	<b>165</b>	<b>29</b>
<b>Monteagudo 1°</b>					
Civil y Comercial	20	233	253	230	23
Sentencia Penal	1	14	15	9	6
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>247</b>	<b>268</b>	<b>239</b>	<b>29</b>
<b>Monteagudo 2°</b>					
Civil y Comercial	0	248	248	216	32
Sentencia Penal	0	12	12	12	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>260</b>	<b>260</b>	<b>228</b>	<b>32</b>
<b>Camargo</b>					
Familia	1	166	167	155	12
Niñez y Adolescencia	0	89	89	87	2
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>255</b>	<b>256</b>	<b>242</b>	<b>14</b>



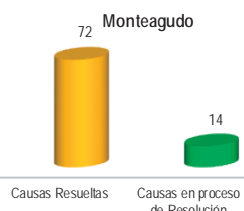
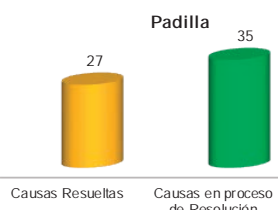
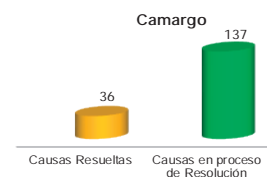
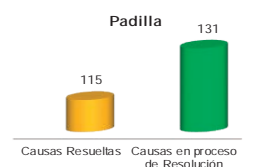
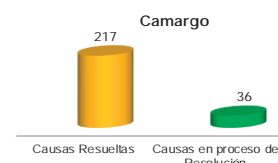
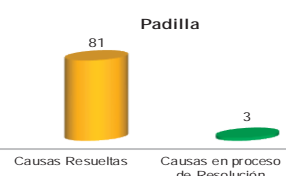
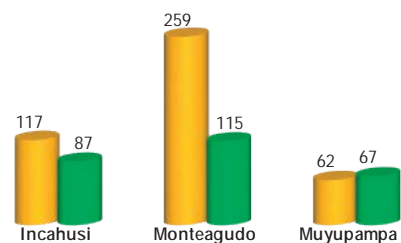


# Movimiento de causas



Asiento Judicial	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
<b>Monteagudo</b>					
Familia	18	191	209	180	29
Niñez y Adolescencia	9	40	49	33	16
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>231</b>	<b>258</b>	<b>213</b>	<b>45</b>
<b>Incahuasi</b>					
Instrucción Penal	63	141	204	117	87
<b>Monteagudo</b>					
Instrucción Penal	226	148	374	259	115
<b>Muyupampa</b>					
Instrucción Penal	50	79	129	62	67
<b>Padilla</b>					
Civil y Comercial	3	67	70	67	3
Niñez y Adolescencia	2	5	7	7	0
Sentencia Penal	2	5	7	7	0
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>77</b>	<b>84</b>	<b>81</b>	<b>3</b>
<b>Camargo</b>					
Civil y Comercial	4	107	111	97	14
Instrucción Penal	41	101	142	120	22
<b>Total</b>	<b>45</b>	<b>208</b>	<b>253</b>	<b>217</b>	<b>36</b>
<b>Padilla</b>					
Familia	13	78	91	74	17
Instrucción Penal	41	114	155	41	114
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>192</b>	<b>246</b>	<b>115</b>	<b>131</b>
<b>Camargo</b>					
Tribunal de Sentencia	68	35	103	10	93
Partido del Trabajo y S.S.	0	8	8	5	3
Sentencia Penal	22	40	62	21	41
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>83</b>	<b>173</b>	<b>36</b>	<b>137</b>
<b>Padilla</b>					
Tribunal de Sentencia	31	26	57	22	35
Partido del Trabajo y S.S.	1	4	5	5	0
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>30</b>	<b>62</b>	<b>27</b>	<b>35</b>
<b>Monteagudo</b>					
Tribunal de Sentencia	18	26	44	35	9
Partido del Trabajo y S.S.	8	34	42	37	5
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>60</b>	<b>86</b>	<b>72</b>	<b>14</b>
<b>TOTAL JUZGADOS</b>	<b>1278</b>	<b>4634</b>	<b>5912</b>	<b>4378</b>	<b>1534</b>

■ Causas Resueltas ■ Causas en proceso de Resolución



\* Información proporcionada por secretarios de juzgado, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017

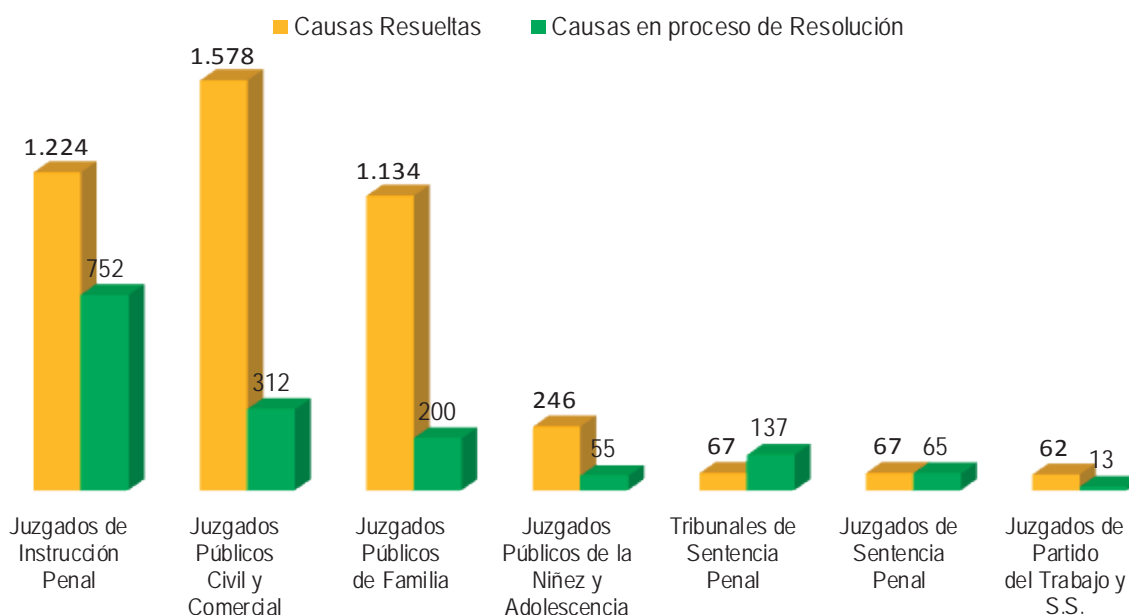


# Movimiento de causas

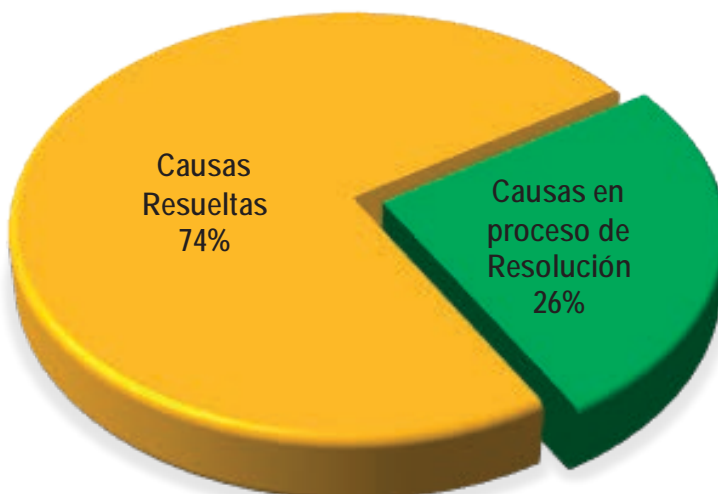
## Resumen del Movimiento de Causas por Materia - Juzgados Públicos Mixtos y Tribunales de Provincia

Juzgados	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzgados de Instrucción Penal	647	1.329	1.976	1.224	752
Juzgados Públicos Civil y Comercial	317	1.573	1.890	1.578	312
Juzgados Públicos de Familia	122	1.212	1.334	1.134	200
Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia	32	269	301	246	55
Tribunales de Sentencia Penal	117	87	204	67	137
Juzgados de Sentencia Penal	34	98	132	67	65
Juzgados de Partido del Trabajo y S.S.	9	66	75	62	13
<b>TOTAL</b>	<b>1278</b>	<b>4634</b>	<b>5912</b>	<b>4378</b>	<b>1534</b>

### Porcentaje de resolución de causas por materia en Provincia



### Porcentaje de resolución de causas en Provincia



\* Información proporcionada por Secretarías de Salas, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017

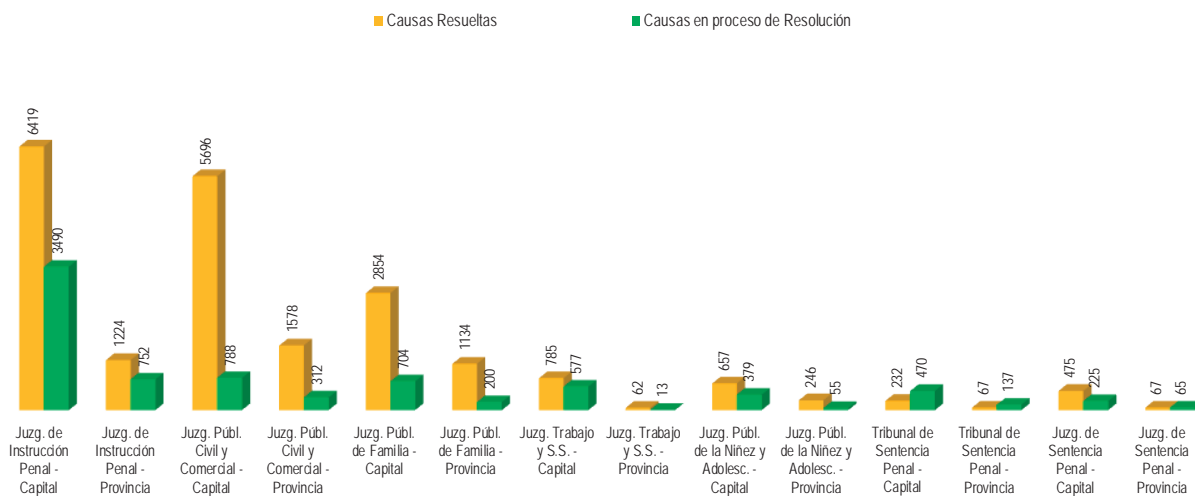


# Movimiento de causas

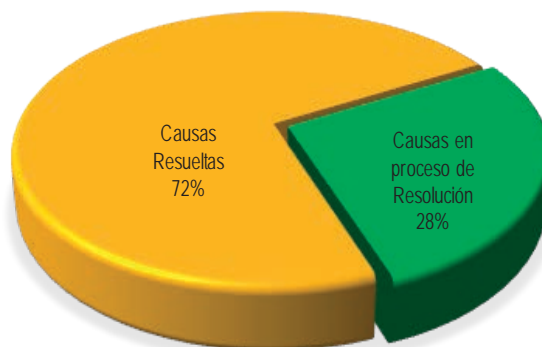
## Movimiento de causas en el Distrito Judicial de Chuquisaca

Juzgado	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Juzg. de Instrucción Penal - Capital	4034	5875	9909	6419	3490
Juzg. de Instrucción Penal - Provincia	647	1329	1976	1224	752
Juzg. Públ. Civil y Comercial - Capital	493	5991	6484	5696	788
Juzg. Públ. Civil y Comercial - Provincia	317	1573	1890	1578	312
Juzg. Públ. de Familia - Capital	346	3212	3558	2854	704
Juzg. Públ. de Familia - Provincia	122	1212	1334	1134	200
Juzg. Trabajo y S.S. - Capital	512	850	1362	785	577
Juzg. Trabajo y S.S. - Provincia	9	66	75	62	13
Juzg. Públ. de la Niñez y Adolesc. - Capital	350	686	1036	657	379
Juzg. Públ. de la Niñez y Adolesc. - Provincia	32	269	301	246	55
Tribunal de Sentencia Penal - Capital	301	401	702	232	470
Tribunal de Sentencia Penal - Provincia	117	87	204	67	137
Juzg. de Sentencia Penal - Capital	251	449	700	475	225
Juzg. de Sentencia Penal - Provincia	34	98	132	67	65
<b>TOTAL</b>	<b>7565</b>	<b>22098</b>	<b>29663</b>	<b>21496</b>	<b>8167</b>

## Movimiento de causas por materia en el Distrito Judicial de Chuquisaca Gestión 2017



### CAUSAS RESUELTAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHUQUISACA





## Plataforma de Atención al Público e Informaciones

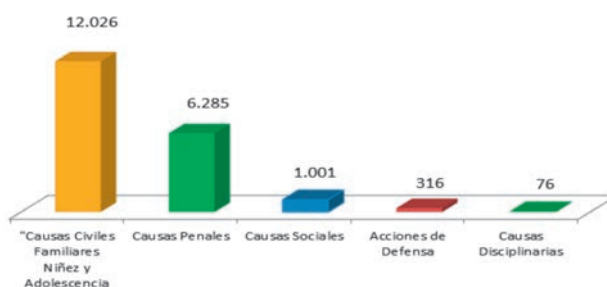
### Servicios prestados por Plataforma

Recepción y Remisión	Cantidad
Memoriales	141.790
Causas Nuevas	19.704
Certificados Rejap	14.452
Permisos de Viaje	1.954
Certificaciones Emitidas	213
<b>TOTAL</b>	<b>178.082</b>



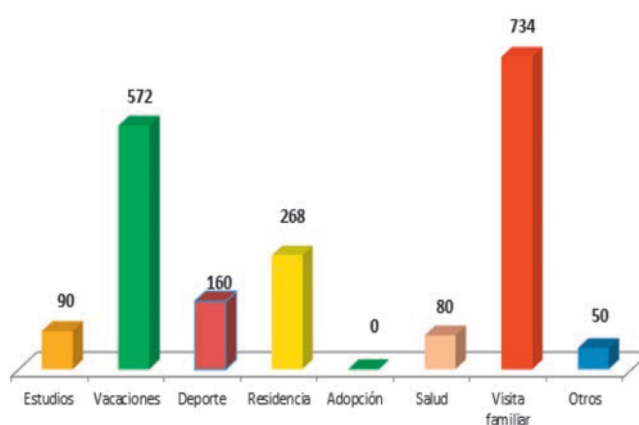
### Sorteo de Causas nuevas

Causas Civiles Familiares Niñez y Adolescencia	12.026
Causas Penales	6.285
Causas Sociales	1.001
Acciones de Defensa	316
Causas Disciplinarias	76
<b>TOTAL</b>	<b>19.704</b>



### Permisos de viaje al exterior de menores de edad, tramitados ante la autoridad jurisdiccional (al 30 de noviembre 2017)

Según los motivos de viaje	Nº
Estudios	90
Vacaciones	572
Deporte	160
Residencia	268
Adopción	0
Salud	80
Visita familiar	734
Otros	50
<b>TOTAL</b>	<b>1.954</b>

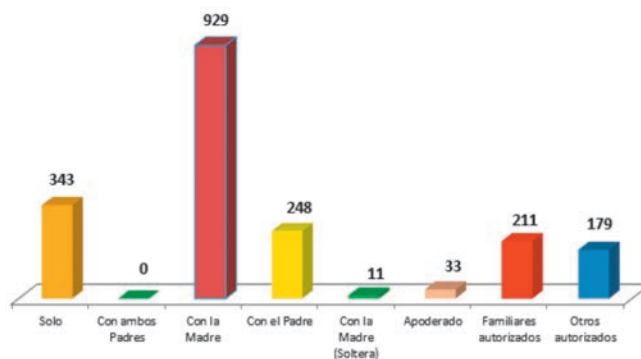




# Movimiento de causas

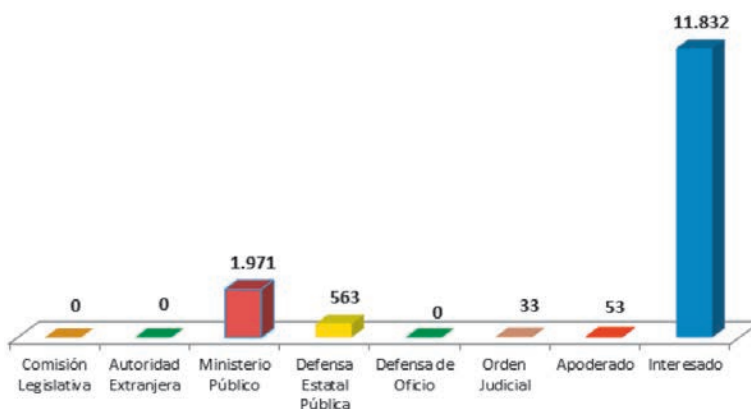
## Según con las personas que viaja

Solo	343
Con ambos Padres	0
Con la Madre	929
Con el Padre	248
Con la Madre (Soltera)	11
Apoderado	33
Familiares autorizados	211
Otros autorizados	179
<b>TOTAL</b>	<b>1.954</b>



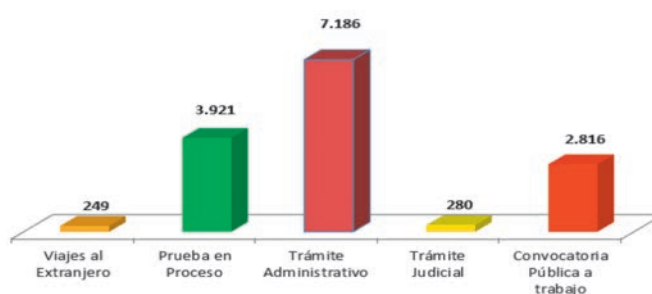
## Recepción y entrega de Certificación de Antecedentes Penales (al 30 noviembre 2016)

Según el solicitante	Nº
Comisión Legislativa	0
Autoridad Extranjera	0
Ministerio Público	1.971
Defensa Estatal Pública	563
Defensa de Oficio	0
Orden Judicial	33
Apoderado	53
Interesado	11.832
<b>TOTAL</b>	<b>14.452</b>



## Según Motivo de la Solicitud

Según el solicitante	Nº
Viajes al Extranjero	249
Prueba en Proceso	3.921
Trámite Administrativo	7.186
Trámite Judicial	280
Convocatoria Pública a trabajo	2.816
<b>TOTAL</b>	<b>14.452</b>



Atención en Plataforma de Atención al Público e Informaciones



# Movimiento de causas

## Abogados Defensores de Oficio

Defensores de Oficio Materia Civil y Comercial					
Nombre	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Javier Condori Pórceles	0	20	20	19	1
José Luis Barra	27	84	84	62	27
Ronald López Ortega	0	12	12	5	7
Paola Vania Sólorzano Pocomani	0	11	11	3	8
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>127</b>	<b>127</b>	<b>89</b>	<b>43</b>

Defensores de Oficio en Materia Familiar, Niñez y Adolescencia					
Nombre	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Elena Suyo Paco	0	65	65	55	10
Iván Mario Arenas Santa Cruz	0	43	43	37	6
Jaime Vidaurre Castro	0	21	21	18	3
Freddy Paca Hinojosa	0	55	55	51	4
Daniel Kent Jiménez Romero	0	60	60	53	7
Shirley Patricia López Claros	4	48	48	44	8
Karen Fabiola Maldonado Martínez	0	139	139	115	24
Zulema Mariana Sainz James	0	153	153	137	16
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>584</b>	<b>584</b>	<b>510</b>	<b>78</b>

Defensores de Oficio en Materia Penal					
Nombre	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Celso Antonio Paca Hinojosa	0	35	35	10	9
Albert Poveda Santos	0	50	50	15	35
Fernando Pascua Aragón Encinas	0	10	10	8	2
Goya Muñoz Choque	0	50	50	10	40
Julio César Caballero Saavedra	0	21	21	0	21
Alejandro Edwin Escalante Dávila	0	9	9	7	2
Armando Osman Pereira Rosas	0	54	54	22	32
Luis Fernando Condori Janko	0	10	10	1	9
Miguel Primo Velásquez	6	65	71	2	4
Fabrizio Daza Vera	0	37	37	12	25
Oscar Eduardo Gutiérrez Rejas	0	9	9	3	6
Claudia Natalia Pinto Gonzales	0	21	21	18	3
Juan Pablo Cueto Paracagua	0	16	16	5	11
Mariela Lira Lira	5	84	89	14	75
Emil Estanis Ordóñez Martínez	0	7	7	4	3
Marlon Zevallos Fernández	0	26	26	4	16
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>504</b>	<b>515</b>	<b>135</b>	<b>293</b>

Defensores de Oficio Salas en Materia Penal					
Nombre	Causas Pendientes 2016	Causas Nuevas Ingresadas	TOTAL DE CAUSAS	Causas Resueltas	Causas en proceso de Resolución
Marlon Zeballos	0	20	20	19	1

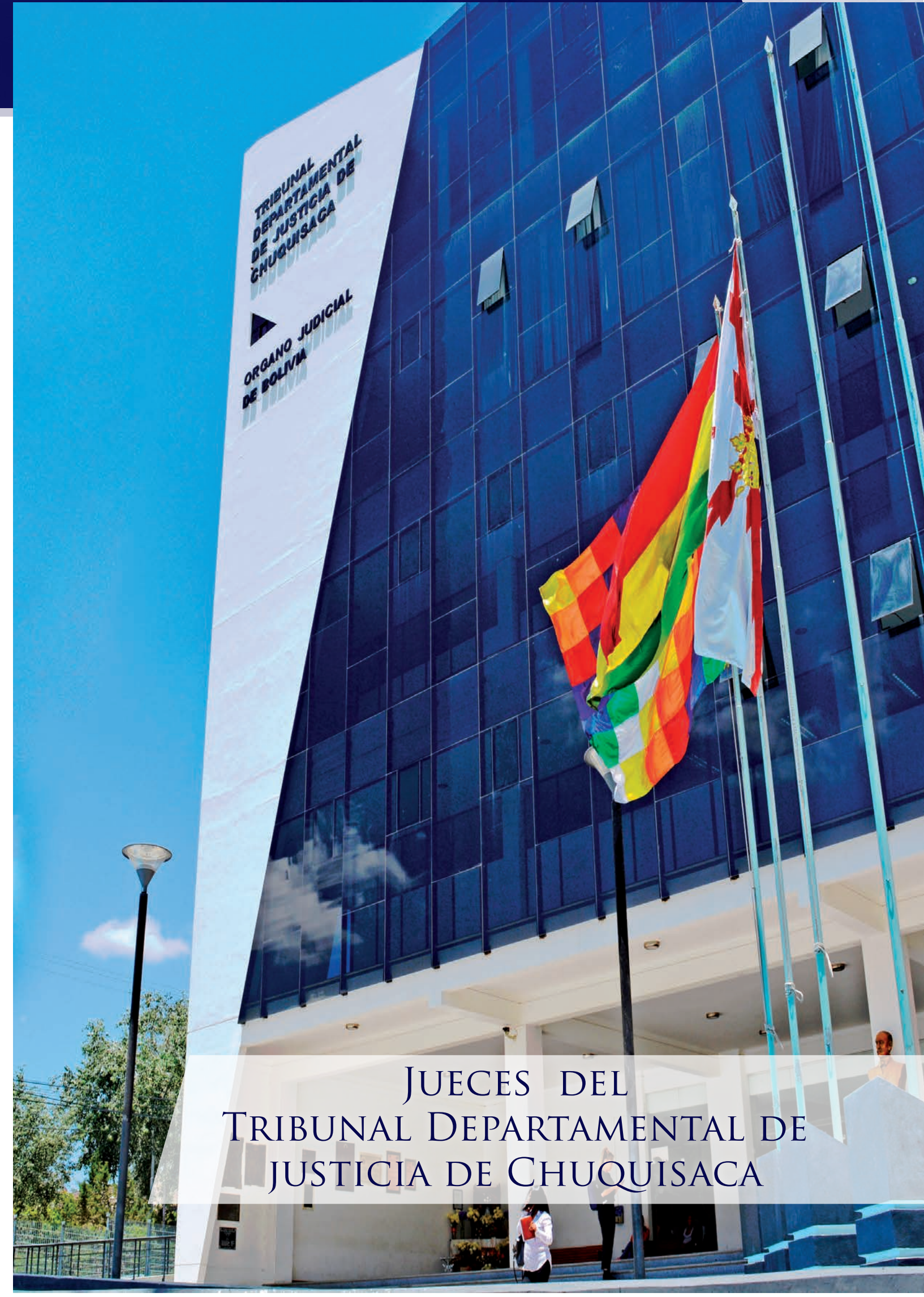
\* Información proporcionada por Secretarías de Salas, los datos comprenden hasta el 30 de noviembre de 2017



TRIBUNAL  
DEPARTAMENTAL  
DE JUSTICIA DE  
CHUQUISACA

ORGANO JUDICIAL  
DE BOLIVIA

JUECES DEL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE  
JUSTICIA DE CHUQUISACA







## Jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

### Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial



**Parados de Iz. a Der.:** Dr. Freddy Panoso Galarza, Dr. Juan de Dios Condori Limachi, Dr. Víctor Quintanilla Flores, Dr. Levy Romay Ortega, Dr. Bladimir F. Poquechoque Buezo, Dr. Ángel Edson Dávalos Rojas y Dr. Carlos Quispe Pérez.

**Sentados de Iz. a Der.:** Dra. Patricia Silvia Salgueiro, Dra. Patricia M. Achá Mora, Dra. Jaquelin Sara Trigo Ledezma, Dra. Jannete R. Calvo Muñoz, Dra. Carmen E. Campero Rodríguez, Dra. María Isabel Ruiz H. y Dra. Marcelina B. Nogales Bohórquez.

### Jueces Públicos de Familia, Niñez y Adolescencia y Jueces de Partido del Trabajo y Seguridad Social



**Parados de Iz. a Der.:** Dr. Misael Willy Valda Cuéllar, Dr. Julio César Sandi Ustares, Dr. Wilfredo Núñez Camacho, Dra. Ángela M. Tirado Ramos, Dr. Juan Quiroga Ortiz, y Dr. Gonzalo Zelaya Acuña.

**Sentados de Iz. a Der.:** Dra. Zeithel Elia Palacios Crespo, Dra. Paola M. Rodríguez Nava, Dra. Fabiola Ríos Rodas, Dra. Grenny Bolling Viruez, Dra. María N. Ovando Palenque, Dra. Sandra G. Aldayuz Avilés y Dra. Margot Flores Lizarazú.



## Jueces de Instrucción, de Sentencia, de ejecución penal y jueces técnicos de los Tribunales de Sentencia en lo Penal



**Parados de Iz. a Der.:** Dr. Próspero F. Segovia García, Dr. Esteban Monzón Miranda, Dr. Jesús Marcelo Barrios Arancibia, Dr. Angel Barrios Villa, Dr. Farid Nassar Donoso, Dr. Jaime René Conde Andrade, Dr. Luis Eduardo Gonzales Romero, Dr. Héctor Andia Colque y Dr. Alex Gustavo Rengel Patzi.

**Sentados de Iz. a Der.:** Dr. Crisóstomo Mancilla Paco, Dra. Odalis S. Serrano Montalvo, Dra. Fabiola Claros Flores, Dra. Cinthia D. Zambrana Higuera, Dra. María Beth Vásquez Castro, Dra. Vidalia Morales Ávila, Dra. Ximena Mendizábal Hurtado y Dr. Lázaro Rocha Tamárez.

## Jueces Públicos Mixtos de Provincia



**Parados de Iz. a Der. 1ª fila:** Dr. Carlos Villagómez Ledezma (Yotala); Dr. Offman A. Padilla Blacutt (Padilla); Dr. Miguel A. Churrurrín V. (Monteagudo); Dr. José Serna Avilés (Tarvita); Dr. José Luis Matienzo Zárate (Tarabuco).

**Parados de Iz. a Der 2ª fila:** Dr. Abel Manzano San Miguel (Padilla); Dr. Emerciano Meras Durán (Incahuasi); Dr. Edgar Arriola A. (Padilla); Dr. Vicente Díaz Urieta (Muyupampa); Dr. Herbert Vedia Vedia (V. Serrano); Dr. Gerardo Echalar Ramírez (Zudáñez); y Dr. Erwin M. Rocha Díaz (Villa Abecia).

**Sentados de Iz. a Der:** Dra. Marlene Meras Durán (Monteagudo); Dra. María Jannet Aguilar Flores (Monteagudo); Dra. Noemí Mercado Balderas (Red. Pampa); Dra. Pilar M. Gantier C. (Monteagudo); Dra. Regina Soria Porcel (Muyupampa); Dra. Roxana Saavedra Sivilla (Tomina); Dr. Rodolfo Calizaya Ramírez, (Sopachuy) y Dr. Marco Antonio Gareca (Camargo).



## Conciliadores

### Conciliadores de Capital y Provincia



**Primera fila de Iz. a Der.:** Lic. Sandra Cuno Arancibia, Lic. Silvia Seno Miranda, Lic. Marián Gallo y Lic. Ana Rosario Yanina Gutiérrez Andrade.

**De pie Iz. a Der.:** Lic. Valeria Inés Moscoso Orgaz, Lic. Diana Zilveti Carballo, Lic. Heidy Sulma Mendoza Revollo, Lic. Paulina Elena Amachuy Ortega y Lic. Rodrigo Vega Mendoza.

### Unidad de Seguridad Física del TDJ



**De Iz. a Der.:** Tte. Dennis Cabrera Mamani, Sbtte. Gustavo Arancibia Aliendre, Sgto. Primero Simón Huanca Cordero, Sgto. Segundo Nancy Zambrana Flores, Sgto. Segundo Eloísa Zárate Mamani, Pol. Maribel Gonzales Cárdenas y Sgto. Segundo Ezequiel Chiri Coronado.



## Representación Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca



**De pie de Iz. a Der.:**

Lic. Carmen Rosa Carvajal Bernal, Encargada de Control y Fiscalización; Lic. Eulogio Guzmán Villarroel, Asesor Legal; Lic. Porfiria Maturano Trigo, Encargada de Sistemas Informáticos; Lic. Orlando Pedro Mollo Velásquez, Encargado de Recursos Humanos, Lic. Leila Geidy Jadue Larrazábal, Profesional Estadístico de Políticas de Gestión y Lic. Hugo Yamil Sánchez Moscoso, Registrador de Derechos Reales.

**Sentados de Iz. a Der.:**

Dr. Ángel G. Cuba Arancibia, Juez Disciplinario 2º; Dr. Jhonny Heredia Pérez, Representante Distrital Chuquisaca y Dr. Cristian F. Abasto Romano, Juez Disciplinario 1º.

## Representación Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca



Dr. Jhonny Heredia Pérez  
Representante Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca

La Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca, tiene como funciones específicas la planificación, organización, dirección y control de las actividades administrativas, financieras, de Servicios Judiciales, Recursos Humanos, Políticas de Gestión, Control y Fiscalización, Sistemas Informáticos, Derechos Reales, Juzgados Disciplinarios; como también la coordinación con Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia y la Dirección Administrativa y Financiera del Distrito Judicial de Chuquisaca, en base a requerimientos y necesidades, así como toda otra actividad delegada por el Pleno del Consejo de la Magistratura y lo dispuesto en la normativa legal vigente, así también por otra parte tiene la función de llevar a cabo acciones con otras instituciones enmarcadas dentro de la normativa y reglamentación vigente para apoyar e impulsar proyectos de desarrollo y mejoramiento del Órgano judicial en el Distrito de Chuquisaca. El presente informe pretende dar cuenta del desarrollo de la gestión 2017 de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura Chuquisaca, bajo el enfoque de lo programado, se han logrado los siguientes resultados:

- Supervisión, seguimiento y control a los juzgados de provincias.
  - Socialización de los centros de conciliación a autoridades de organizaciones sociales, políticas y cívicas.
  - Relacionamiento interinstitucional para lograr el mejoramiento en la administración de la justicia, a través de la suscripción de convenios para la implementación de políticas generados por el Consejo de la Magistratura.
  - Velar por el correcto funcionamiento de las unidades dependientes de la Representación Distrital.
  - Supervisar los sistemas de control de la Unidad de Recursos Humanos.
- Participación en los procesos de exámenes de competencia de convocatorias para servidores de apoyo judicial, jueces y vocales.
  - Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas de Derechos Reales.
  - Implementación de DD.RR. en la localidad de Padilla
  - Se gestionó equipamiento para Juzgados de Provincias
  - Se gestionó la re funcionalización de las casas de Justicia en Provincia.

### Unidad de Políticas de Gestión

#### Objetivos de Gestión:

- 1.- Coadyuvar en la generación de datos e información que permitan mejorar la gestión judicial.
- 2.-Garantizar los procesos de planificación en el distrito a través de la elaboración de POA 2018, su ajuste reformulado, el seguimiento a su ejecución en función a los lineamientos emitidos por el Consejo de la Magistratura.
- 3.- Coadyuvar en la elaboración e implementación de los planes y lineamientos generados por el Consejo de la Magistratura.

#### Actividades Cumplidas:

- Consolidación y sistematización del anuario Estadístico Judicial del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca gestión 2016.
- Consolidación de la información estadística Trimestral de movimiento de causas en el área Jurisdiccional tanto de capital como provincia 2017.
- Recopilación de datos estadísticos sobre movimiento de causas en Salas, juzgados, tribunales, ejecución de audiencias en materia penal y otros, solicitados por diversas instancias (Consejo de la Magistratura, Asamblea Plurinacional, Procuraduría del Estado, Presidencia Tribunal Departamental, Tribunal Supremo de Justicia).
- Consolidación de Información estadística de movimiento de causas de los conciliadores capital y provincia.
- Generación de datos útiles para la elaboración de informes





Presidente del Consejo de la Magistratura, Wilver Choque, informa a los jueces del TDJ sobre la implementación de sistemas de videograbación.

de diagnósticos y definir la creación, supresión, traslado y reordenamiento de Juzgados.

- Generación de Datos Estadísticos que sirven como herramientas para la medición de logros alcanzados en la gestión. (Rendición de cuentas Pública).
- Recopilación de datos de los distintos Municipios para la elaboración del Mapa Judicial.
- Elaboración de Boletines Informativos Estadísticos.
- Consolidación y centralización de los informes de seguimiento trimestral, del cumplimiento a la ejecución de los objetivos del Programa Operativo Anual (POA) gestión 2017, de las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. (Capital y Provincia).
- Elaboración de la Reformulación al Programa de Operaciones Anual 2017.
- Coordinación y asesoramiento técnico en la Elaboración del POA 2018.
- Seguimiento al proceso de actualización del inventario real de procesos en los juzgados en todas las materias mediante el sistema SIREJ, que va con la implementación del nuevo código Procesal Civil y el Código de las Familias.
- Viaje de supervisión a Juzgados, Tribunales y Conciliadores de Provincias, para consolidación del diagnóstico de necesidades y requerimientos.
- Elaboración de propuesta para la creación y reordenamiento de Juzgados del proyecto de traslado y reasignación de competencias de juzgados (Capital y Provincias).
- Verificación a la tramitación de conciliaciones, con especificación en la forma de resolución: conciliaciones totales, parciales, incomparecencia, fallidas en relación al movimiento de causas en cada uno de los juzgados de materia civil, al primer mes y al primer trimestre de la presente gestión.
- Elaboración y seguimiento a firma y ejecución de Convenio suscrito entre la Facultad de Derecho, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, para la incorporación de egresados y estu-

diantes en las modalidades de internado, trabajo dirigido y práctica laboral a los Juzgados del TDJCH.

- Elaboración de convenio interinstitucionales entre la Representación Distrital y municipios para la dotación de equipamiento, mobiliario, servicio de internet, para las centrales itinerantes de conciliación en provincia.
- Seguimiento y validación al cumplimiento de funciones y tareas de los auxiliares de conciliación.
- Elaboración de propuesta de Refuncionalización de ambientes en predios del Tribunal Departamental de Justicia.
- Elaboración de propuestas de Reglamentos en distintas áreas.
- Coordinación y seguimiento al desarrollo de internado, trabajo dirigido y practica laboral de los alumnos de la facultad de Derecho.

#### Logros:

Mediante el cumplimiento de los presentes objetivos planteados para la gestión 2017 y la ejecución de diversas actividades en muchos casos de varios meses de ejecución y con distintos grados de dificultad efectivizando el manejo de datos estadísticos reales, útiles, oportunos y confiables como instrumentos de medición que permiten evidenciar las fortalezas y debilidades del trabajo jurisdiccional visualizando las necesidades y requerimientos del Distrito, en cuanto a creación de juzgados, salas y tribunales, la reasignación de nuevas competencias, dotación de personal, creación de ítems en el área jurisdiccional y otros, habiendo realizado un aporte importante a la implementación de los nuevos códigos en materia civil, familia, niñez y adolescencia así como en la conciliación extrajudicial, garantizando una planificación eficiente a través del cumplimiento de la norma trabajando activamente en la implementación de planes a corto y mediano plazo todo esto como aporte de la mejora de la gestión Judicial y a su vez de la calidad del servicio prestado al mundo litigante.



Taller: "Mecanismos de seguimiento a la Convención Belem, en la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres".

Personal del Consejo de la Magistratura realiza la revisión de libros de ingreso de causas.

## Unidad de Control y Fiscalización

### OBJETIVOS DE LA GESTIÓN 2017:

#### Control y Fiscalización:

- Ejercer control y fiscalización al desempeño de los servidores públicos del área jurisdiccional (ordinaria y agroambiental) y administrativa (Representación Distrital y Unidades dependientes) del Órgano Judicial.
- Realizar auditorías a procesos judiciales y /o a la gestión de Juzgados, Tribunales y Salas.

#### Transparencia:

- Implementar mecanismos de prevención mediante acciones dirigidas a consolidar el acceso a la información pública, rendición pública de cuentas, mecanismos de participación y control social, para transparentar la gestión del Órgano Judicial
- Luchar contra la corrupción en el distrito Judicial de Chuquisaca.

#### Actividades cumplidas.-

- Control y Fiscalización a Juzgados de Capital de acuerdo a labores plasmadas en el Planificador remitido por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.
- Control y Fiscalización a Juzgados de provincia dos veces al año de acuerdo a las actividades descritas en el Poa de la Unidad.
- Realización de auditorías jurídicas programadas y no programadas, tanto a procesos como a despachos judiciales
- En materia de Transparencia, participación en los diferentes

convocatorias realizadas por el Consejo de la Magistratura como veedor.

- En materia de Transparencia, participación en los diferentes convocatorias realizadas por el Consejo de la Magistratura como veedor.
- En materia de Prevención Talleres de difusión en provincias sobre la función de la Unidad de Transparencia.
- Recepción y seguimiento de las denuncias presentadas por el mundo litigante.

#### Resultados alcanzados.-

- Producto de los Controles y Fiscalización a todos los juzgados tanto de capital como de provincia, se logró detectar la comisión de faltas disciplinarias remitiéndose un total de 13 denuncias.
- De las 9 solicitudes de auditorías jurídicas que se tuvo en la presente gestión, 6 fueron rechazadas, 2 admitidas, y 1 en proceso, demostrando que dichas solicitudes no cumplen los requisitos exigidos para la realización de auditoría.
- Mediante la atención de quejas y reclamos de manera inmediata se logró evitar la interposición de denuncias disciplinarias.
- Se impulsó la realización de la rendición pública de cuentas del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del primer semestre de la gestión 2017.
- De un total de 26 denuncias recepcionadas 6 denuncias fueron remitidos a los juzgados disciplinarios y 2 ante la autoridad sumariante.

### Cuadro de Control y Fiscalización a juzgados y otros

Control y Fiscalización a los 14 Juzgados en materia Civil
Control y Fiscalización a las 2 Salas Civiles
Control y Fiscalización a los 8 Juzgados en materia Familiar
Control y Fiscalización a la Sala Familiar
Control y Fiscalización a los 5 Juzgados en materia Penal y Ejecución Penal
Control y Fiscalización a los 3 Tribunales de Sentencia Penal
Control y Fiscalización a las 2 Salas Penales
Control y Fiscalización a los 2 Juzgados de la Niñez y Adolescencia
Control y Fiscalización a los 3 Juzgados Laborales
Control y Fiscalización a la Sala Social y Administrativa
Control y Fiscalización a las oficinas de DD.RR capital y provincias
Control y Fiscalización a los 2 Juzgados Disciplinarios
Control y Fiscalización a la autoridad Sumariante de la Representación Distrital



Trabajo de inspección a Salas del TDJ



## Cuadro de informe de denuncias disciplinarias y administrativas Control, fiscalización y transparencia

Gestión 2017

Cantidad denuncias disciplinarias	Cantidad denuncias sumariante
17	4
<b>Total 21 denuncias</b>	

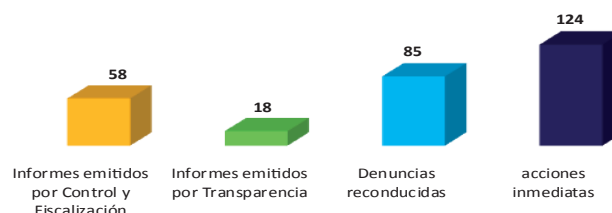
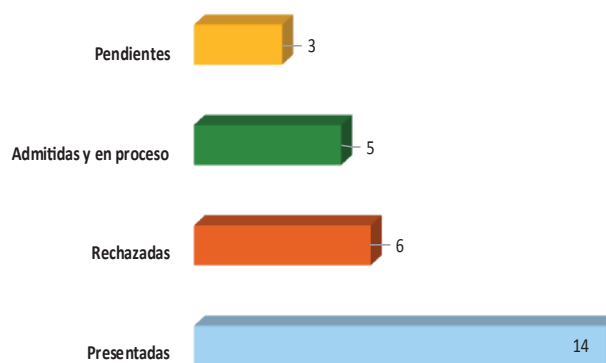
### Cuadro de auditorías jurídicas

Presentadas	Rechazadas	Admitidas y en proceso	Pendientes
14	6	5	3

### Informes elaborados productos de denuncias por control y fiscalización y transparencia

Informes emitidos por Control y Fiscalización	58
Informes emitidos por Transparencia	18
Denuncias reconducidas	85
Acciones inmediatas	124

### Auditorías Jurídicas



## Unidad de Servicios Informáticos y Electrónicos

### Objetivos de la Gestión 2017.-

- Desarrollar, implementar, planificar y administrar la infraestructura de sistemas informáticos, comunicaciones y seguridad de la información del Distrito Judicial de Chuquisaca, garantizando el correcto desempeño de todas las aplicaciones, de manera eficaz, eficiente y de calidad, acorde con las necesidades de las diferentes instancias que compone el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

### Resultados cualitativos de trascendental importancia.-

- Implementación del Sistema SIREJ en Materias Penal (Cinco Juzgados Instrucción Penal, dos Juzgados de Sentencia, tres Tribunales de Sentencia y dos salas penales) y Laboral (dos juzgados laborales y una sala Social Administrativa) del Tribunal Dptal. Chuquisaca.
- Implementación del módulo de Archivos (SIREJ) en los juzgados de las materias Penal y Laboral.
- Implementación de Sistema de Video de Grabación de Audiencias en Juzgados Públicos de Familia y Civil Comercial.
- Implementación de seguridad en base de datos TEMISS-CR por usuario en todos sus servicios de Sistema SINAREP en DD.RR. Capital.
- Administración y monitoreo del Sistema Judicial de Control de Personal SIJCOPE en Capital y Provincias.
- Ejecución de script en base de datos TEMIS para corregir errores en SINAREP.
- Cargado de envíos alfanuméricos para INRA a MASIVA en capital, Camargo y Monteagudo.
- Administración de sistemas informáticos, creación de

cuentas de usuario en: ACTIVE DIRECTORY, CORREO INSTITUCIONAL, SINAREP, SIREJ, Temis Valles, Masiva, Supervisores, Mani, ImagingSoft, Sinarep, Cajas, Adi, Paue, Rejap, Rejad, etc., corrección de errores, soporte técnico oportuno (DD.RR. Monteagudo y Camargo siguen usando TEMIS- VALLES).

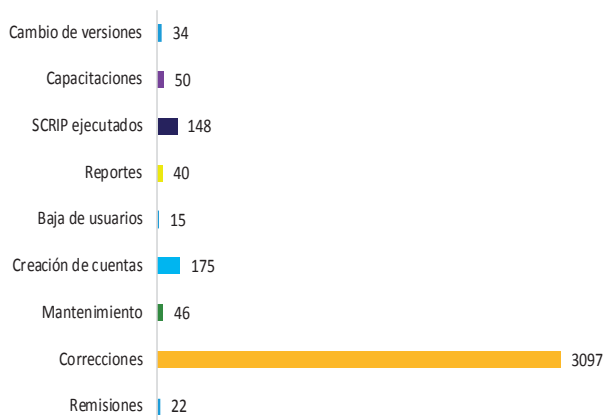
- Administración, Monitoreo, generación, organización y envío a la nacional de copias de seguridad de las bases de datos, que generan todos los sistemas utilizados en el Tribunal departamental de justicia de Chuquisaca incluidas Camargo y Monteagudo.
- Administración, monitoreo y seguimiento a SERVIDORES de capital y provincia.
- Entrega de reportes mensuales y según solicitud a POLÍTICAS DE GESTIÓN, PAUE, DD.RR., PRESIDENCIA, CENTRAL DE NOTIFICACIONES, DISCIPLINARIOS, etc.
- Seguimiento a actividades de POA 2017 para la unidad.
- Participación como apoyo técnico en las distintas comisiones de toma de exámenes en las convocatorias para funcionarios jurisdiccionales.
- Instalación e Implementación de los sistemas informáticos (SINAREP, Temis Valles, Masiva, Mani, ImagingSoft, Sinarep, Cajas, etc.) para el funcionamiento de Sucursal Derechos Reales en la Localidad de Padilla.
- Implementación del NUEVO SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL "SINAJ"
- Correcciones, devoluciones de trámites, impresiones de Folio, cambios de estado a los documentos, etc. en los distritos de DD.RR. Sucre, Camargo y Monteagudo.



Taller de Socialización: Biblioteca Virtual y Soporte SIREJ

### Correcciones y Cambios de servicios en Derechos Reales

Servicio	N.º
Anotación Preventiva (Req. Subsanable)	3
Folio Real Actualizado	8
Inscripción de Anotación Preventiva	7
Inscripción de Cancelación	24
Inscripción de Gravamen o Restricción	40
Inscripción de Propiedad	27
Inscripción de Sub-Inscripción	49
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	19
Inscripción Partición	5
Anotación Preventiva (Req. Subsanable)	47
Certificado Alodial	6
Certificado de No Propiedad	12
Certificado de Propiedad	10
Certificado de Tradición	9
Certificado Nacional de No Propiedad - AEVI-VIENDA	5
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	15
Certificado Treintañal de Propiedades	7
Folio Real Actualizado	115
Informes	66
Inscripción de Anotación Preventiva	51
Inscripción de Cancelación	119
Inscripción de Gravamen o Restricción	116
Inscripción de Propiedad	124
Inscripción de Sub-Inscripción	81
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	56
Inscripción Fusión	6
Inscripción Partición	84
Matriculación de Inmuebles	35
Prenda sin Desplazamiento	3
<b>Prenda sin desplazamiento Su inscripción</b>	<b>4</b>
<b>Propiedad Horizontal</b>	<b>25</b>
<b>Servicio de Información Rápida</b>	<b>69</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1257</b>



### Remisiones, correcciones, mantenimiento, reportes en sistema SIREJ

Sistema	Servicio	Nº
SIREJ	Remisiones	22
	Correcciones	3097
	Mantenimiento	46
	Creación de cuentas	175
	Baja de usuarios	15
	Reportes	40
	Scrip ejecutados	148
	Capacitaciones	50
	Cambio de versiones	34
<b>Total SIREJ</b>	<b>3627</b>	

### Gestión de Active Directory. (Crear, deshabilitar, organizar cuenta de usuarios y equipos)

Correcciones y modificaciones 2016	
Creación de Cuentas Nuevas	42
Deshabilitación de cuentas	27
Habilitación de cuenta existente	3
Rotación	5
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>



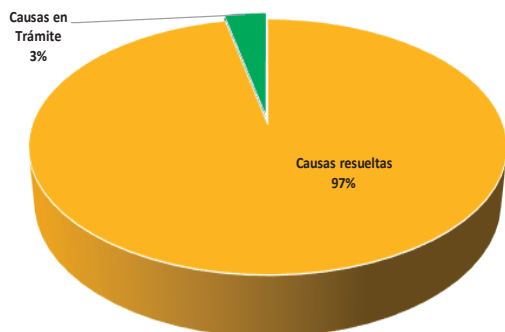
## Juzgados Disciplinarios

### Movimiento de causas en los juzgados Disciplinarios

Juzgado	Causas Pendientes	Causas Ingresadas 2015	Total de Causas 2015	Causas Resueltas	Causas en Procesos de Resolución
Juzgado Disciplinario N° 1	6	38	44	43	1
Juzgado Disciplinario N° 2	7	38	45	43	2
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>76</b>	<b>89</b>	<b>86</b>	<b>3</b>

Resoluciones emitidas en primera instancia							
Juzgado Disciplinario N° 1 y 2							
	Improbadas	Probadas	Desestimación por faltas gravísimas	Prescripción cosa juzgada	Resoluciones de rechazo	Archivadas: observadas y no subsanadas, con declinación de competencia, excusa del juez disciplinario	Total resoluciones emitidas
N°1	14	10	3	2	1	13	43
N° 2	3	21	4	3	5	22	43
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>31</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>35</b>	<b>86</b>

### Resolución de Causas Juzgados Disciplinarios



### Resoluciones emitidas en primera instancia



## Unidad de Recursos Humanos

Evaluación al desempeño de servidores de apoyo jurisdiccional, auxiliares y oficiales de diligencias de salas, tribunales y juzgados

N°	Periodo de cumplimiento de año de funciones	Número de evaluados	Resultado Positivo	Resultado negativo	Declinatorias
1	Enero - Febrero	9	9	0	0
2	Marzo-Abril	11	11	0	0
3	Mayo-Junio	11	11	0	0
4	Julio - Agosto	4	4	0	0
5	Septiembre - Octubre	6	6	0	0
6	Noviembre - Diciembre	10	10	0	0
<b>Totales</b>	<b>51</b>	<b>51</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## 2.- Participación en la apertura de sobres y apoyo en la toma de exámenes:

Se participó en la apertura de sobres y se apoyo en toda las tomas de examen de las convocatorias públicas lanzadas por el Consejo de la Magistratura, las mismas que se realizaron bajo directrices dispuestas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a continuación se detallan los procesos:

- 1.- CONVOCATORIA PÚBLICA DEPARTAMENTAL N° 02/2017, para optar al cargo de: Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca
- 2.- CONVOCATORIA PÚBLICA DEPARTAMENTAL N° 03/2017, para optar al cargo de: Conciliadora o Conciliador para Juzgado Público en Capital y Provincia.
- 3.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 01/2017, para optar al cargo de: Juez del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- 4.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 02/2017, para optar al cargo de: Conciliadora o Conciliador para Juzgado Público en provincia
- 5.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 03/2017, para optar al cargo de: Psicólogos, Trabajadores sociales y Auditores de juzgado o sala.
- 6.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 04/2017, para optar al cargo de: Registrador de Derechos Reales de capital, Subregistrador de Derechos Reales de capital y Subregistrador de Derechos Reales de provincia
- 7.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 05/2017, para optar al cargo de: Secretaria o secretario de sala de Tribunal Departamental de Justicia y Auxiliares y/o oficiales de diligencia de sala Tribunal Departamental de Justicia.
- 8.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 06/2017, para optar al cargo de: Secretario (a) de sala del Tribunal Supremo de Justicia, auxiliar y/o oficial de diligencia de sala del Tribunal Supremo de Justicia, Secretario (a) de sala del Tribunal Agroambiental y Auxiliar y/o oficial de diligencia de sala del Tribunal Agroambiental.
- 9.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 08/2017, para optar al cargo de: Secretarios (as) de apoyo a jueces disciplinarios y Auxiliar de juzgado disciplinario.
- 10.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 13/2017, para optar al cargo de: Secretario (a) de juzgado ordinario de capital, Auxiliar/oficial de diligencia de juzgado ordinario

de capital, Secretario (a) de juzgado ordinario de provincia y Auxiliar/oficial de diligencia de juzgado ordinario de provincia.

- 11.- CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 14/2017, para optar al cargo de: Secretario (a) de juzgado agroambiental de capital, Auxiliar/oficial de diligencia de juzgado agroambiental de capital, Secretario (a) de juzgado agroambiental de provincia y Auxiliar/oficial de diligencia de juzgado agroambiental de provincia.

## 3.-Trabajo recurrente

Señalar que la Unidad de Recursos Humanos del Distrito Judicial de Chuquisaca al margen de las acciones ya señaladas, ha venido cumpliendo con el Trabajo de Control de Personal, según las disposiciones señaladas en los Acuerdos 121/2012 y 68/2015, así mismo se a dado cumplimiento a todas las instrucciones emanadas de instancias superiores Nacionales y Departamentales entre otras actividades, que si bien se consideran recurrentes las mismas son de suma importancia para una correcta administración de los factores que componen el Órgano Judicial.

En el primer semestre de la presente gestión se logró indexar en el sistema MIMER inicialmente, el 60% de documentación de actualización y carpetas personales, en el segundo trimestre se migró toda la información de sistema MIMER a la base de datos del nuevo sistema de escalafón SINAES, trabajándose con un piloto para la observación del funcionamiento de dicho sistema y si el mismo cumplía con los requerimientos deseados. Una vez subsanadas las observaciones se procedió a la capacitación al personal a nivel nacional para posteriormente arrancar a finales del mes de junio con la implementación definitiva del sistema SINAES.



Comité de recepción de examen para diferentes cargos del TDJ



Recepción de examen para cargos de secretario, auxiliar y oficial de diligencias del TDJ



## Evaluación a Jueces Públicos del TDJ, para la designación de vocales suplentes



La Unidad de Recursos Humanos, realizó conjuntamente personal de las unidades que componen la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, la evaluación a Jueces Públicos de capital y provincia para la designación de vocales suplentes del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo N° 175/2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

### Recepción de examen para trabajador social, psicólogo y auditor de juzgado



La Unidad de Recursos Humanos, realizó la recepción de examen para los cargos de trabajador social, psicólogo y auditor de Sala del TDJ, para cubrir con las acefalías existentes.

### Recepción de examen para el cargo de vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca



La Unidad de Recursos Humanos, realizó la recepción de examen para los postulantes al cargo de Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

### Recepción de examen de competencia para Auxiliar de Sala del TDJ



Cumpliendo con un acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, se procedió con la recepción de los exámenes de competencia a postulantes para auxiliares de Sala del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.





## Derechos Reales

Reporte económico en DD.RR. Monteagudo  
Desde el 01/01/2017 al 27/11/2017

Servicio	Cantidad
Cancelación de Prenda sin Desplazamiento	60,00
Carpeta de DD.RR. (BS. 10.-)	36.670,00
Certificación de Alodiales	810,00
Certificado de Gravamen	840,00
Certificado de No-Propiedad	24.090,00
Certificado de Propiedad	7.050,00
Certificado de Tradición	4.650,00
Certificado Decenal de Propiedades	100,00
Certificado Trentañal de Propiedades	240,00
Folio Real Actualizado	33.520,00
Formulario de DD.RR.	28.272,00
FORMULARIO DE FOLIO REAL (BS. 10.-)	75.530,00
Inscripción de Anotación Preventiva	10.926,00
Inscripción de Cancelacion	6.150,00
Inscripción de Cancelación Parcial	30,00
Inscripción de Fusión	480,00
Inscripción de Matriculación	23.677,00
Inscripción de Partición	21.461,00
Inscripción de Prenda sin Desplazamiento	6.229,00
Inscripción de Propiedad	73.920,00
Inscripción de Sub-Inscripción	16.840,00
Inscripción en DD.RR. Préstamos Hipotecarios	<b>216.354,00</b>
Reingreso de Observados	<b>130,00</b>
Reintegro	50,00
Reposición de Comprobante de Caja	8.500,00
Servicio de Información Rápida	17.310,00
Servicios informáticos y comunicaciones	159.360,00
Timbre electrónico único DD.RR. (BS. 10.-)	73.260,00
Timbre físico único DD.RR. (BS. 10.-)	36.160,00
<b>TOTAL</b>	<b>882.669,00</b>

Ingreso economico DD.RR. Monteagudo  
Desde el 01/01/2017 al 27/11/2017

Servicio	Cantidad
Matriculación de Inmuebles	383
Inscripción de Propiedad	760
Inscripción de Gravamen o Restricción	326
Inscripción de Anotación Preventiva	80
Inscripción de Sub-Inscripción	602
Inscripción de Cancelación	231
Inscripción Partición	733
Inscripción Fusión	17
Certificado Alodial	28
Certificado de Gravamen	33
Certificado de Propiedad	223
Certificado de No Propiedad	515
Certificado Decenal de Propiedades	2
Certificado de Tradición	35
Folio Real Actualizado	862
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	18
Informes	1
Certificado Nacional de No Propiedad - AEVI-VIENDA	196
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	158
Prenda sin Desplazamiento	22
Prenda sin Desplazamiento Cancelación	3
Certificado Treintañal de Propiedades	3
Servicio de Información Rápida	605
Reingreso Observados	14
Titulación INRA	1
Titulación INRA (Traspaso digital)	227
Desarchivo	1
<b>TOTAL</b>	<b>6079</b>



Reporte de Flujo en DD.RR. Sucre  
Desde el 01/01/2017 al 27/11/2017

Detalle	Cantidad
Matriculación de Inmuebles	1023
Inscripción de Propiedad	5487
Inscripción de Gravamen o Restricción	5062
Inscripción de Anotación Preventiva	754
Inscripción de Nota Marginal	2
Anotación Preventiva(Req. Subsanable)	1221
Inscripción de Sub-Inscripción	2394
Inscripción de Cancelación	5149
Inscripción Partición	2195
Inscripción Fusión	114
Certificado Alodial	347
Certificado de Gravámen	34
Certificado de Propiedad	528
Certificado de No Propiedad	577
Certificado Decenal de Propiedades	57
Certificado Decenal de Gravámenes	6
Certificado de Tradición	345
Ampliación de Certificados	7
Folio Real Actualizado	20548
Testimonio de Propiedad	20
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	2264
Informes	5110
Certificado Nacional de No Propiedad - AEVIENDA	1376
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	3512
Certificado Nacional de No Propiedad - LEY 4154	47
Certificado Nacional de No Propiedad - NOTARIADO	31
Certificado Nacional de No Propiedad - GENERAL	226
Certificado Nacional de No Propiedad - EX-FONVIS	1
Prenda sin Desplazamiento	56
Prenda sin Desplazamiento Cancelación	13
Prenda sin desplazamiento Subinscripción	18
Inscripción de Cancelación Parcial	22
Certificado Treintañal de Propiedades	425
Certificado Treintañal de Gravámenes	4
Propiedad Horizontal	539
Servicio de Información Rápida	11164
Reingreso Observados	471
Titulación INRA (Traspaso digital)	8563
Desarchivo	124
<b>TOTAL</b>	<b>79836</b>

Ingreso Económico DD.RR. Sucre  
Desde el 01/01/2017 al 27/11/2017

SERVICIO	Bolivianos
Ampliación de Certificados	180,00
AP * Requisito Subsanable	147.669,00
Cancelación de Prenda sin Desplazamiento	330,00
CARPETA DE DERECHOS REALES (BS. 10.-)	409.600,00
Certificación de Alodiales	9.780,00
Certificado de Gravamen	960,00
Certificado de No-Propiedad	156.420,00
Certificado de Propiedad	12.840,00
Certificado de Tradición	47.700,00
Certificado Decenal de Gravámenes	100,00
Certificado Decenal de Propiedades	2.800,00
CERTIFICADO TREINTAÑAL DE GRAVÁMENES	320,00
CERTIFICADO TREINTAÑAL DE PROPIEDADES	30.800,00
Desarchivo	3.540,00
Folio Real Actualizado	776.320,00
FORMULARIO DE DERECHOS REALES (BS. 8.-)	324.880,00
FORMULARIO DE FOLIO REAL (BS. 10.-)	1.086.040,00
Informes	40.410,00
Inscripción de Anotación Preventiva	148.848,00
Inscripción de Cancelación	133.800,00
Inscripción de Cancelación Parcial	360,00
Inscripción de Fusión	2.940,00
Inscripción de Matriculación	64.817,00
Inscripción de Partición	55.110,00
Inscripción de Prenda sin Desplazamiento	525.138,00
Inscripción de Propiedad	3.176.260,00
Inscripción de Sub-Inscripción	122.630,00
Inscripción en DD.RR. Préstamos Hipotecarios	5.156.881,00
Propiedad Horizontal	321.779,00
Reingreso de Observados	4.570,00
Reintegro	110.000,00
Reposición de Comprobante de Caja	106.136,00
Servicio de Información Rápida	322.740,00
SERVICIOS INFORMÁTICOS Y COMUNICACIONES	1.776.810,00
Testimonio de Propiedad	2.880,00
TIMBRE ELECTRÓNICO ÚNICO DD.RR. (BS. 10.-)	892.030,00
TIMBRE FÍSICO ÚNICO DD.RR. (BS. 10.-)	149.260,00
<b>TOTAL</b>	<b>16.123.678,00</b>

## Reporte de flujo de trámites en Derechos Reales de Camargo

Servicio	Cantidad
Matriculación de Inmuebles	175
Inscripción de Propiedad	500
Inscripción de Gravamen o Restricción	272
Inscripción de Anotación Preventiva	20
Inscripción de Nota Marginal	2
Anotación Preventiva(Req. Subsanable)	1
Inscripción de Sub-Inscripción	290
Inscripción de Cancelación	200
Inscripción Partición	191
Inscripción Fusión	3
Certificado Alodial	3
Certificado de Gravamen	4
Certificado de Propiedad	115
Certificado de No Propiedad	269
Certificado Decenal de Propiedades	1
Certificado Decenal de Gravámenes	1
Certificado de Tradición	33
Folio Real Actualizado	812
Testimonio de Propiedad	5
Inscripción de Sub-Inscripción - Ley 247	119
Informes	9
Certificado Nacional de No Propiedad - AE-VIVIENDA	89
Certificado Nacional de No Propiedad - ASFI	269
Prenda sin Desplazamiento	5
Prenda sin desplazamiento Subinscripción	2
Inscripción de Cancelación Parcial	2
Certificado Treintañal de Propiedades	2
Servicio de Información Rápida	640
Reingreso Observados	1
Titulación INRA (Traspaso digital)	7007
Desarchivo	11
<b>TOTAL</b>	<b>11053</b>

## Reporte de flujo económico en Derechos Reales de Camargo

Servicio	Cantidad
AP * Requisito Subsanable	274,00
Carpeta de DD.RR. (BS. 10.-)	26.200,00
Certificación de Alodiales	90,00
Certificado de Gravamen	90,00
Certificado de No-Propiedad	18.540,00
Certificado de Propiedad	2.580,00
Certificado de Tradición	4.650,00
Certificado Decenal de Gravámenes	50,00
Certificado Decenal de Propiedades	50,00
Certificado Treintañal de Propiedades	160,00
Desarchivo	240,00
Folio Real Actualizado	30.560,00
Formulario de DD.RR. (BS. 8.-)	22.088,00
FORMULARIO DE FOLIO REAL (BS. 10.-)	41.020,00
Informes	240,00
Inscripción de Anotación Preventiva	1.626,00
Inscripción de Cancelación	5.400,00
Inscripción de Cancelación Parcial	30,00
Inscripción de Fusión	90,00
Inscripción de Matriculación	8.619,00
Inscripción de Nota Marginal	30,00
Inscripción de Partición	4.985,00
Inscripción de Prenda sin Desplazamiento	2.764,00
Inscripción de Propiedad	39.435,00
Inscripción de Sub-Inscripción	5.542,00
Inscripción en DD.RR. Préstamos Hipotecarios	204.100,00
Reintegro	2,00
Reposición de Comprobante de Caja	6.724,00
Servicio de Información Rápida	18.510,00
Servicios informáticos y comunicaciones	105.360,00
Testimonio de Propiedad	360,00
Timbre electrónico único DD.RR. (BS. 10.-)	60.940,00
Timbre físico único DD.RR. (BS. 10.-)	15.290,00
<b>TOTAL</b>	<b>626.639,00</b>





## DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEPARTAMENTAL



**Parados de Iz. a Der.:**

Lic. Miguel F. Aramayo Zelaya, Encargado de Almacén; Ing. Adolfo Yucra Muñoz, Encargado de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones; Dr. Bladimir Gutiérrez Valda, Asesor Jurídico; Lic. Rubén Darío Seno Condori, Encargado de Depósitos Judiciales; Lic. Daniel Alejo Vedia, Operador de Activos Fijos.

**Sentados de Iz. a Der.:**

Lic. Edwin Plaza Cruz, Habilitado; Lic. Silvana Vedia Mayta, Operador de Compras y Contrataciones; Lic. Héctor Yassir Seláez Zárate, Jefe Administrativo y Financiero; Lic. Ana María Miranda Ameller, Contadora-Tesorera; y Lic. Claudia Calderón, Técnico en Recursos Propios.



## Jefatura Administrativa y Financiera DAF - Chuquisaca



Lic. Héctor Yassir Seláez Zárate  
Jefe Administrativo y Financiero

### Oficina Departamental Administrativa Financiera del Órgano Judicial Departamental de Chuquisaca.

#### Objetivos de gestión 2017:

- Lograr la dotación oportuna de los bienes y servicios en apego a la norma vigente, mediante la efectivización de los procesos de contratación requeridos por el Distrito Judicial de Chuquisaca
- Mejorar la asignación de Recursos Administrativos en términos de calidad y oportunidad destinados al funcionamiento de los Juzgados Agroambientales, y juzgados públicos en el Distrito Judicial.
- Garantizar el logro de objetivos a través de la rendición de cuentas óptima de los recursos como de la forma y resultado de su aplicación en el Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Gestionar, Consolidar proyectos de inversión, formular actividades y obras de mantenimiento y refacción de las Infraestructuras del Distrito Judicial de Chuquisaca para contar con infraestructura acordes a las necesidades y de esta manera contribuir a la administración de la justicia del Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Contribuir a una buena gestión pública en los procesos de contratación del Distrito Judicial mediante el asesoramiento adecuado en los procesos de contratación previstos en la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Garantizar el logro de una buena imagen institucional mediante el asesoramiento permanente y continuo del ordena-

La Oficina Departamental Administrativa Financiera en el marco de la Ley 025, Ley 1178, Reglamentos Internos y Normativa vigente y bajo las directrices de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Órgano Judicial, tiene por objeto regular y ejecutar acciones administrativas financieras para el funcionamiento del Órgano Judicial Departamental de Chuquisaca, encargada de la gestión administrativa y financiera de las Jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Distrito del Consejo de la Magistratura.

#### Misión

##### Dirección Nacional Administrativa Financiera del Órgano Judicial

*La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada del Órgano Judicial, económica y financiera, responsable de la gestión efectiva y transparente de los recursos económicos y financieros del Órgano Judicial, en aplicación a la normativa en vigencia.*

#### Visión

##### Dirección Nacional Administrativa Financiera del Órgano Judicial

*La Dirección Administrativa y Financiera, administra los recursos económicos y financieros del órgano Judicial con base en procesos de gestión por resultados, rendición pública de cuentas y uso eficiente de los recursos económicos y financieros, contribuyendo a una gestión efectiva de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial.*

miento jurídico administrativo vigente.

- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Adquisiciones de Equipamiento tecnológico para el Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Lograr el funcionamiento eficaz, mediante un adecuado soporte y mantenimiento de toda la infraestructura tecnológica y Sistemas Administrativos del Distrito Judicial de Chuquisaca.
- Coadyuvar en el Desarrollo de aplicaciones Informáticas.

#### Resultados cualitativos de trascendental importancia:

1. Procesos de contratación de bienes y servicios y su dotación oportuna.
2. Bienes, materiales, suministros, servicios y equipamiento con calidad asignados de manera oportuna.
3. Ejecución de POA y Presupuesto reflejada en informes y reportes de ejecución y EEFF.
4. Proyectos elaborados, aprobados y ejecutados.
5. Contrataciones de Bienes y Servicios enmarcados en la normativa vigente.
6. Informes elaborados, memoriales, resoluciones, cuadros de seguimiento a procesos administrativos financieros, contratos elaborados y remitidos oportunamente a la CGE.
7. Plan de adquisidores de equipos tecnológicos ejecutado.
8. Infraestructura tecnológica y Sistemas Informáticos en perfecto funcionamiento.
9. Aplicaciones Informáticas Implementadas.



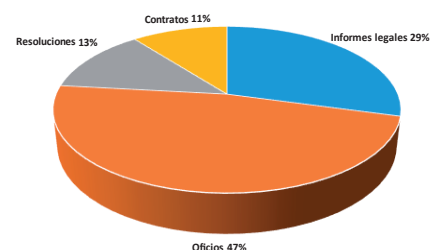
## Asesoría Jurídica

En la gestión 2017 la Sub Unidad de Asesoría Jurídica de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera de Chuquisaca del Órgano Judicial, ejecuto acciones destinadas al asesoramiento jurídico con la emisión de informes legales, Resoluciones Administrativas que son consecuencias de los Procesos de Contratación de bienes y servicios, y devolución de fianzas

así como la sustitución y/o actualizaciones administrativas que son validadas a través de este instrumento legal administrativo, elaboración de oficios, regularización y saneamiento de derecho propietario de bienes inmuebles del Órgano Judicial y otras tareas inherentes al objetivo del área, a continuación detallamos de manera resumen los resultados alcanzados.

Procesos concluidos con Proceso Judicial Voluntario con Provisiones ejecutoriadas e inscritas en Derechos Reales			
1	Casa de Justicia Camargo	8	Casa de Justicia Culpina
2	Casa de Justicia Huacareta	9	Casa de Justicia Tarabuco
3	Casa de Justicia Zudáñez	10	Casa de Justicia Padilla
4	Casa de Justicia Machareti	11	Casa de Justicia Incahuasi
5	Casa de Justicia Muyupampa	12	Casa de Justicia Sopachuy
6	Casa de Justicia Villa Abecia	13	Lote de terreno Muyupampa
7	Casa de Justicia San Lucas	14	Lote de terreno Padilla
Proceso que se encuentran en trámite judicial para sentencia e inscripción en Derechos Reales			
1	Casa de Justicia Poroma	2	Lote de terreno Sopachuy

Actividades Recurrentes	
Informes legales	236
Oficios	384
Resoluciones	102
Contratos	86



### Resultados alcanzados.-

- Se brindó Asesoramiento jurídico de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respecto a las consultas realizadas.
- Se elaboró Informes Legales respecto a fianzas, depósitos judiciales y devolución de servicios pagados y no prestados así como cualquier consulta de procesos de contratación.
- Se verificó la legalidad de la legalidad de los documentos de los proveedores con los cuales se suscriben contratos.
- Se asesoró en procedimientos plazos y proyecto resoluciones respecto a recursos administrativos invocados.
- Se elaboró Resoluciones Administrativas mediante las cuales se disponían las acciones determinadas por el Jefe Administrativo y Financiero de la Oficina Departamental Administrativa y Financiera de Chuquisaca de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.
- Se ha realizado la regularización de Derecho propietario de los inmuebles.

## Sub Unidad Contabilidad – Tesorería y Presupuestos

Sub - Unidad de Contabilidad, Tesorería y Presupuestos, durante la gestión 2017, ejecuto actividades de control y registros de todas las actividades contables, financieras y de Tesorería del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con el objetivo de contar con información útil, confiable y oportuna, en el marco de la normativa vigente.

### Presupuesto Aprobado y Ejecutado Gestión 2017 (Expresado en Bolivianos)

Detalle	Clase de gasto	TGN (FUENTE 41)	Recursos Propios (Fuente 20)	Presupuesto total
Servicios Personales	1	29.785.192	14.628.390	44.413.583
Otros Servicios Personales	2	-	232.284	232.284
Bienes y Servicios	4	927.024	5.035.618	5.962.643
Servicios Básicos	5	-	1.346.886	1.346.886
Activos Fijos	6	-	1.263.779	1.263.780
Otros	11	-	857	857
<b>Total por fuente de financiamiento</b>		<b>30.712.216</b>	<b>22.507.816</b>	<b>53.220.032</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL</b>				



**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR OBJETO DEL GASTO**  
(Expresado en bolivianos)

Detalle	Clase de gasto	TGN (Fuente 41)	Recursos propios (fuente 20)	Presupuesto total	Presupuesto devengado/pagado	Porcentual
Servicios personales	1	29.785.192	14.628.390	44.413.583	44.008.443	98%
Otros servicios personales	2	-	232.284	232.284	232.284	
Bienes y servicios	4	927.024	5.035.618	5.962.643	5.702.643	
Servicios básicos	5	-	1.346.886	1.346.886	1.286.981	
Activos fijos	6	-	1.263.779	1.263.780	1.259.047	
Otros	11	-	857,00	857	578	
<b>Total por fuente de financiamiento</b>		<b>30.712.216</b>	<b>22.507.816</b>	<b>53.220.032</b>	<b>52.489.975</b>	<b>98%</b>
<b>Total general</b>						

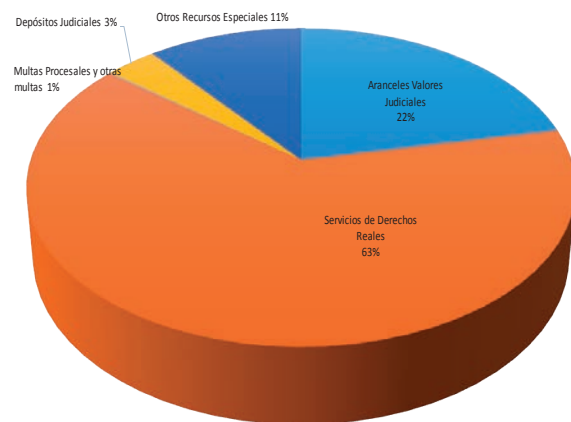
**Sub Unidad de Recursos Propios**

La Sub Unidad de Recursos Propios en la gestión 2017 ejecutó acciones en el ámbito del sistema de Tesorería y Recursos Propios, velando por el oportuno y eficiente manejo de los registros y generando información económica confiable.

**Recaudación del 01/02/17 al 19/12/17**

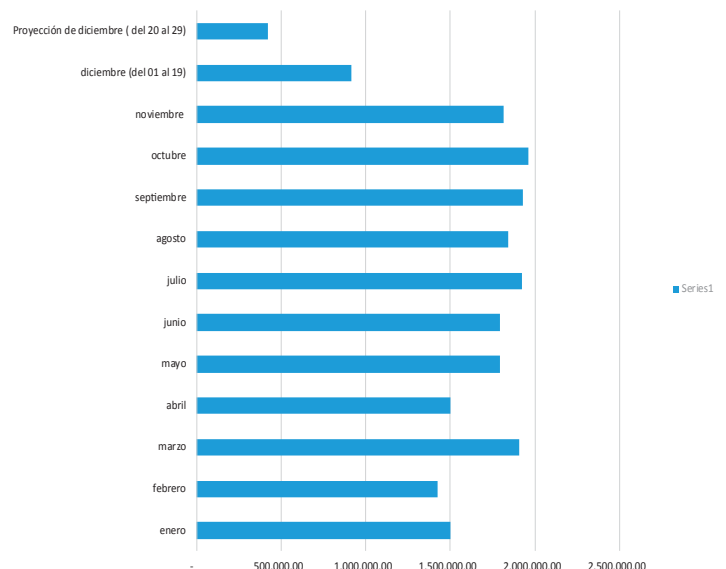
Detalle	Ingresos	Porcentaje
Aranceles Valores Judiciales	4.421.984	22%
Servicios de Derechos Reales	12.984.812	63%
Multas Procesales y otras multas	29.322	1 %
Depósitos Judiciales	687.069	3 %
Otros Recursos Especiales	2.177.403	11 %
<b>TOTAL</b>	<b>20.300.590</b>	<b>100,00</b>

**Recaudación del 01/02/17 al 19/12/17**



**RECAUDACIÓN MENSUAL GESTIÓN 2017**

enero	1.498.696,00
febrero	1.425.551,00
marzo	1.907.153,00
abril	1.501.602,00
mayo	1.795.197,00
junio	1.792.947,00
julio	1.921.595,00
agosto	1.841.604,00
septiembre	1.928.257,00
octubre	1.961.084,00
noviembre	1.814.053,00
diciembre (del 01 al 19)	912.851,00
Proyección de diciembre ( del 20 al 29)	420.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>20.720.590,00</b>



**CUADRO COMPARATIVO DE RECAUDACIONES**

RECAUDACIONES GESTIÓN 2016 (-)	17.974.451,30
RECAUDACIONES GESTIÓN 2017	20.720.590,00
<b>INCREMENTO</b>	<b>2.746.138,70</b>



Sub Unidad de Compras y Contrataciones

CONTRATACIONES MENORES	
DETALLE	BS.
Servicio de Sellos para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca gestión 2017	14.861,00
Servicio de telefonía corporativo para el Tribunal Departamental de Chuquisaca gestión 2017	4.400,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento del juzgado público mixto civil y comercial de familia niñez y adolescencia de partido de trabajo y seguridad social e instrucción penal 1° de Tomina Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca gestión 2017	16.800,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas de equipo interdisciplinario de los juzgados de Monteagudo del tribunal departamental de justicia de Chuquisaca gestión 2017	16.800,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento del juzgado público mixto civil y comercial de familia niñez y adolescencia de partido de trabajo y seguridad social e instrucción penal 1° de Poroma del Tribunal Departamental de Chuquisaca gestión 2017	13.200,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento del Juzgado público mixto civil y comercial de familia niñez y adolescencia de partido de trabajo y seguridad social e instrucción penal 1° de Yotala gestión 2017	16.800,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento del Juzgado público mixto civil y comercial de familia niñez y adolescencia de partido de trabajo y seguridad social e instrucción penal 1° de Tarvita del Tribunal Departamental de Chuquisaca gestión 2017	16.200,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento del Juzgado Agrario de Machareti del Tribunal Departamental de Chuquisaca gestión 2017	24.000,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento del juzgado agrario del asiento judicial del municipio de Monteagudo Tribunal Departamental de Chuquisaca gestión 2017	16.800,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento del juzgado público civil y comercial de familia niñez y adolescencia de partido de trabajo y seguridad social e instrucción penal 1° de Redención Pampa del Tribunal Departamental de Chuquisaca gestión 2017	15.600,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas del juzgado de instrucción penal 1° del municipio de Monteagudo del Tribunal Departamental de Chuquisaca gestión 2017	21.600,00
Alquiler de ambientes para el funcionamiento del juzgado público mixto segundo del municipio de Monteagudo del Tribunal departamental de Justicia de Chuquisaca gestión 2017	18.000,00
Alquiler de ambientes oficinas de Conciliación del Municipio de Camargo. Gestión 2017	28.800,00
Alquiler de ambientes para Juzgado de instrucción Penal 1° del municipio de Monteagudo. Gestión 2017	21.600,00
Alquiler de Ambientes para el Juzgado Agroambiental del Municipio de Machareti. Gestión 2017	24.000,00
Servicio de Courier para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. gestión 2017 (enero a agosto)	30.000,00
Servicio de Courier para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. Gestión 2017. Segundo semestre	48.000,00
Telefonía Local, Larga Distancia (/mismo departamento, diferente departamento y larga distancia Internacional) gestión 2017.	40.700,00
Servicio de Empastado para el Tribunal Departamental de Chuquisaca gestión 2017 (segundo semestre)	31.000,00

Letreros distintivos	450,00
Productos de artes gráficas	5.494,00
Agendas	1.740,00
Accesorios y periféricos de computación	1.580,00
Material de limpieza	15.386,00
Compra batería	680,00
Adquisición de una batería	680,00
Adquisición de accesorios sanitarios	2.046,00
Repuestos de fotocopiadora	6.376,00
Banner	400,00
Útiles de escritorio y oficina	10.700,00
Compra de accesorios de computación	3.500,00
Compra de batería	700,00
Adquisición de cinta para impresora LQ 590 serie so15337	18.480,00
Adquisición de batería de 12 voltios marca GS. su equivalente o superior garantía de 1 año ms 70L, para el vehículo Nissan centra con placa de control 3019-seg del Tribunal Departamental de Chuquisaca	720,00
Compra de material de limpieza	10.926,86
Compra de repuestos para el vehículo con placa 785-glp Suzuki	1.919,00
Compra de ocho docenas de tazas y platillos	1.200,00
Adquisición de papel térmico con destino a almacenes	3.667,00
Adquisición de ropa de trabajo para el personal de servicios generales	1.920,00
Compra de fixing film	10.926,86
Adquisición de tóner para impresora hp laser jet pro m 402 dne	12.120,00
Adquisición de extintores tipo abc manual de pqs, con capacidad de 6 kg y peso total 8.5 kg, cargado con polvo químico seco, para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	1.260,00
Persianas verticales	1.209,00
Adquisición de papel membretado para el Tribunal departamental de Justicia de Chuquisaca.	4.455,00
Adquisición de vidrios para escritorio sala de familia	632,00
Adquisición aire acondicionado	
Adquisición "batería de 12 voltios - 605 ah tipo 555-59 gs premium" para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	630,00
Adquisición "tambor de impresora Broter hl 5440d drum dr 720" para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	12.980,00
Adquisición hilo pabilo canuto de 6 hilos para Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	6.000,00
Productos metálicos para el Tribunal departamental de Justicia	1.380,00
Adquisición "bomba principal de embriague para vehículo Mitsubishi galante" para el Tribunal departamental de Justicia de Chuquisaca	700,00
Adquisición de pedestal de micrófono	440,00
Adquisición de útiles y materiales eléctricos	900,00
Fuente motor operador ys-k32 para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	7.450,00



Adquisición de persianas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	5.873,40
Adquisición de fixing film para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	1.920,00
Adquisición de cilindros fotoconductor más cuchilla para fotocopiadora bizhub 363	295,60
Adquisiciones	7.639,00
Adquisición de puertas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	8.580,00
Material de limpieza e higiene para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	8.215,10
Adquisición de productos de artes gráficas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	2.723,42
Repuestos para vehículo Nissan patol con placa de control 2064-xzg para el del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	3.270,00
Adquisición de tambor fotosensible grp 42/43 para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	2.310,00
Adquisición de llantas y neumáticos para Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	16.410,00
Adquisición tones	15.672,00
Adquisición de ropa de trabajo para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	1.480,00
Adquisición de persianas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	2.468,84
Adquisición de disco duro para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	2.189,00
Adquisición de tambor para impresoras brother para Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	10.594,00
Adquisición útiles y materiales eléctricos para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	10.028,90
Adquisición de herramientas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	2.650,00
Adquisición de estandarte para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	1.200,00
Adquisición sensor de papel para fotocopiadora cannon ir 4570	800,00
Adquisición polvo químico seco para extintores del el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	5.428,00
Adquisición de repuestos y accesorios	14.333,00
Adquisición material de limpieza	6.389,60
Adquisición de sobres	1.476,60
Adquisición de exfoliadores	1.584,00
Adquisición de útiles de cocina y comedor	720,00
Adquisición útiles y materiales eléctricos	1.359,50
Adquisición de productos minerales no metálicos y plásticos	5.152,50
Repuestos para vehículo Daewo Racer para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	1.360,00
Compra de unidad de kit fusor para impresora brother hl - 6180dw	9.660,00
Delimitador metálico	13.000,00
Útiles de escritorio y oficina calculadoras	2.802,00
Adquisición de muebles melamínicos	16.200,00
Adquisición de una podadora	2.400,00
Adquisición de cámara para brink	1.577,27
Adquisición de living minimalista para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	15.450,00

Adquisición de ventiladores para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	14.800,00
Adquisición de motobomba portátil para Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	2.800,00
Adquisición proyectores	15.515,00
Adquisición de living minimalista para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	15.000,00
Adquisición Hidrolavadora	8.000,00
Adquisición extractor de aire para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	6.864,00
Adquisición de caja registradora para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	7.300,00
Adquisición de dispensadores para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	1.890,00
Adquisición de reloj biométrico para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	5.598,00
Adquisición aspiradora para archivos biblioteca	4.300,00
Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema telefónico del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	5.000,00
Servicio de radio taxi para el equipo interdisciplinario del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	800,00
Servicio de impresión de papel membretado	6.750,00
Mantenimiento de cámaras de seguridad	4.549,52
Mantenimiento correctivo de aire acondicionado	1.980,00
Servicio de notario	1.600,00
Contratación de servicio de alquiler de equipo de central telefónica para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	800,00
Publicación de convocatoria pública nacional n° 04/2017 registrador de derechos reales en capital y subregistrador de Derechos Reales en capital y provincia	1.065,00
Publicación de convocatoria pública nacional n° 03/2017 psicólogos trabajadores sociales y auditores de juzgado o sala	1.065,00
Contratación periódico	19.968,00
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema telefónico Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	3.083,00
Publicación de convocatoria pública nacional n° 05/2017 secretaria (o) de sala del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca h y auxiliares y/o oficiales de diligencia de sala del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	1.065,00
Publicación de convocatoria pública departamental n° 02/2017 vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	1.065,00
Servicio de aire acondicionado	1.300,00
Publicación de convocatoria pública nacional n° 06/2017 secretaria (o) de sala del Tribunal Supremo de Justicia y auxiliares y/o oficiales de diligencia de sala del Tribunal Supremo de Justicia secretaria (o) de sala del Tribunal Agroambiental y auxiliares y/o oficiales de diligencia de sala del agroambiental	1.065,00
Servicio de mantenimiento correctivo de aire acondicionado tipo split de 36000 BTU del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	5.250,00
Publicación de convocatoria	1.065,00
Notario de fe pública para el examen, evolución	600,00
Publicación de convocatoria nacional n° 08/2017 en Correo del Sur Arca de Noé el 04/06/2017 para secretarios de apoyo a jueces disciplinarios y auxiliar del juzgado disciplinario	1.065,00
Servicio de notaría de fe pública para la destrucción de Activos Fijos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	2.000,00





Destrucción de activos fijos	7.000,00
Servicio de notaria de fe pública para la destrucción de activos fijos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	2.000,00
Mejoramiento del sistema de evacuación de aguas pluviales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	13.854,00
Publicación de convocatoria pública departamental 03/2017 conciliador o conciliadora para juzgado público en capital y provincia	1.065,00
Contratación de notario - evaluación de auxiliares y oficiales de diligencia	600,00
Publicación de convocatoria pública nacional n° 010/2017 - director escuela de jueces del estado	1.065,00
Publicación de convocatoria pública nacional n° 011/2017	1.065,00
Avalúo de vehículo Nissan Sentra	450,00
Impresión de trípticos	390,00
Servicio de recarga de extintores	2.700,00
Instalación y traslado al cuarto piso del del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, de 5 aires acondicionados usados	11.500,00
Servicio de empastado	15.500,00
Servicio de repintado del vehículo Nissan Sentra	4.000,00
Servicio de traslado de valores	13.860,00
Servicio de mantenimiento a ups del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	10.740,00
Convocatoria pública nacional n° 13/2017 "secretario de juzgado ordinario de capital; auxiliar/oficial de diligencias de juzgado ordinario de capital; secretario de juzgado ordinario de provincia; auxiliar/oficial de diligencias de juzgado ordinario de provincia"	1.065,00
Convocatoria pública nacional n° 14/2017 "secretario de juzgado agroambiental de capital; auxiliar/oficial de diligencias de juzgado agroambiental de capital; secretario de juzgado agroambiental de provincia; auxiliar/oficial de diligencias de juzgado agroambiental de provincia"	1.065,00
Servicio de mantenimiento de motos del del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	2.580,00
Publicación cuentas por cobrar gestiones pasadas	284,00
Publicación de convocatoria n° 02/2017 peritos, intérpretes y traductores	852,00
Publicación de convocatoria pública nacional n° 15/2017 juez agroambiental Monteagudo	1.065,00
Contratación de servicio de provisión de 2 ejemplares de periódico del 01 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2017	522,00
Servicio fotográfico para memoria anual del del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	3.110,00
Servicio de impresión de memoria anual para funcionarios del del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	13.800,00
Traslado de 2 mamparas de melamina	2.950,00
Publicación de convocatoria nacional n° 10/2017 en correo del sur	1.065,00
Instalación de 13 puntos de red	18.160,00
Mantenimiento y refacción de estantes metálicos para el del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	12.840,00
Reposición y colocación de porcelanito para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	2.565,00
Contratación de servicio de provisión de 13 ejemplares de periódico con carácter recurrente por el periodo del 01 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2017	3.276,00

Servicio de mantenimiento de la vagoneta Nissan Patrol 1137-tpx	950,00
Mantenimiento e impermeabilización de fachada lateral del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	15.600,00
Mejoramiento del sistema de evacuación de aguas pluviales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	19.000,00
Apertura de ventanas en baños	16.926,00
Apertura en muro para extractores de aire en baños públicos	2.100,00
Notario de fe pública para convocatoria pública nacional n° 13 y 14/2017	1.700,00
Apertura de una puerta de melanina y colocado de chapa del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	1.460,00
Traslado de 2 equipos de aires acondicionados para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	1.400,00
Servicio de empastado para del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	15.580,00
Mantenimiento de sillas de madera y/o metálicas, sillones y mesas de madera	4.670,00
Traslado y apertura de una puerta de melanina del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	1.080,00
Apertura de ventanas en baños del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	16.926,00
Hermetización acústica en 12 divisiones de muro driwal entre oficinas de 4to piso	4.500,00
Publicación de convocatoria pública departamental n° 04/2017 en Correo del Sur para subregistrator de Derechos Reales en provincia Camargo	1.065,00
Consultor por producto	14.400,00
Consultoría individual de línea de un técnico iv auxiliar de activos fijos	10.851,00
Prestación de servicio de consultor individual de línea técnico ii - abogado tramitador	15.345,00
Consultoría Individual de Línea de un Auxiliar Administrativo I	28.861,10
Consultor Por Producto	10.812,20
Consultoría Individual de línea de un Técnico Ib. Auxiliar De Activos Fijos	17.964,43
Prestación de Servicio de Consultor Individual de Línea Técnico Ío - Abogado Tramitador	20.460,00
Consultor Celia	13.094,53
Contratación de Servicio de Consultoría de Línea - Auxiliar Administrativo	14.416,00
Contratación de Consultor Individual de Línea Auxiliar de Activos Fijos	10.812,00
Contratación de Consultor Individual de Línea Auxiliar de Activos Fijos	10.451,60
Contratación de Consultor Individual de Línea Auxiliar de Activos Fijos	10.451,60
Consultor Individual de Línea Auxiliar 1 de Activos Fijos (13 Días)	9.610,60
Consultor Individual de Línea Auxiliar Contable Para la Sub Unidad de Contabilidad	9.490,53
Consultor Individual de Línea Abogado Para la Sub Unidad de Jurídica	13.128,50
Consultor Individual de Línea Auxiliar I en la Subunidad de Contrataciones	2.162,40
Consultor Individual de Línea Auxiliar Contable para la Sub Unidad de Contabilidad	4.444,93



Consultor Individual de Línea Auxiliar I en la Subunidad de Contrataciones	4.444,93
Consultoría para reevaluó y / o avaluó Técnico de Activos Fijos del Tribunal Departamental de Chuquisaca	47.500,00
Material eléctrico para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	26.217,00
Artes productos de Artes Gráficas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	24.246,60
Material eléctrico para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	25.671,50
Material de Limpieza para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	28.845,85
Repuestos para vehículo de propiedad del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	15.005,00
Productos metálicos para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	17.243,00
Material de Escritorio para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	39.272,18
Toners para impresoras HP para stock del alcen del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	38.324,00
Tornes para impresoras HP para stock del almacén del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	20.390,76
Papel (varios) para stock del almacén del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	31.051,00
Fotocopiadoras para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	46.000,00
Cajas Fuertes de empotrar para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	30.600,00
Equipos de Aires Acondicionados tipo casete de techo de 60000 BTU para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	42.600,00
Refacción de Cubierta en la casa de Justicia del Municipio de Padilla	44.403,10
Refacción y Mantenimiento de la casa de Justicia de Monteagudo	43.728,00
Refacción y Pintado de la Caseta policial del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	18.005,09
Refacción y Mantenimiento de la casa de Justicia de Culpina	33.787,87
Refacción y Mantenimiento de la casa de Justicia de Camargo	40.833,05
Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de San Lucas	40.297,98
Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Villa Abecia	38.634,80
Cambio de Cubierta de Calamina de la Casa de Justicia de Huacareta	40.901,25

Mejoramiento en la cubierta de Teja cerámica de la Casa de Justicia de Tarabuco	26.483,70
<b>CONTRATACIONES ANPE</b>	
Adquisición de Material de Escritorio para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	53.682,50
Adquisición de papel para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	119.707,86
Tornes, cintas y tintas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	120.010,30
Adquisición de papel para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	99.876,50
Tornes, cintas y tintas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	128.750,20
Adquisición de Material de Escritorio para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	128.077,21
Adquisición de papel para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	64.641,50
Toners para stock del almacén del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	56.285,00
Adquisición de Mobiliario, nueva sala de Familia Niñez y Adolescencia	66.000,00
Adquisición de Sillones para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	125.020,00
Fotocopiadoras para el Tribunal Departamental de Chuquisaca	126.200,00
Adquisición de Muebles de Melanina para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	75.280,00
Adquisición de Equipos de Aires Acondicionados para el Tribunal Departamental de Chuquisaca	70.428,00
Estantes Metálicos Reforzados para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	125.280,00
Adquisición de Mesas Rectangulares y Mesas Redondas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	57.660,00
Material de Escritorio para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	183.819,50
Adquisición de Sillones para el Tribunal Departamental de Chuquisaca	177.925,00
Toners, cintas y tintas para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	453.735,00
Adquisición de Papel para el Tribunal Departamental de Chuquisaca	219.975,51
Estantes Metálicos y Estantes de Madera para el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	198.990,00

## Sub Unidad Depósitos Judiciales

### Resumen movimientos en bolivianos

Caja		Banco	
	Bolivianos		Bolivianos
Saldo inicial	0,00	Saldo inicial	14.274.278,85
Depósitos caja	31.670.544,92	Depósitos Banco	15.911.814,02
Restituciones caja	26.709.286,06	Restituciones Banco	24.525.996,00
Trasposos	4.911.258,86	Trasposos	4.911.258,86
<b>Saldo final</b>	<b>50.000,00</b>	<b>Saldo final</b>	<b>10.571.355,73</b>

### Resumen movimientos en dólares americanos

Caja		Banco	
	Dólares		Dólares
Saldo inicial	0,00	Saldo inicial	976.747,65
Depósitos caja	19.431,03	Depósitos Banco	1.867.087,90
Restituciones caja	18.789,86	Restituciones Banco	1.592.035,54
Trasposos	0,00	Trasposos	0,00
<b>Saldo final</b>	<b>641,17</b>	<b>Saldo final</b>	<b>1.251.800,01</b>

Con fecha de corte al 22 de diciembre de 2017



## Sub Unidad de Almacenes

Movimiento de ingresos y salidas de materiales de almacén - gestión 2017 (Del 01/01/2017 al 21/12/2017)				
Detalle	Ingreso de materiales		Egreso de materiales	
	Físico Valorado		Físico Valorado	
	Cantidad	Valor Bs.	Cantidad	Valor Bs.
Saldo inicial en sistema pandora al 01/01/2017	147.296,28	702.809,05	0	0
Total movimiento del 01/01/2017 al 21/12/2017	536.548,37	3.518.499,31	329.254,26	2541803,96
<b>Total</b>	<b>683.844,65</b>	<b>4.221.308,36</b>	<b>329254,26</b>	<b>2541803,96</b>

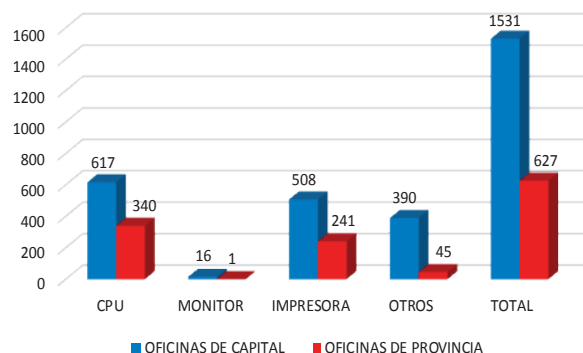
## Sub Unidad de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones

La Sub Unidad de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones, tiene por objetivo velar por el buen funcionamiento de los Sistemas Informáticos del dando soporte y mantenimiento técnico a las áreas funcionales para garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, con los cuales viene operando el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, tanto en capital como en los juzgados de provincias de Chuquisaca.

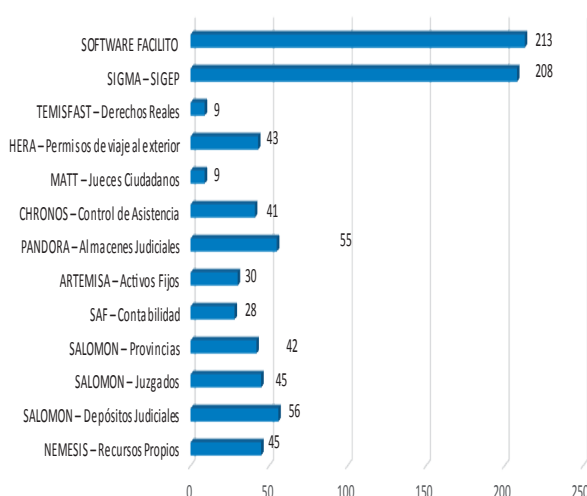
### Soporte y mantenimiento técnico a equipos de computación

Capital y Provincia – Gestión 2017

#### Resumen - Número de Asistencias



#### Resumen - Número de Asistencias



### Dotación de equipos de computación y comunicación

Detalle	Nº	Destino
Computadoras de escritorio	46	Secretarios, auxiliares, oficiales de diligencia y operadores de Derechos Reales capital y provincias.
Impresoras	49	Auxiliares, representación distrital y oficinas de Derechos Reales capital y provincias.
Lector de código de barras	2	Plataforma PAUE
Proyectores	2	Representación distrital y DAF
Teléfonos ip	145	Vocales, jueces, secretarios, auxiliares de sala y personal del área no jurisdiccional

- Configuración e implementación del servicio de telefonía IP.
- Administración de usuarios y equipos de Active Directory.
- Rediseño del Sitio Web del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca <http://www.organojudicial.gob.bo/tdjch/>
- Relevamiento de equipos de computación para su renovación.
- Relevamiento y elaboración de propuesta para la implementación del proyecto de cableado de red de datos y energía regulada en los Asientos Judiciales de Camargo, Monteagudo y Padilla.
- Instalación, configuración y capacitación al personal sobre la operatividad del Sistema "Pandora Web" módulo de pedido de materiales.
- Instalación, configuración y capacitación al personal sobre la operatividad del Sistema "Salomón Provincias" para asistencia familiar.
- Participación en la destrucción de Bienes Obsoletos y en Desuso.
- Apoyo en la inventariación de activos fijos.
- Elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de equipos e insumos.



## Sub Unidad de Activos Fijos

### Adquisición de activos fijos gestión 2017

Adquisición de activos fijos gestión 2017	
Muebles y enseres	Cantidad
Aspiradora profesional bu/51.	1
Caja fuerte de empotrar con clave manual y chapa.	18
Caja registradora (billetes y monedas) modelo de 5 divisiones.	5
Escritorio semi ejecutivo de melamina. Largo 140 fondo 70 alto 73 cm	1
Escritorio mediano, largo 120, fondo 60, alto 73cm	2
Escritorio ejecutivo de 6 cajones en madera.	2
Escritorio semi ejecutivo en melamina (largo: 1.40m, altura: 0.80 cm, fondo: 0.70 cm, con tres cajones lado derecho, color café)	5
Escritorio ejecutivo en melamina (largo: 1.60 m altura: 0.80 cm, fondo: 0.70 cm, con 3 cajones lado derecho lado izquierdo y 1 central, color café)	5
Estantes metálicos reforzados	174
Estante metálico reforzado de color plomo. Alto 2m, ancho, 90cm, fondo 40cm de 5 bandejas de plancha metálica de 0.90 mm de espesor de acero a36	120
Estante de madera roble con cinco niveles y dos puertas corredizas con vidrio con dos chapas, color café, fondo 0.45cm. Altura 2.20 m, ancho 1.20m	30
Estante librero de 18mm. Alto 205, ancho 80, fondo 36cm	5
Estante modular tipo vitrina en melamina (fondo: 0.40 cm, altura: 2 m, ancho: 0.80 cm, color café, con puertas.	15
Estante en melamina (fondo: 0.36 cm, altura: 2 m, ancho: 0.80 cm. Estante para archivadores de palanca con tres decisiones superiores y dos puertas inferiores. color café)	10
Extractor de aire para baño de varones de 50w (39x39) modelo 12"	24
Fotocopiadora de alto tráfico, Konica Minolta bizhub 367	1
Fotocopiadora de mediano tráfico tipo i, Konica Minolta bizhub 226	2
Fotocopiadora de mediano tráfico tipo ii, Konica Minolta bizhub 4750	1
Fotocopiadora de alto tráfico Konica Minolta bizhub 367. Japonés ensamblado en china original	1
Juego de living de 6 piezas tipo minimalista en l en cuero ecológico.	2
Juego de living minimalista: 1 sillón de 3 cuerpos, 1 sillón de 2 cuerpos, 2 taburetes, una mesa central y 5 almohadas de color blanco	3
Juego de living minimalista con base de madera de pino tratada y seca en horno industrial (un sillón tripersonal, un sillón bipersonal, un sillón unipersonal, una mesa central, cinco cojinetes y dos taburetes)	3
Mesa para computadora en madera con porta cpu y bandeja para teclado (largo: 90 centímetros, fondo: 49 centímetros, altura: 76 centímetros)	2
Mesa auxiliar para teléfono en madera (largo:50 centímetros, ancho: 50 centímetros, altura: 60 centímetros, color café oscuro)	2
Mesa auxiliar para botellón de agua en madera (largo:33 centímetros, ancho: 40 centímetros, altura: 102 centímetros, color café oscuro)	2
Mesa rectangular de madera aglomerada de 1.60 mts de largo, 0.60 mts de ancho y 0.74 mts de alto de color café.	2
Mesa auxiliar en melamina con porta teclado (ancho: 0.63 cm, alto: 0.75 cm, fondo: 0.48 cm color café)	27
Mesa rectangulares(27) y redondas (5)	32
Modular en madera (ancho: 1.90 mts, altura: 1.99 mts, de tres cuerpos, color café oscuro)	4
Mueble fichero material melaminico de 1.5 cm de grosor, altura 1.12 m x 31 cm de ancho. Con 2 perforaciones de 16x9 cm	1
Reloj biométrico marca Zkteco, modelo k40id	6
Silla de espera en pata trineo con brazos plaxmetal/premiun. Industria Brasil	4

Silla de espera 4 patas cuero ecológico sin brazos plaxmetal/operativa. Industria Brasil	8
Silla fija tubular estructura de hierro sin pozabrazos tapiz de tela color verde	9
Sillón ejecutivo plaxmetal/realli. Industria Brasil	13
Sillón semi ejecutivo plaxmetal/premiun. Industria Brasil	28
Sillón tipo operativo giratorio con brazos regulables. Plaxmetal/premiun. Industria Brasil	13
Sillón ejecutivo (15), semiejecutivo (20), operativo giratorio (10), sillas fijas de espera (30) y sillas tandem de 4 asientos (30)	105
<b>TOTAL (Muebles y enseres)</b>	<b>688</b>
<b>Equipo de computación</b>	<b>Cantidad</b>
Impresora láser a color (adquirida por la daf-nal)	2
Lector de código de barras (adquisición por la daf-nal)	2
Impresora tipo a (adquirida por la daf-nal)	20
Impresora tipo b (adquirida por la daf-nal)	10
Impresora de alto tráfico (adquirida por la daf-nal)	2
Impresora matricial (adquirida por la daf-nal)	9
Cpu (adquirida por la daf-nal)	40
Monitores (adquirida por la daf-nal)	40
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>
<b>Maquinaria y equipo de producción</b>	<b>Cantidad</b>
Motobomba portátil, con motor a gasolina de 5.5 hp 3600 ypm 3x3"	1
Equipo de comunicación	Cantidad
Cámara ip del 4to piso	16
Cámara profesional de seguridad para video grabaciones	1
Teléfono ip básico (adquirido por la daf-nal)	30
Teléfono ip ejecutivo (adquirido por la daf-nal)	3
Data para fax (adquirido por la daf-nal)	15
Patch sisema de video de vigilancia del 4to piso	17
Fuente de alimentación del 4to piso	2
Transmisor de video y energía	16
Grabadora para videovigilancia	1
Ups 10 kva	1
Switch para el 4to piso	3
<b>TOTAL</b>	<b>105</b>
<b>Equipo educacional y recreativo</b>	<b>Cantidad</b>
Proyector Epson x36+3600lum xga (1024x768)	1
Proyector Epson powerlite 955 wh 3200 lúmenes wxga	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>
<b>Otra maquinaria y equipo</b>	<b>Cantidad</b>
Equipo de aire acondicionado tipo split de 36000 btu (frio-calor)	1
Equipo de aire acondicionado tipo split de 18000 btu (frio-caliente)	11
Equipo de aire acondicionado tipo casett de techo de 60000 btu.	2
Ventiladora de 5 aspas, color blanca con base de 4 apoyos	37
Podadora a gasolina	1
Extintor tipo abc manual. De pqs con capacidad de 6kg.	3
Hidrolavadora profesional, marca Karcher.	1
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>



## Sub Unidad de Infraestructura

### Proyectos ejecutados en Capital

Nº	Distrito	Obra de mantenimiento y refacción	Presupuesto de ejecución Bs.
1	Sucre	Reparación, Mantenimiento y limpieza de los Sanitarios Públicos del TDJ-CH	9.950,00
2	Sucre	Refacción y Pintado de la Caseta Policial del TDJ-CH	18.005,09
3	Sucre	Mejoramiento del Sistema de Evacuación de Aguas Pluviales del TDJ	13.854,00
4	Sucre	Mejoramiento del sistema pluvial del TDJ CH Fase 2	19.000,00
5	Sucre	Apertura de Muro para extractores de aire acondicionado	2.017,70
6	Sucre	Mantenimiento e imperme. de fachada lateral del TDJ	16.304,00
7	Sucre	Reposición y colocado de porcelanato en 2º y 3º piso del TDJ	2.707,50
8	Sucre	Traslado 2 Mamparas de melamina en ambientes del Tercer Piso del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	2.950,00
9	Sucre	Apertura de "ventanas en baños" del TDJ CH	16.926,00
10	Sucre	Pintado de Paredes en ingreso principal a Juzgados por graderías.	5.850,00
11	Sucre	Apertura de puerta del Juzgado Publico civil y comercial Nº 4	1.080,00
12	Sucre	Apertura de puerta del Juzgado de instrucción 5º cautelar	1.460,00
<b>TOTAL</b>			<b>110.104,29</b>

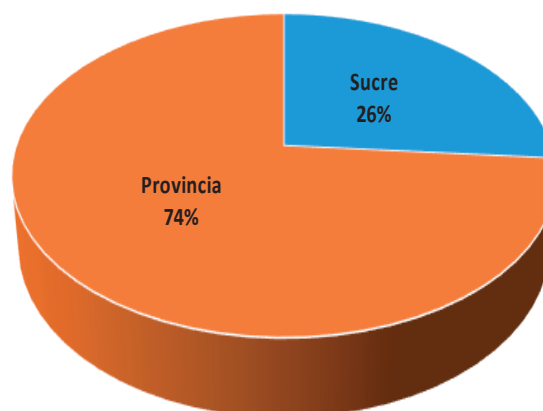
### Proyectos ejecutados en Provincia

Nº	Distrito	Obra de mantenimiento y refacción	Presupuesto de ejecución Bs.
1	Monteagudo	Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Monteagudo	43.728,00
2	Camargo	Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Camargo	40.833,05
3	Padilla	Mantenimiento de Inmueble (Bloque 2) en la Casa de Justicia de Padilla	44.403,10
4	San Lucas	Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de San Lucas	40.297,98
5	Tarabuco	Mejoramiento en la cubierta de teja cerámica de la Casa de Justicia de Tarabuco	26.483,70
6	Culpina	Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Culpina	33.787,87
7	Huacareta	Refacción y Mantenimiento (Cambio de Cubierta de calamina) de la Casa de Justicia de Huacareta	40.901,05
8	Villa Abecia	Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Villa Abecia	38.634,80
<b>TOTAL</b>			<b>309.069,55</b>

### Porcentaje de proyectos ejecutados en CAPITAL y PROVINCIA

#### Resumen de proyectos ejecutados en capital y provincia

Proyectos ejecutados	Distrito	Monto ejecutado en Bs.
12	Sucre	110.104,29
8	Provincia	309.069,55
<b>Total</b>		<b>419.173,84</b>





## Proyectos realizados en Capital

Refacción y Pintado de la Caseta Policial del TDJ



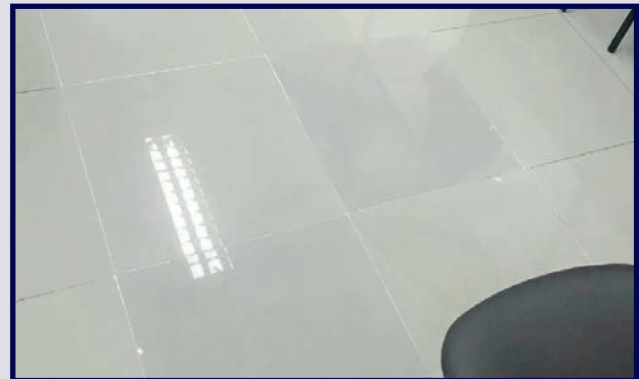
Mejoramiento del Sistema de Evacuación de Aguas Pluviales del TDJ



Reparación, Mantenimiento y limpieza de los Sanitarios Públicos del TDJ

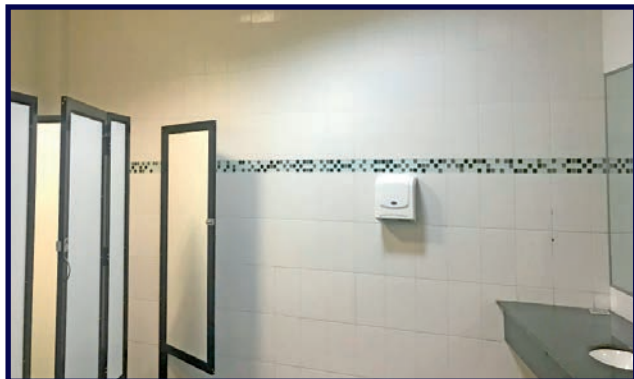


Reposición y colocados de porcelanato en 2° y 3° piso del TDJ





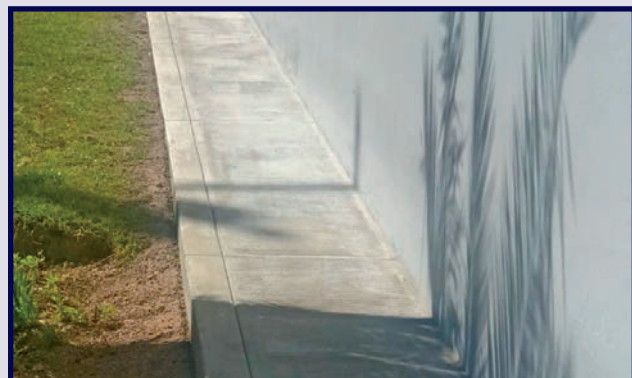
Apertura de ventanas en baños del TDJ



Apertura de Muro para extractores de aire acondicionado



Mantenimiento e impermeabilizante de fachada lateral del TDJ



Traslado mamparas de melamina en ambientes del Tercer Piso del TDJ.







## Proyectos realizados en Provincia

Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Monteagudo



Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Camargo



Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de San Lucas



Mantenimiento de Inmueble (Bloque 2) en la Casa de Justicia de Padilla





Refacción y Mantenimiento (Cambio de Cubierta de calamina) de la Casa de Justicia de Huacareta



Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Culpina



Refacción y Mantenimiento de la Casa de Justicia de Villa Abecia



Mejoramiento en la cubierta de teja cerámica de la Casa de Justicia de Tarabuco









A photograph of a stack of books. In the foreground, an open book with a red cover is lying flat, showing its pages. Behind it, a tall stack of several closed books with green and white covers is visible. The background is softly blurred, showing more books on a shelf. The overall lighting is warm and focused on the books.

PRODUCCIÓN LITERARIA  
ARTÍCULOS DE OPINIÓN



### ACCESO A LA JUSTICIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL BOLIVIANO



Dr. Hugo Bernardo Córdova Egüez  
Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

En la coyuntura en la que nos encontramos resulta digno de resaltar la puesta en vigencia del Código Procesal Civil, instrumento legal indispensable en el ordenamiento jurídico, mediante el cual se introdujo la oralidad en la sustanciación y resolución de aquellas controversias jurídicas, regulado por normas civiles. Se debe reconocer que esta iniciativa, se constituye en el segundo paso importante hacia la estructuración de una nueva codificación boliviana, luego de la promulgación del Código Procesal Constitucional.

Una vez que se logró implementar en Chuquisaca, nuestros señores vocales y jueces del área civil se trazaron los siguientes objetivos: “brindar mayor acceso a la justicia a través de la oralidad, desformalizar el proceso civil en todas sus etapas, simplificar el procedimiento, reducir la sobrecarga judicial y evitar la mora procesal, transparentando las actuaciones judiciales a través de la introducción del sistema oral para alcanzar una justicia pronta, eficaz y eficiente”, es así que en los juzgados civiles se logró alcanzar un porcentaje de resolución de causas en un 84%, cifra que demuestra una alta efectividad en la aplicación de la norma y por supuesto el empeño diario que realizan nuestros jueces.

Sobre los objetivos que persigue el nuevo Código Procesal Civil, se debe poner de relieve que el Acceso a la Justicia es un derecho humano conocido como “derecho a la tutela judicial efectiva” y consiste, básicamente, en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente, demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos.

Este derecho de acceso a la justicia está consagrado por el artículo

10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y además en el artículo 115, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, teniendo los siguientes elementos esenciales:

- a) derecho a acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial;
- b) derecho a presentar las pruebas, y objetar las presentadas por la parte contraria;
- c) derecho a obtener una resolución fundada en Derecho;
- d) derecho a acceder a los recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar las decisiones judiciales ilegales;
- e) derecho a que el proceso concluya en un plazo razonable; y
- f) derecho a que la sentencia ejecutoriada sea ejecutada.

Dichos aspectos inmersos en el nuevo Código Procesal Civil se logran efectivizar a través de la oralidad en los procesos civiles, lo que constituye un avance novedoso.

Por otro lado, es indudable la importancia de la oralidad para la sustanciación y resolución de los procesos judiciales. Es así que el principio de oralidad, estrechamente relacionado a la publicidad e inmediación en los juicios, implica que las actuaciones de las partes en el proceso deben desarrollarse de forma verbal (por medio de la palabra hablada) en su mayoría, sin perjuicio de la necesidad de dejar constancia de lo actuado en el expediente respectivo.

Esto, implícitamente ha derivado en la imperiosa necesidad de una sólida formación académica, así como la suficiente capacidad expositiva de persuasión y poder de convencimiento que deben tener los abogados que intervengan en representación de las partes en el litigio o controversia en el que se vean involucrados derechos e intereses de los justiciables.

La oralidad ha incidido definitivamente en la tramitación de los procesos civiles, brindando mayor efectividad al derecho de acceso a la justicia de todos los ciudadanos en el país.

Asimismo, es preponderante resaltar que un beneficio importante para los abogados y litigantes; es que permite simplificar de mejor forma todo el procedimiento y se da mayor preferencia a la verdad material de los hechos, antes que a la verdad formal que pueda deducirse de los argumentos que expongan las partes en el proceso.

Esta desformalización del proceso civil, ha tenido un efecto inmediato en la reducción de la sobrecarga procesal en los estrados judiciales del Distrito Judicial de Chuquisaca a fin de combatir la mora procesal; al menos, ese propósito esencial de esta reforma legislativa se cumplió en los juzgados civiles del Tribunal Departamental de Justicia, por lo cual es loable el trabajo de los señores vocales, señores jueces y funcionarios de apoyo judicial.

Tenemos la esperanza de que con este instrumento legal se logre dar respuesta a las expectativas de la sociedad, que exige que sus derechos sean dilucidados en un debido proceso, que sea justo y conforme a las reglas constitucionales respectivas.



## LA ACCIÓN DE MEJOR DERECHO PROPIETARIO



Msc. Iván Fernando Vidal Aparicio  
Vocal de la Sala Civil Segunda

El art. 1545 del Código Civil dispone que: “Si por actos distintos ha transmitido el propietario los mismos bienes inmuebles a diferentes personas, la propiedad pertenece al adquirente que haya inscrito primero su título”.

La línea jurisprudencial asumida por este Tribunal, ha orientado en el Auto Supremo N° 588/2014 de 17 de octubre que: “para la procedencia de la acción de mejor derecho propietario respecto a bienes sujeto a registro, se requiere de tres condiciones o requisitos a ser cumplidos:

1. Que el actor haya inscrito en el Registro Público su título de dominio sobre el bien que ostenta su derecho propietario con anterioridad a la inscripción del título de dominio que tuvieron otros adquirentes del mismo bien;
2. Que el título de dominio del actor y del demandado provengan de un mismo origen o propietario, y
3. La identidad o singularidad del bien o cosa que se demanda de mejor derecho de propiedad”.

Asimismo en el Auto Supremo N° 618/2014 de 30 de octubre se razonó que: “...sobre dicho articulado este Tribunal emitió el Auto Supremo N° 89/2012 de 25 de abril, que estableció: “...una acción de reconocimiento de mejor derecho propietario, el presupuesto esencial, radica en la identidad de la cosa, respecto a la cual dos o más personas reclaman derecho de propiedad; en otras palabras, la acción de reconocimiento de mejor derecho de propiedad, supone necesariamente la

existencia de una misma cosa, cuya titularidad es discutida por dos o más personas...”, la norma de referencia establece el hipotético de que en el caso de que existan dos o más personas con título de propiedad sobre un mismo bien adquiridos de un mismo vendedor, la norma concede el derecho al que ha registrado con prioridad su título, esa es la regla.

Criterio anterior y extensivo, que también debe aplicarse a los hipotéticos de presentarse dos o más personas que aleguen ser propietarios de un mismo bien inmueble, que pese de no haber adquirido el inmueble (predio) del mismo vendedor, sino que cada uno de estos propietarios hubieran adquirido el bien inmueble de distintos vendedores y cuyos antecesores también ostenten título de propiedad, caso para el cual debiera confrontarse el antecedente dominial de cada uno de estos propietarios y su antecesores, con el objeto de verificar de que se trate de los mismos terrenos (total o parcialmente), para luego verificar cuál de los títulos de propiedad fue registrado con prioridad en el registro de Derechos Reales, razonando incluso el analizar si el título alegado por las partes mantiene o no su validez, para de esta manera otorgar supuestamente el mejor derecho de propiedad, sea en forma total (cuando los títulos de las partes se refieran a la misma superficie) o en forma parcial (cuando los títulos de las partes solo hayan coincidido en una superficie parcial).

Es decir, que para resolver sobre una pretensión de mejor derecho de propiedad en el presupuesto es que existan dos títulos de propiedad válidos sobre un mismo inmueble, correspondiera al juzgador definir cuál de los titulares debe ser preferido por el derecho, provengan ambos títulos de un mismo vendedor común o no y tengan o no un mismo antecedente dominial; en este mismo sentido el Auto Supremo N° 408/2015 de 9 de junio dijo que:

“...para que proceda el mejor derecho propietario, señalando además reglas de como los de instancia deben fallar, los presupuestos señalados por el recurrente se adecuan a lo razonado por este Supremo Tribunal a través del Auto Supremo N° 92/2013 que al respecto orientó: “...a los fines de determinar el mejor derecho propietario entre dos contendientes, necesariamente se debe contar con los siguientes presupuestos: el primero, referido a que exista más de un propietario que alegue dominio sobre un mismo bien, demostrándose a tal efecto que el inmueble adquirido proviene de un mismo dueño o que el antecedente dominial corresponda a uno común; el segundo, que el inmueble tenga la misma ubicación geográfica disputada entre contendientes; finalmente el tercero referido a que el peticionante hubiera registrado primero su derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales, publicitando el mismo a los efectos de hacer oponible frente a terceros;...”.

Ahora, en cuanto al segundo presupuesto resulta conveniente citar lo razonado en el Auto Supremo N° 648/2013 que textualmente dice: “La interpretación del art. 1545 del Cód-



go Civil debe ser en sentido amplio en lo referente al propietario de quien emana los títulos de propiedad del inmueble, por cuanto el autor no debe ser entendido como causante inmediato sino en establecer el origen del derecho propietario común, acudiendo al principio del tracto sucesivo...”, en esta lógica debe precisarse que, los presupuestos señalados en la jurisprudencia ordinaria que determinan la procedencia del mejor derecho propietario, están referidos a la declaración y reconocimiento de prevalencia y eficacia jurídica de un derecho de propiedad sobre otro derecho de propiedad, pero con la certeza de que se trata del mismo inmueble, es decir el actor reconoce que el demandado cuenta con derecho propietario sobre el mismo inmueble alegando tener la titularidad preferente o superior al del demandado; el problema está evidentemente, en cuanto vamos a retroceder en cada antecedente formal (dado en el folio real), es decir que antecedente va a ser el válido y eficaz para determinar en cada caso la antigüedad de cada parte de un proceso, es más, debe razonarse sobre las diferentes formas de la adquisición de la propiedad que existen; por ejemplo y en un mismo inmueble (supuesto), una de las partes puede tener anotada su declaratoria de herederos (por efecto mortis causa) en una matrícula con numeración cualquiera y la contraparte tiene anotada su titularidad en base a un documento traslativo de propiedad (por efecto contractual) pero en otra matrícula; consecuentemente se debe tomar las fechas de inscripción de cada una de ellas y suponer que las más antigua sencillamente debe ganar la causa?, ó debe retrocederse en cada una de ellas hasta el antecedente más antiguo?; la cuestionante es que, si en el criterio jurisprudencial no importa el antecedente común propiamente (mismo transfrente), sino la discusión de dos propiedades con un mismo titular actual; con que criterio o hasta donde debe retroceder la observancia del antecedente dominial y que hacemos cuando el antecedente deviene de diferente tipo o forma de adquirir la titularidad, pues es obvio, que el art. 1545 del Código Civil no tiene el alcance suficiente para dar solución a la problemática y refiere sin lugar a dudas a la transmisión por un mismo propietario y no de más de uno (como antecedente claro y que no es el único). Entendiéndose también, que se estuviere dando solución al tema de la superposición de inmuebles o predios, que es recurrente en Bolivia; pero, será que la acción de mejor derecho propietario está establecida para dar solución a este problema?, no debe olvidarse que debe haber una extensión más amplia en la ley sustantiva civil al efecto, pues un solo articulado no es suficiente para dar solución a la superposición de predios y menos una acción de mejor derecho propietario establecida en un solo artículo, puede solucionar semejante problemática.

Es este mismo Auto Supremo N° 648/2013 de 11 de diciembre citando el Auto Supremo N° 46 de 9 de febrero de 2011 que señaló: “...frente a una demanda de mejor derecho propietario, es necesario, en principio acreditar que el derecho propietario del actor como del demandado emergen de un mismo vendedor o lo que es lo mismo tienen un mismo origen, conforme establece el artículo 1545 del Código. Pero, la interpretación de esa disposición no se limita a un sentido

restringido, es decir a establecer que el causante del actor y del demandado sea la misma persona, por el contrario, en sentido amplio, dicha determinación orienta a establecer el origen del derecho propietario, vale decir establecer si los derechos contrastados tienen un mismo origen.”, siendo evidente que esta última parte ha querido arreglar un poco el desorden fáctico inicial, pues como se dijo resulta importante determinar el antecedente del dominio, ya que es desde ahí de donde se establece los derechos, pues la cadena de transmisiones acreditará el derecho de sus antecesores otorgando legitimidad al título del contendiente a nuestro criterio; pero, el problema procesal emerge nuevamente, que hacemos ante la aparición eventual de terceros que han intervenido de cierta forma en las diferentes instancias del tracto sucesorio?, los integramos al proceso?

Ahora bien, será que es posible como dice la resolución, que en este análisis del tracto sucesivo de ambos contendientes, no se arribe a un ningún antecedente común, en cuyo caso la solución del mejor derecho de propiedad no pasaría por establecer la prioridad de registro de uno u otro contendiente o de sus antecedentes, sino por determinar en base a otros criterios el mejor derecho de propiedad, para lo cual resultaría indispensable también realizar un análisis del antecedente dominial del origen de los derechos de propiedad en contienda; pero, hasta donde debemos llegar en la lectura de los antecedentes en cada caso?

Concluye la resolución estudiada, que “no se puede negar una pretensión de mejor derecho propietario por el simple hecho de que los títulos propietarios de las partes no devienen de un vendedor común, manteniendo una análisis restringido de la norma que no condice con el principio de eficacia de la justicia ordinaria ni resuelve el conflicto de partes, fin esencial del estado; por lo que en el caso de que no concurra el presupuesto de que un mismo vendedor hubiese transferido la propiedad tanto al actor como al demandado, la dilucidación del mejor derecho propietario no debe resolverse siguiendo el principio de prelación del registro, sin antes hacer un minucioso estudio de la tradición de dominio que existió en ambos títulos y establecer mediante el análisis de ésta cadena de hechos si en sus antecedentes de dominio existe un causante común que habría transmitido la propiedad a distintos propietarios que constituyan a su vez el antecedente dominial del demandante y del demandado y establecer mediante el análisis de esta cadena de hechos a quien le corresponde el mejor derecho propietario.”; pero, la acción de mejor derecho propietario es real, por tal sus consecuencias ante la emisión de una sentencia estimativa (ejecutoria además), se dan en la práctica en un folio real atinente a un inmueble, consecuentemente, alguien (o muchos) perderá titularidad sobre ese bien (el perdedor, entendiéndose que deben ser incluidos en el proceso todos los implicados en los antecedentes del bien, viéndose la consecuencia fatal de la inclusión de innumerables personas a la litis, caso contrario la sentencia sería inejecutable.



## TODO JUZGADOR DEBE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN EL ÁMBITO DE SU EXPANSIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL



Msc. Sonia Elena Barrón Cortez  
Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

Nuestra Constitución Política del Estado, consagra al debido proceso, como derecho fundamental, como garantía jurisdiccional y como principio de administración de justicia, siendo que la amplia jurisprudencia lanzada por el Tribunal constitucional de Bolivia constituida a partir de la SC. 0316/2019-R de 15 de junio ha desarrollado la triple dimensión del debido proceso, debiendo tener presente sin embargo que por el principio de progresividad de los derechos humanos, los elementos que hacen al debido proceso no constituyen un catálogo cerrado, sino en constante ampliación a fin de asegurar el valor justicia, es por eso que más que poner en tela de debate, considero imprescindible, a fin de llegar a la finalidad del servicio de justicia, la importancia de analizar en este artículo la aplicación del debido proceso en su expansión horizontal y vertical en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos, debiendo tomarse decisiones que puedan justificarse constitucionalmente, es decir que el debido proceso debe ser visto desde el ámbito constitucional y no simplemente desde el legal, por la estrecha relación existente entre el debido proceso y la búsqueda de la justicia, (verdad material); así al decir del autor Sergio Ramírez existe un panorama renovado del debido proceso, en constante revisión y precisión, que se ha visto fuertemente influido por el derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de los tribunales que tienen a su cargo la interpretación y aplicación de los tratados internacionales, (término de tratado concebido desde su amplia dimensión); por eso es de suma importancia tener en cuenta no solo el debido proceso sustantivo, que es el que permite el control de leyes y actos de las autoridades asentado en el marco del ordenamiento jurídico de los Estados, en este caso del Estado plurinacional de Bolivia; por ejemplo la doctrina de las autorestricciones desarrolladas por la jurisprudencia constitucional boliviana solo es aplicable cuando no existe lesión

al debido proceso sustantivo; debido proceso sustantivo que al decir del autor García Ramírez, constituye un medio de controlar la razonabilidad de la leyes, sino también es necesario considerar el adjetivo, denominado este último por la Corte IHH debido proceso legal, que es el que debe resguardar las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones estén bajo consideración judicial, por eso es fundamental que en un Estado de derecho constitucional, como el nuestro, los juzgadores sean custodios y garantes del debido proceso, que conlleva los derechos fundamentales de las personas. Ahora bien, esto no se agota ahí, sino que no solo los operadores de justicia, sino también administrativos que emiten resoluciones, están obligados a garantizar el debido proceso en su verdadera dimensión, entendiéndolo y aplicado en sus dos ámbitos de expansión horizontal y vertical; el primero que engloba todas las ramas del derecho, desde el derecho penal, civil, administrativo, laboral, familia, niñez, etc. y que no solo abarca el ámbito interno sino también el internacional; en el ámbito interno que comprende a su vez las líneas jurisprudenciales desarrolladas por el Tribunal Constitucional Boliviano, desde y conforme a la Constitución y al bloque de constitucionalidad y en el ámbito internacional, que no solo aborda las Convenciones, Convenios, tratados internacionales, sino las directrices, reglas, recomendaciones, estándares, etc., que emergen tanto del sistema interamericano de derechos humanos, como del Sistema universal. Al respecto ya el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, así como la Convención americana de derechos humanos, se refieren al debido proceso en sus arts. 14 y 8, respectivamente y reconocen el derecho genérico a ser oído con las debidas garantías, siendo que estas normas han sido interpretadas, tanto por el Comité de derechos humanos, como por la Comisión y Corte interamericana de derechos humanos, como cláusulas abiertas para la aplicación del debido proceso a procesos civiles, laborales, familiares, etc.

Aspectos fundamentales que no solo abarcan la expansión horizontal, sino que el debido proceso debe garantizarse y expandirse también verticalmente, por cuanto para que exista un debido proceso legal (sustantivo y adjetivo), es preciso que todo justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables, es necesario reconocer y resolver los factores de desigualdad real existentes en nuestro Estado plurinacional de Bolivia, en los que se pueda encontrar una persona o más de un justiciable con otros, lo que obliga a adoptar medidas de compensación, como son en cuestiones de niñas, niños y adolescentes, de género, violencia en contra de la mujer y personas en situación de vulnerabilidad, personas de la tercera edad, personas de pueblos indígenas y campesinos, personas discapacitadas, personas de la población LGTBI, etc., por ello es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha incorporado a la noción del debido proceso, nuevas garantías que han surgido precisamente de casos individuales que han llegado a la Corte a establecerlas; que debe ser aplicadas por los administradores de justicia, entre otras autoridades que emiten resoluciones; siendo que incluso soy una convencida que este aspecto no está cerrado, con las ya existentes, por cuanto siempre ante la desigualdad real surgirá la necesidad de la incorporación de nuevas garantías o extensión de las ya existentes en el ámbito de protección del debido proceso, a fin de garantizar el verdadero acceso a la justicia de las personas en su amplia dimensión.



### LAS TIC EN LA JUSTICIA DEL SIGLO XXI



Abog. Rodrigo Erick Miranda Flores  
Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

#### BREVES APUNTES

*“La justicia es uno de los valores superiores del Estado, y un servicio público esencial, su buen funcionamiento afianza el Estado democrático; en este contexto las Tecnologías de Información y Comunicación adquieren vital importancia por la amplia gama de soluciones que nos puede brindar.”*

#### I. INTRODUCCIÓN.-

En los últimos años hemos sido testigos de cambios trascendentales en la administración de justicia, desde la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado de febrero de 2009, que nos brinda una consagración constitucional de las cosmovisiones plurales coexistentes en el Estado Plurinacional de Bolivia y nos compele a que en un tiempo relativamente breve, podamos readecuar o adecuar nuestro ordenamiento normativo al prisma que irradia esta ley fundamental, tarea que se está cumpliendo con la promulgación de los denominados “Códigos Morales”. Al mismo tiempo, sin embargo, estamos obligados a brindar soluciones prontas y oportunas a las controversias que el mundo litigante somete a conocimiento de quienes imparten justicia, lo que debe hacerse en el menor tiempo posible pues justicia que no es pronta no es justicia. Es en este escenario de profundos cambios y desafíos legales que atraviesa nuestro país, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), adquieren vital importancia para hacer efectivo el cambio legislativo que se pretende, si bien es cierto que no resolverán los retos actuales que enfrentamos; sin embargo, no es menos cierto que se constituyen en los mecanismos o vehículos idóneos para guiar las transformaciones

que necesitamos a buen puerto; así por ejemplo nos brinda facilidades para poder organizar el trabajo de los despachos judiciales, en todas las materias y, no solamente aquello, sino que contribuye en la organización de todo el Órgano Judicial, prueba de ello son los diferentes sistemas que se han estado implementando en la Oficina de Derechos Reales, en la recepción y distribución de causas nuevas, por citar algunos escenarios.

Ahora, quiero llamar su atención a un tema más concreto, el expediente electrónico o el sistema de justicia cero papeles, es decir la justicia en red.

En la obra las “TIC en la Justicia del Futuro” consideraron que: “Es generalizada la opinión que la justicia del futuro será una justicia basada mayoritariamente en el expediente judicial electrónico o digital, es decir, tendrá que ser una justicia sin papel (o con cada vez menos papel) y que además deberá ser accesible e interoperable; deberá ser una justicia en red. Por ello son vitales las siguientes características técnicas:

- Una digitalización de la información disponible,
- Un expediente judicial digital,
- Una automatización de la gestión procesal,
- La dotación de mecanismos de integración de sistemas,
- El impulso del videoconferencia.

Por otro lado, desde la óptica organizativa, las mismas fundaciones anteriormente mencionadas, señalan en la obra citada que se debe consensuar el “plan estratégico de aplicación de las nuevas tecnologías” a la justicia que permita toda clase de actuaciones coordinadas e integradas.

En tanto que, desde la óptica cultural, se promueve la gestión de cambio de todos quienes están involucrados en la impartición de justicia, magistrados, consejeros, vocales, jueces, secretarios, auxiliares, oficiales de diligencia, fiscales, policía y, por supuesto, abogados en el ejercicio libre de la profesión.

Consiguientemente, a grandes rasgos, éste es el contexto en el que se deben aplicar las Tecnologías de Información y Comunicación, temática que abordaremos a continuación.

#### II. JUSTICIA EN RED

Es necesario precisar que no se debe enfocar la aplicación de las TIC en la administración de justicia como un fin en sí mismo, por el contrario, las TIC se constituyen en los mecanismos e instrumentos idóneos de los que debemos valernos para mejorar el sistema judicial, a la luz de los principios de eficacia y eficiencia, claro está privilegiando la celeridad en la impartición de justicia.

El advenimiento de la nueva Constitución Política del Estado nos compele a impartir justicia de la manera más clara y transparente, en tiempos oportunos, sin formalidades ni ritualismos que entraben, limiten o restrinjan el derecho de acceso a la justicia o a la tutela judicial efectiva, tampoco el ejercicio del derecho a la defensa.

Eso no acontece en la Bolivia del Siglo XXI, donde aún pre-



domina el excesivo ritualismo, la formalidad desmesurada, soslayando el “principio de buena fe” que debería primar en la sustanciación de las diferentes causas, no tenemos en cuenta que el desmesurado crecimiento de la tecnología, el imparable desarrollo de los servicios de internet, de las redes de información, en suma de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), nos brindan escenarios óptimos en el ámbito de la impartición de justicia, que nos ayudarían a brindar un mejor servicio a los usuarios, así por ejemplo se privilegia el principio de transparencia judicial, que se trasunta en la facilidad para acceder a la información que se genera durante la sustanciación de una causa de manera casi inmediata.

Recordemos que se pregonaba en estrados judiciales que la administración de justicia debía ser pública y transparente; empero en la práctica dichos postulados no se cumplía por cuanto la infraestructura de los despachos judiciales limitaba la concurrencia de las personas a las salas de audiencias, los expedientes que se iban formando resultaban voluminosos y repetitivos en la gran mayoría de casos pues, cada vez que se promovía un recurso de apelación en efecto devolutivo, se debía elaborar el correspondiente testimonio, fotocopias y más fotocopias de gran parte del expediente, si bien de las piezas más importantes y atinentes al tema en discusión, sin embargo hacen engorroso cuando no inaccesible el manejo del dossier conformado; las decisiones emanadas del Órgano Judicial no eran públicas, había que esperar la publicación de Gacetas que, en el mejor de los casos se lo hacía semestralmente. El expediente electrónico o digital nos brinda la posibilidad de sustraernos de este escenario escriturado e incursionar en otro digital, donde la labor jurisdiccional sea expedita y sobre todo eficiente.

Con seguridad que existen diferentes modelos para consolidar un expediente electrónico; sin embargo, debemos crear uno propio a partir de las particularidades de nuestro sistema judicial y, claro está, del pluralismo jurídico y nacional, lo que se constituye en un reto que debe asumir el Consejo de la Magistratura, a partir de las atribuciones y competencias que le reconoce la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.

### III. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO O DIGITAL.

A continuación, pondré en su consideración la experiencia costarricense en la implementación del expediente electrónico o digital, concretada a partir de mayo de 2009 el Primer Tribunal Electrónico y Oral en el Juzgado de Pensiones de Alajuela, a cuyo fin se desarrollaron diferentes actividades estratégicas, administrativas, legales, procesales y tecnológicas decantándose finalmente en la creación de la “Carpeta Electrónica” así, a partir de dicho enfoque se acomodará a nuestra realidad agregando los matices correspondientes:

- Equipo interdisciplinario: integrado por magistrados del Tribunal Supremo, Consejeros de la Magistratura, Vocales, Jueces, personal de apoyo jurisdiccional, Ingenieros de Sistemas, personal de políticas de gestión judicial, cada quien aportará sus experiencias a partir del rol que le compete desarrollar al interior del Órgano Judicial. A este equipo podrían incluir también a representantes del Ministerio Público, Policía y Abogados Libres.

- Cambios procesales: readecuar la forma de trabajo de los despachos judiciales, incluyendo las TIC en las celebraciones de audiencias de conciliación, preliminares o complementarias, donde predomina el sistema oral y la mediación.
- Aspectos legales: Es necesaria la promulgación de legislación que facilite y regule la implementación de este tipo de tribunales.
- Infraestructura física y de comunicaciones: los despachos deben contar con los requerimientos técnicos necesarios que permitan la correcta ejecución e implementación de los sistemas.
- Herramientas tecnológicas: soluciones informáticas integradas para la gestión y tramitación electrónica.
- Capacitación y sensibilización: con los sistemas que se pretende implementar.
- Características: El expediente es digital, se reciben y remiten de forma electrónica todas las actuaciones, se digitalizan mediante escáner y se incorporan al Sistema de Gestión de Despachos Judiciales para su trámite. El audio de las audiencias orales se incluye en la carpeta. Las decisiones emitidas se incorporan inmediatamente a la carpeta electrónica.

### IV. CONCLUSIONES.-

A través de este breve pantallazo sobre la aplicación de las TIC en la administración de justicia, he pretendido llamar su atención para vislumbrar, sin duda alguna, que son más los beneficios que los perjuicios que podemos recibir luego de su implementación, así por ejemplo la atención al público se verá privilegiada pues, el expediente electrónico estará a disposición expedita y permanente del usuario; no habrá pérdidas de folios del expediente; las estadísticas serán reales; se ahorra en material de escritorio y recursos humanos; mayores facilidades de consulta para los litigantes; y, la resolución de la causa en menor tiempo.

En esta época de elecciones de autoridades para el Órgano Judicial, se debería tomar en cuenta dentro de las propuestas de los candidatos la necesidad de asumir emprendimientos como el presente, si lo que se pretende es mejorar el sistema de justicia boliviano.

Demás está decir que quedan varios aspectos por analizar y estudiar antes de avocarnos a la implementación de este sistema de administración de justicia; sin embargo, se tratan de aspectos formales que no nos deben quitar el sueño pues, recordemos que las TIC no son un fin en sí mismo, sino un instrumento que nos facilitará el tránsito del sistema escriturado al digital en pro del cumplimiento del objeto del proceso, impartir justicia pronta, transparente, eficiente y eficaz; con pleno y absoluto respeto de los derechos a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa y, claro está, privilegiando la independencia del juzgador al momento de impartir justicia.

Para mayor información sobre este sistema, pueden acudir a la página web de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.



### ÉTICA JUDICIAL Y CONCIENCIA MORAL



Msc. Roberto I. Valdiviezo Salazar  
Vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

El tiempo que nos toca vivir constituye el tránsito hacia procesos transformativos que buscan la consolidación del modelo de Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que exigen la necesidad imprescindible de concretizar rupturas de los modelos caducos que no responden a esta concepción de Estado y de las cuales por sus resultados históricos negativos no pueden abstraerse el derecho y la jurisprudencia.

La perspectiva que se abre en el horizonte es la sustitución de la vieja tabla de valores impuesta por el sistema dominante, por otro que responda a un Estado Social de Derecho Comunitario y Plurinacional en construcción, cuyos rasgos de diversidad no solo se refieren a lo étnico, sino a lo cultural y a lo lingüístico, realidad que plantea otras necesidades en el plano supraestructural-jurídico, mucho más si se persigue la implementación de un Estado que reivindica nuevas relaciones sociales que sean interculturales y descolonizadoras.

Toca a personas que conforman el Órgano Judicial la formación de otros valores que correspondan a la esencia del nuevo Estado, es decir, la estructuración de una ética y una moral que estén de acuerdo a una

tabla axiológica profundamente humanista, capaz de reivindicar lo legal sobre fundamentos ético-morales que demandan las comunidades y los movimientos sociales emergentes.

Debe comprenderse que el ser humano trasciende su realidad anatómico-morfológica para constituirse en un ente social esencialmente ético, capaz de orientar su praxis en función de ciertas reglas de conducta que debe garantizar la libertad, entendida como la mayor responsabilidad que caracteriza a las acciones humanas, las que se ubican en los ámbitos del bien o del mal, pues actuamos de acuerdo a principios éticos y una conciencia moral que se desarrolla socialmente, y ello explica que permanentemente se emitan juicios de valor, lo que hace posible afirmar o negar la moralidad de los actos de hombres y mujeres en relación directa con ciertas normativas en vigencia.

La precisión significativa de las categorías ética y moral, a pesar de la brevedad del presente artículo es urgente, porque permite abordar el tema específico de la ética profesional en el complejo ámbito del derecho y en concreto del ejercicio de la judicatura, que a diferencia de quienes la consideran innecesaria debido a que conciben a la ley en su connotación más abstracta y general, separada de su sentido social que le da significatividad y realidad; por ello, creen que lo más importante es cumplir la ley como concepto, como mera categoría, negando la realidad social en que abogados y jueces ejercen sus labores, hecho que explica la necesidad tanto de la ética como de lo moral. En tal perspectiva es importante reflexionar y asumir una deontología como disciplina ocupada de explicar los deberes profesionales, en este caso, de los que se ocupan del derecho que requiere considerar una serie de deberes ineludibles para consigo mismo, para con la judicatura y con la sociedad; como pilares para el desarrollo de un trabajo con honestidad y probidad, capaz de responder a una clara concepción del mundo, la sociedad, el hombre, su pensamiento y la cultura creada por él, al manejo responsable y prístino de los principios éticos, al juramento profesional realizado para el ejercicio de la judicatura y al bien como objetivo individual y colectivo.

Para ese objetivo es imprescindible una sólida formación que garantice la autoformación permanente, la reflexión crítica que permita una amplia y profunda consideración de las vertientes axiológicas humanis-



tas, capaz de consolidar una dimensión ética sólida en el ejercicio de la función judicial apoyada en normas y principios con validez universal que orienten la praxis profesional.

A pesar de que las categorías moral y ética tienen raíces epistemológicas diferentes, la primera ETHOS (griego) y la segunda MORIS (latín) ambas significan lo mismo (costumbres, hábitos), referido al género de conducta que caracteriza a los individuos de un determinado Estado, comunidad, clase social, pueblo; los que con el tiempo establecen normas que recogen opiniones, sentimientos y prácticas que expresan no solo lo que ya existe, sino que se orientan hacia lo que aún no se da pero debe darse en la conducta de los individuos; esas normas alcanzan al comportamiento de las personas no solo en la vida privada, sino en la conducta de unos respecto de otros, los diferentes; en una sociedad dividida en clases, culturas, lenguas, lo que explica que todo ser humano pueda estimar y enjuiciar en razón de condiciones históricas, intereses y aspiraciones legítimas, ya como justos o injustos, como buenos o malos, estimación moral que alcanza a las propias costumbres y a las normas comportamentales, situación que exige que todo lo moral sea objeto de estudio de una disciplina especial la ética, surgida posteriormente, lo que permite comprender la sutil diferencia que las separa, pues la ética no es moral aunque esta última constituye el objeto de estudio de la primera; por tanto, se debe entender a la ética como doctrina de la moral, ocupada de la reflexión teórica sobre los comportamientos, las normas y los valores vigentes en la sociedad, se trata de una rama del saber filosófico íntimamente ligada a las acciones de las personas de las que se ocupa lo moral, lo que explica que ella se refiera a la conducta efectiva de los individuos y los grupos.

Es necesario estructurar el ETHOS del juez, traducido en un modelo referencial de conducta profesional con personalidad equilibrada y visión amplia de los fenómenos y valores sociales que haga posible superar el criterio tradicional de un simple aplicador de normas; ese ETHOS debe estar ligado indisolublemente al rol de los profesionales de la justicia para la consideración objetiva y precisa de las complejas relaciones interpersonales, de tal modo que se conviertan en verdaderos salvaguardas de los derechos constitucionales de las personas, con capacidad para garantizar con independencia el Estado de Derecho frente a los mecanismos excluyentes que aún perviven en las instancias de poder en el marco de una lucha clasista, interétnica e

intercultural que no puede ser ignorada porque constituye el motor de la dinámica social actual.

Por esa y otras razones, para el buen manejo de la justicia, es necesario desarrollar una conciencia moral, elemento de la acción moral que acompaña al pensamiento y a la praxis de hombres y mujeres, de los de carne y hueso que responden a determinadas circunstancias materiales y espirituales de existencia, nos referimos a una conciencia sustentada en la capacidad reflexiva del jurista que exige interacción de la inteligencia y la voluntad, alejada de los prejuicios e intereses propios o sectarios.

En la actualidad se demanda una conciencia como razón o entendimiento que acompaña al ejercicio profesional para emitir criterios de valor respecto a problemas de naturaleza moral, se trata de una cualidad para estructurar juicios axiológicos de orden moral en estricto apego a los principios éticos y las posibilidades dentro del marco de la polaridad que presentan los valores, para diferenciar lo bueno de lo malo y lo justo de lo injusto. En esta comprensión de la ética y de la conciencia moral, los profesionales del derecho, sin abstraer menos negar la esencia social del ser humano, deben actuar como personas individuales que constituye la parte singular e íntima de cualquier hombre o mujer con capacidad y libertad para tomar decisiones, eligiendo de forma reflexiva y crítica las formas más adecuadas a un caso particular, concreto y específico. Se trata de decisiones realmente delicadas por las consecuencias que arrastra y que supone diferentes momentos que no pueden ser ignorados como el intelectual reflexivo previo a la formulación de juicios en el que la conciencia moral del juez debe considerar con objetividad e imparcialidad las diferentes posibilidades para el logro del fin que se busca en función a las normas a las que debe adecuar el acto judicial que busca hacer el bien y evitar el mal, con apoyo a la verdad, con honradez, honorabilidad, equilibrio emocional, imparcialidad, prudencia, discreción, espíritu de servicio y compromiso social, sin apasionamientos que permitan cuidar celosamente los principios éticos que impone la sociedad.



### EN ACCIONES DE AMPARO CONSTITUCIONAL EL JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO, ES EL DEL LUGAR DONDE VIVE LA PARTE ACCIONANTE

(CAMBIO DE LÍNEA JURISPRUDENCIAL)



Dr. Ángel Edson Dávalos Rojas  
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4º

El Tribunal Constitucional Plurinacional, haciendo un análisis e interpretación del art. 32 del Código Procesal Constitucional ha señalado, anteriormente, que las acciones de defensa, como la acción de amparo constitucional, deben presentarse donde se hubiese producido el hecho vulneratorio de derechos ó, en su caso, si se estima pertinente ante el juzgado o tribunal competente en razón del domicilio de los accionados, criterio recogido en varias sentencias constitucionales entre ellas la SCP 1878/2013 de 29 de octubre de 2013. Sin embargo, existen argumentos por demás suficientes para considerar que este entendimiento impide la efectivización del acceso a la justicia constitucional en perjuicio de las justiciables.

En efecto, cabe señalar que existen fundamentos racionales y jurídicos incluso en el contexto internacional para aseverar que la mejor interpretación que propenderá a una mejor protección de los derechos de los ciudadanos es la establecida en el AC 004/2014-CA-S de 7 de febrero de 2014, que afirma que el juez o tribunal competente en acciones de amparo constitucional, en razón del territorio, es el del lugar del domicilio de la parte accionante, puesto que ello facilita el acceso a la justicia constitucional de los ciudadanos bolivianos que encuentran, en la jurisdicción constitucional, la última esperanza de justicia en cuanto al respeto y protección de sus derechos y garantías.

Respecto la naturaleza jurídica de la acción de amparo constitucional para hacer referencia que la misma requiere el pronunciamiento inmediato de la jurisdicción constitucional.

La acción de amparo constitucional constituida como una acción tutelar y garantía procesal de carácter instrumental, tiene por objeto la protección inmediata y eficaz de los derechos y garantías constitucionales, restituyéndolos en aquellos casos en los que sean amenazados, suprimidos o restringidos por actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos o de persona individual o colectiva, siempre que no hubiere otro medio o recurso legal para su protección; constituyéndose en un mecanismo jurisdiccional de protección de derechos y garantías fundamentales, con tramitación sumarísima, por lo tanto de protección inmediata, exenta de dilaciones que puedan afectar su prosecución y sustanciación de forma pronta y oportuna?. (A.C. 0083/2012-RCA-SL de 16 de octubre de 2012)

En efecto, la jurisdicción constitucional debe propender a allanar el camino tendiente a posibilitar al acceso a la justicia constitucional, efectuándose entendimientos hermenéuticos destinados a descartar las formas procesales que no sean sustanciales para que el justiciable encuentra en las acciones tutelares el medio idóneo para la protección y reparación de los derechos y garantías de las personas.

En relación al derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva.-

El derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, se encuentra previsto en el art. 115.I de la CPE, que establece que: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos". Dicho derecho también está previsto en los arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, conforme lo ha entendido la SCP 1478/2012 de 24 de septiembre, se constituye en el derecho protector de los demás derechos y, por lo mismo, en una concreción del Estado Constitucional de Derecho.

Sobre este derecho, la SC 1967/2011-R de 28 de noviembre, reiterada por la SCP 1949/2012 de 12 de octubre, señaló que: "...es facultad de acceso de toda persona ante los órganos de administración de justicia a efectos que en el ejercicio de sus derechos, emita una resolución o decisión, procure su defensa, logrando el pronunciamiento de una resolución que tutele sus derechos, como bien jurídico protegido...". (SCP 1876/2013 de 29 de octubre de 2013).





En ese orden de ideas, cabe señalar que el establecer excesivas formas procesales no trascendentales para interponer una acción tutelar constituye también una vulneración del debido proceso e impide el acceso a la justicia constitucional efectiva; es decir, la materialización de un pronunciamiento inmediato de la autoridad judicial que en el caso presente constituye la esencia de la acción de amparo constitucional (la inmediatez).

Hecha la referencia sobre la naturaleza de la acción de amparo constitucional y el derecho de acceso a la justicia, corresponde señalar algunos argumentos que respaldan el criterio que el juez competente, en razón del territorio, es el del lugar del domicilio de la parte accionante:

1. Debe aplicarse la jurisprudencia constitucional que contenga el estándar jurisprudencial más alto y que en el caso presente es el Auto Constitucional AC 004/2014-CA-S de 7 de febrero de 2014, pues brinda mejores condiciones de accesibilidad a la justicia constitucional, ya que el accionante no debe constituirse en otro departamento u otorgar poder a otra persona para interponer y hacer seguimiento en cuanto a la sustanciación de acciones tutelares.
2. Conforme lo señalado en el punto anterior, cabe expresar que este entendimiento jurisprudencial permite desechar las formalidades intrascendentes que no son sustanciales para hacer efectivo la justicia material que los justiciables requieren, puesto que el criterio erróneo referido que el juez competente para conocer estas acciones es el juez del domicilio de la autoridad accionada, solamente beneficia a éstos, en desmedro de las personas que fueron fruto de vulneración de derechos y garantías constitucionales.
3. El juez natural competente, como garantía del debido proceso se materializa de una manera más efectiva cuando la acción interpuesta es conocida por la autoridad judicial o tribunal del domicilio de la parte accionante y no así de la autoridad accionada.
4. El entendimiento referido anteriormente no deja en indefensión a los accionados, puesto que pueden estar a derecho, en cualquier momento, e incluso enviando sus informes, como acontece en la práctica forense.
5. Téngase presente que las autoridades accionadas generalmente no asisten a las audiencias de acción de amparo constitucional, más solamente envían sus informes respectivos. En razón de ello no se justifica que el juez del domicilio de los accionados sea relevante para que se sustancie la acción de amparo constitucional; ello no beneficia a nadie de manera sustancial, más solo perjudica a los accionantes.
6. El art. 32.II de la Ley 254 expresa: “II. El juzgado o tribunal competente será el del lugar en el que se haya producido la violación del derecho. Si en el lugar no hubiere autoridad judicial será competente la Jueza, Juez o Tribunal al que la parte pueda acceder por razones de cercanía territorial o mejores condiciones de transporte. Si la violación hubiese sido cometida

fuera del lugar de residencia de la afectada o afectado, ésta o éste podrá presentar la acción, si lo estima pertinente, ante el juzgado o tribunal competente por razón del domicilio”. En efecto, la parte final de esta norma expresa que cuando la vulneración del derecho se realizó en otro asiento judicial al del afectado corresponderá conocer al juez o tribunal en razón del domicilio. Debe entenderse que es el domicilio de la autoridad accionante, pues este es el entendimiento más favorable en pro de la acción que brinda mayores facilidades y acceso a la justicia constitucional tomado criterios de tiempo, facilidad de interposición de la acción en el lugar de residencia del afectado; mejores condiciones para hacer seguimiento del trámite de la acción; es más posibilita al afectado asistir personalmente ante la autoridad judicial o tribunal para ser escuchado in situ y en persona haciendo posible de esta manera el principio de inmediación que mejora la aprehensión del conocimiento de caso para resolver con justicia. Incluso para fines de hacer cumplir la resolución a emitirse es justificado que la acción deba ser conocida por el lugar donde reside la parte accionante.

7. Constituye una autorestricción de la jurisdicción constitucional efectuar interpretaciones contrarias al desarrollo y protección de los derechos y garantías constitucionales; de allí que es menester efectuar una hermenéutica que vaya a desarrollar o efectivizar mayor aún el acceso a la justicia de los accionante y no en contrario. En efecto el art. 13.I de la CPE., establece que los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos; en consecuencia corresponde dar un entendimiento que mejor allane el camino y posibilite el acceso a la justicia constitucional.
8. En consecuencia en una interpretación incluso en contextos internacionales y aplicando el derecho internacional y el control convencionalidad no debe efectuarse un entendimiento restrictivo de los derechos constitucionales.

En tal sentido, corresponde concluir que el AC 004-2014-CA-S, estableció un cambio de entendimiento que se tenía anteriormente respecto la competencia de las autoridades en acciones de amparo constitucional puesto que a partir de los principios y valores que recoge nuestra Constitución, es competente para conocer este tipo de acciones, en caso que la vulneración se hubiere realizado fuera del territorio del accionante, la autoridad judicial del lugar en que tiene domicilio el accionante.



### LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SUJETOS DE DERECHOS EN PROCESOS FAMILIARES



Dra. Helga Yovana Palacios Rodríguez  
JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 1º

Ciertamente dentro de los procesos familiares establecidos en el Código de las familias y del Proceso familiar Ley 603, se encuentran institutos jurídicos como es el divorcio, el reconocimiento de unión conyugal libre o de hecho, su desvinculación, como acciones principales y como pretensiones secundarias muchas veces a la acción principal, están el tema de la guarda de los hijos, fijación de asistencia familiar y régimen de visitas, conforme prevé el Art. 434 de la Ley 603 CFPP que establece el alcance de los procesos extraordinarios.

En ese contexto el proceso como tal no sólo atañe a las partes, que por lo general son los progenitores que intervienen en su calidad de sujeto activo demandante y/o pasivo demandado o demandada; sino también se encuentran involucrados los hijos, respecto de quienes se debe resolver la guarda, en otros casos los temas de revocatoria o modificación de guarda y/o fijación de asistencia familiar, y las variantes que esta implica como el incremento, reducción y cesación de asistencia familiar; así mismo no está inmerso el régimen de visitas como una forma de cumplir con su responsabilidad y rol de padres respecto de aquellos progenitores que no tienen la guarda de sus hijos; de ahí la importancia de establecer el tema de los Niños, Niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

**La importancia de los Niños, Niñas Adolescentes “sujetos de derechos”**  
Antes de la doctrina de protección integral; - doctrina de la situación irregular- los Niños, Niñas y adolescentes, no eran considerados como sujetos derechos, por el contrario como objetos, que además se realizaba una discreción y discriminación en cuanto al factor económico, - niños que provenían de familias de escasos recursos económicos y/o abandonados-, en cuyos casos las autoridades jurisdiccionales se constituían en omnipotentes y que a criterio personal resolvían la situación de los niños; obviamente esta situación ha cambiado a partir de la Convención de los derechos del Niños que establece la doctrina de protección integral; a partir del cual se realiza un vira-

je incorporando a los NNA como sujetos de derechos; a partir de cuatro principios rectores Principio de “No discriminación” (Art. 2), Principio de observar siempre el interés superior del niño (Art. 3), Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo (Art 6) y Principio de participación y ser escuchado (Art. 12).

En ese contexto nuestra legislación interna establece esta protección, así la Constitución Política del Estado, que en la sección VI Título derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud establece a los Niños, niñas y Adolescentes como sujetos de derechos (Art. 58) “Se considera niño, niña o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos por esta constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos, inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”. (1)

Bajo este paraguas constitucional se encuentran las normas positivas relativas a materia de la Niñez y Adolescencia, - el Código Niño, Niña Adolescente Ley 548 de 17 de julio del 2014- también -el Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603 de 19 de noviembre del 2014-; las que por su parte establecen la protección de los Niños, Niñas y adolescentes como sujetos de derechos “ Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo: a) Niñez, desde la concepción hasta los 12 años cumplidos; y b) Adolescencia, desde los 12 años hasta los 18 años cumplidos”. (2)

#### La importancia del “interés superior del niño”

Es un principio rector previsto en la CDN Art. 3.1, el cual fue incorporado en forma gradual en nuestro ordenamiento jurídico, cuya base normativa esta prevista en el Art. 60 de la Constitución Política del Estado, posteriormente Art. 12 inc. a) de la Ley 548 Código Niño, Niña Adolescente y Art. 220 inc. k) de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Es un principio jurídico garantista porque tiene como finalidad resolver conflictos en los que se encuentren vinculados o involucrados los NNA.

En ese sentido el interés superior del niño, al ser inconmesurable, se ha convertido además en una frase trillada, con aplicación discrecional y a criterio arbitrario de las partes, sus abogados o de las autoridades jurisdiccionales a la hora de definir situaciones donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes. Así en el caso específico de procesos familiares; a lo largo de este tiempo y en los diferentes procesos, se ha visto ese ejercicio discrecional a la hora de establecer el ISN, dando diferentes interpretaciones, en el ámbito jurídico y a tiempo de elaborar los informes psicosociales; que al final se constituye en una forma de excusa para tomar decisiones so pretexto del interés superior del niño, advirtiéndose esa supervivencia del paradigma de la situación irregular en la toma de decisiones, que se resuelven no siempre de modo que más convengan a los NNA, apartándose de la interpretación del complejo de derechos fundamentales de los NNA, previstos en la CDN cuyo fin primordial es asegurar el goce y disfrute de sus derechos; sino con fundamentos y criterios personales inobservando muchas veces el sistema de la protección integral de los NNA.

En ese entendido el ISN es un principio jurídico garantista, en ese sentido corresponde su aplicación por todas las autoridades jurisdiccionales y autoridades de la función pública; de ahí que ante la existencia de derechos contrapuestos respecto de los NNA con relación al de sus padres, deberá darse una aplicación e interpretación en sentido amplio, para precautelar el interés de los NNA, lo que no



implica tampoco que vaya aplicarse el principio ISN por encima de cualquier otro interés, “sino deberá tomarse en cuenta que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros. Por ello mismo, no podemos afirmar la verdad de una proposición normativa que diga que todos los derechos de los niños prevalecen sobre el resto de los intereses colectivos y sobre los demás derechos individuales. Más allá de lo que nos parezca deseable, esta proposición no se correspondería con el texto consagrado en la Convención y que limita nuestra interpretación”. (4).

## La importancia de la Opinión del Niño

Ciertamente en los procesos familiares como se ha dicho anteriormente en temas de guarda emergente de divorcios o desvinculación de unión conyugal libre o de hecho y en aquellos procesos cuyos planteamientos son como procesos independientes, no necesariamente como una pretensión emergente de una acción principal, reitero divorcio y desvinculación de unión conyugal libre o de hecho y aún en los casos de régimen de visita y asistencia familiar y sus diferentes emergencias como reducción, incremento o cesación de asistencia familiar, por lo general las autoridades jurisdiccionales, lo que menos hacemos es cumplir con este principio de conocer la opinión del niño, de informarle respecto del proceso; no obstante de estar previsto en el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese contexto, el ejercicio del derecho del niño o los niños y adolescentes a ser escuchados es un elemento fundamental en todos los procesos donde tengan interés los niños a cuyo efecto deberá tomarse en cuenta el grado de madurez que tengan, en atención al principio de progresividad y autonomía de la voluntad previstos en los Arts. 5 y 12 CDN; por el que obviamente tiene derecho a expresar su opinión libremente cuando esté en condiciones de formarse su propio criterio en función a su madurez emocional y su edad. A este efecto es pertinente poner énfasis en “El derecho de expresar su opinión libremente”, es decir que el niño puede expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado; pero además que no esté sujeto a una influencia de terceros que por lo general son los propios padres y madres y o familia ampliada – abuelos, tíos, etc.; por lo que el niño tiene el derecho a expresar sus propias opiniones y no las opiniones de los demás; además se debe poner énfasis en los casos en que los niños son aleccionados o en su caso han desarrollado el síndrome de alienación parental.

En ese contexto la CDN establece: “Los Estados partes deben garantizar el derecho a ser escuchado a todo niño “que esté en condiciones de formarse un juicio propio”. Estos términos no deben verse como una limitación, sino como una obligación para los Estados partes de evaluar la capacidad del niño de formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible. Eso significa que los Estados partes no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones. Al contrario, los Estados partes deben dar por supuesto que el niño tiene capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas; no corresponde al niño probar primero que tiene esa capacidad”. (5)

Ahora bien la participación de los NNA, en los procesos judiciales, no implica que el niño deba entrevistarse directamente con la autoridad jurisdiccional, sino que para ese efecto deberá tomarse en cuenta ciertos aspectos que hacen a la garantía del niño; de estar asistido de persona especializada en el tema, es decir profesional psicólogo y/o psicóloga a través de cuyo profesional deberá realizarse ese abordaje, por cuanto lo que por lo general se hace y como mala praxis por las autoridades jurisdiccionales, es si bien se fija audiencia reservada en aplicación de esta normativa internacional y nacional; es la notificación al profesional psicólogo, pero muchas veces para que este de espectador efectuando directamente las preguntas por la autori-

dad jurisdiccional, lo que constituiría un descriterio e inobservancia de los derechos y garantías de los NNA; pero además tratándose de audiencia reservada, no puede estar presente en dicha audiencia ninguno de los padres como tampoco sus abogados; y este hecho no constituye de ninguna manera vulneración al derecho alguno a la defensa que pudiera alegar cualquiera de las partes; porque como se dijo líneas arriba, se deberá aplicar el principio del interés superior del niño, que tiene correlación con este principio de la opinión del niño. En ese efecto “No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas” (6).

Ahora bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también señala “.en cuanto a que un niño o niña no deberá ser entrevistado con más frecuencia de la necesaria, particularmente cuando se investigan acontecimientos dañinos para él o ella, derivado de que al escuchar le puede resultar difícil, además de causarle daños traumáticos” .

Muchas veces a lo largo de los procesos pretenden que se realice una y otra vez informes técnico psicosociales y/o peritajes psicológicos pretendiendo someter a sus propios hijos a una serie de evaluaciones e informes sin tomar en cuenta que este hecho constituye una revictimización de sus hijos, sólo con la finalidad de precautelarse sus propios intereses que resultan ser mezquinos a la hora de definir la situación de sus hijos.

Finalmente en los procesos donde se encuentren involucrados NNA, ante la existencia de pretensiones contrapuestas a los fines de determinar el ISN es importante el apoyo de los equipos técnicos interdisciplinarios, constituido por expertos profesionales psicólogo@s y trabajador@s sociales, que se constituyen en apoyo a los fines de determinar esa situación real de los niños y niñas, que permiten establecer los aspectos no sólo como la idoneidad de los padres para tener la guarda de los hijos, o establecer las relaciones parentales, afectivas, comunicacionales de los hijos respecto de sus padres o de estos respecto de sus hijos; y otros aspectos de orden emocional y psicológico de los progenitores y los hijos, sino también el social que permitirá hacer conocer el aspecto socioeconómico, el entorno familiar, escolar donde se desenvuelve o donde se desenvolverán los hijos, factores protectores, etc: de modo que el apoyo o trabajo del equipo técnico proporcione al juzgador todos estos insumos que le permitan fundar una resolución justa en interés superior de los Niños, niñas y Adolescentes.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política del Estado.
2. Código Niño Niña Adolescente Ley 548 17 julio 2014.
3. Cillero: El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Modulo de Derechos de la Niñez y estándares internacionales sobre Derechos Humanos, Escuela de Estudios Judiciales, pág. 229.
4. La importancia del Interés Superior del Niño. Pág. 12
5. OBSERVACIÓN GENERAL N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado
6. La importancia del Interés Superior del Niño. Pág. 12 OBS Véase la Observación general N° 5 (2003) del Comité sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 24.



### CAMBIANDO PARA ALCANZAR UNA JUSTICIA DE CALIDAD



**Dr. Julio César Sandi Ustárez**  
**JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 8º**

En los despachos Judiciales, concurre gente que denominamos mundo litigante, con la finalidad de recibir una atención de calidad, ya que a cada despacho judicial se apersonan estos ciudadanos llenos de problemas, prejuicios y con un concepto errado de lo que es justicia.

Es en ese entendido que cuando una persona llega a un despacho judicial, lo que menos pretende es esperar, porque en la mayoría de los casos nadie quiere estar en una instancia judicial a expensas de que otras personas le pregunten ¿Qué haces?, ¿Tienes proceso?, etc.

Por otra parte otra gran cantidad de personas tienen la necesidad de tener una atención rápida, en el entendido de que tienen poco tiempo en razón de tener una actividad laboral de la cual se ha escapado o solo ha solicitado su hora personal, todo con la finalidad de concurrir al despacho judicial y revisar su proceso. En ese entendido un litigante, lo que pretende es recibir una atención, pronta, amable y satisfactoria, pero en la mayoría de los casos, recibe una atención lenta, donde las personas que atienden en cada despacho judicial, le restan importancia y amabilidad a los usuarios de los juzgados. Aspecto que genera un mal entendido en dicho litigante, quien aparentemente piensa que ese despacho judicial ya estuviese parcializado.

La falta de amabilidad en la atención, es uno de los motivos por los cuales se genera una aspereza entre el funcionario y el mundo litigante, aspecto que ocasiona malas interpretaciones y genera que el litigante mal interprete esa atención y como consecuencia de la misma, el litigante busca cualquier motivo para poder presentar denuncias en las oficinas disciplinarias y con esto se genera la solicitud de informes a los miembros del despacho judicial, a donde también se realizarán inspecciones, con lo que se constata que se hubiera generado otra preocupación innecesaria en contra del despacho judicial, este es un aspecto que debiese modificarse desde el verdadero espíritu de amabilidad instruido y ejemplificado por la propia autoridad jurisdiccional.

Las orientaciones que las personas buscan en un despacho judicial, tam-

bién es otro de los motivos por los cuales corresponde señalar que los funcionarios deben estar preparados, eso significa que el mundo litigante, siempre pretende que lo orienten respecto a lo que debe hacer, en ese caso las orientaciones y la gentileza en la misma tienen un límite, siendo el límite el resguardar la imparcialidad con la que se debe actuar en todo momento. Pudiendo la parte realizar orientaciones con relación a la actividad procedimental de las actividades que realiza el juzgado, pero no con relación al caso concreto que se estuviese litigando, explicando amablemente a cada usuario que “existe una limitación en la atención que brinda el funcionario y no escudarse en la falta de conocimiento”, ya que en este último supuesto se generaría una inestabilidad e inseguridad jurídica al litigante.

Evidentemente los usuarios vienen cargados de energías negativas, con toda la intención de confrontarse, ya que en la mayoría de los casos, no es agradable tener un proceso judicial y si recibe una mala atención, inmediatamente reaccionará y esto podrá repercutir, en que este usuario realice un desprestigio no solo en contra de ese despacho judicial, sino también en contra de la imagen del Órgano Judicial.

Esto lleva a señalar que el funcionario judicial, debe ser experto en el manejo del despacho judicial, esto a efecto de generar y realizar una actividad judicial acorde al desarrollo de las tecnologías y de las técnicas que se tiene en cada despacho judicial, ya que el manejo de las tecnologías y el conocimiento pleno del movimiento del juzgado, ocasionará que este funcionario pueda atender cada solicitud de los litigantes sin que exista una limitación. Por ejemplo el funcionario judicial (Auxiliar, Oficial de Diligencias, Secretario, Juez, Vocal), deben saber llenar formularios (ya sean restituciones, depósitos, actas en ventanilla, etc.), deben conocer el manejo de los libros ya sean físicos y especialmente en sistema, esto para poder identificar en segundos, la ubicación de cada expediente y también el funcionario debe dejar los prejuicios y problemas personales en su domicilio.

En la actualidad en los despachos judiciales, dejan la atención de ventanilla a los auxiliares de cada despacho, cuando la secretaria, el oficial de diligencias y la autoridad jurisdiccional, debiesen concurrir en auxilio de la atención a efecto de alcanzar una atención rápida y óptima al litigante, ya que si el Vocal, el juez, la secretaria, etc. Atendiesen al litigante, no solo ocasionan que la ventanilla se libere con mayor prontitud, sino que la presencia de una autoridad judicial genera una imagen de protección y de preocupación de parte de los administradores de justicia con la finalidad de que el o los litigantes sean atendidos en forma pronta, además que hace ver que la autoridad judicial al conocer detalladamente la actividad que realiza cada funcionario, puede exigir un mejor desempeño y corregir determinados aspectos, ya que es necesario que una autoridad jerárquica conozca el trabajo de cada funcionario en función a las actividades asignadas y así poder asignar nuevas actividades o limitar algunas, esto en el entendido de generar un mejor rendimiento del despacho judicial.

En la actualidad, las autoridades jurisdiccionales difícilmente se apersonan a las ventanillas de atención al mundo litigante, lo que ocasiona que desconozcan sobre el trabajo que realizan sus funcionarios y así no valoren el esfuerzo que realiza uno más que el otro, así también pueda calificar la actividad laboral que efectúe cada uno. La evaluación y el desempeño es importante ya que esto generará una mejor atención al usuario, aspecto que en los hechos no sucede, ya que una gran mayoría de los juzgadores no les interesa lo que sucede en las ventanillas de sus despachos judiciales y solo pretenden realizar su trabajo jurisdiccional y nada más.

Si buscamos que cambie la imagen del Órgano Judicial, debemos empezar por cambiar la forma de pensar de cada funcionario judicial, empezando de las cabezas, que en el caso presente resulta ser cada juzgador, secretario, y auxiliares de cada despacho judicial.

Debes ser el cambio que deseas ver en el mundo (Mahatma Gandhi)



A photograph of a modern building at dusk. The building features a prominent, wide staircase leading up to a glass-fronted upper level. The sky is a deep blue, and the building's facade is illuminated by warm lights. Several flags are flying from the top of the building. The overall atmosphere is serene and institutional.

ACTIVIDAD  
INSTITUCIONAL





## Socialización de los Códigos Morales



El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca fue escenario para la presentación del contenido del anteproyecto del Código Procesal Administrativo, como parte de las jornadas de socialización de los Códigos Morales, en la que participaron el Ministro de Justicia, Héctor Arce, Vocales, jueces y funcionarios del Tribunal.

El anteproyecto de ese Código Procesal Administrativo, conjuntamente con el Código Civil, de Comercio, Laboral y la de Ejecución Penal, es elaborado en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y se espera presentarlo a principios del 2018 a la Asamblea Legislativa.

El Código Procesal Administrativo tiene la extraordinaria función de generar los mecanismos de defensa correctos para los ciudadanos en sus relaciones con el Estado, protege los intereses del ciudadano y también del Estado en una lógica de buscar el equilibrio jurídico objetivo.



## Socialización del proyecto de Código del Sistema Penal



Autoridades del Órgano Judicial, instituciones y organizaciones sociales participaron de la socialización del proyecto de Código del Sistema Penal Boliviano, realizado en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (TDJ), con el objetivo de dar a conocer a la población los alcances del documento, que fue elaborado con las propuestas presentadas en la Cumbre Nacional de Justicia.

El evento contó con la exposición y comentarios del experto internacional en Derecho Penal, Alberto Binder, quien destacó que a diferencia de lo que sucedía en diferentes experiencias donde se recurría inclusive a la cooperación internacional, o a consultorías que resultaban carísimas para el erario nacional. Esta es una propuesta hecha por profesionales bolivianos, optimizando el uso de los recursos.

La propuesta de nuevo Código del Sistema Penal boliviano se sustenta en 10 pilares, con el propósito de encontrar justicia para todos con el cumplimiento de los mandatos constitucionales y de la cumbre de justicia.





### Presentación del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil



Las autoridades del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ), participaron del acto de Presentación del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, elaborado por el Ministerio de Justicia y coordinado con el Tribunal Supremo de Justicia y los nueve tribunales departamentales de Justicia.

En el acto, el Dr. Iván Sandoval, Decano del TDJ fue el encargado de recibir dicho instrumento guía que tiene el objetivo de ordenar, uniformar y facilitar la actuación procedimental en el marco de esta norma.

### Elaboración del modelo de Gestión Judicial en materia penal



A través del Consejo de la Magistratura, el Dr. Eddie Condor Chuquirruna, presentó a los vocales y jueces en materia penal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, el modelo de Gestión Judicial en materia penal a fin de evaluar los resultados obtenidos en Chuquisaca.



Posesión de los nuevos vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca



Durante la gestión 2017 el Tribunal Supremo de Justicia posesionó a los abogados: **Sonia Barrón Cortez, Roberto Valdiviezo Salazar, Juan Carlos Céspedes, Sandra Medrano Bautista y Hugo Michel Lescano**, como nuevos vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, quienes fueron posesionados después de un proceso de calificación de méritos y exámenes de competencia.

En la oportunidad, la máxima autoridad del TSJ, manifestó que se trata de vocales posesionados por este Tribunal Supremo en el marco de la Ley 025 del Órgano Judicial, señalando además que se trata de abogados que han pasado por concursos públicos muy exigentes. A ellos se les exigió no únicamente sólidos conocimientos jurídicos, sino principalmente integridad ante la sociedad.

La autoridad judicial instó a los vocales posesionados mayor responsabilidad ya que las vocalías acéfalas, generaron conflicto para los buenos servidores judiciales que se vieron con excesiva recarga procesal pero pese a todo lo adverso, se generó una gran esperanza que el cambio es posible.





### 192 Aniversario del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca



Acto protocolar al recordarse el 192 aniversario del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (TDJCH), donde participaron las principales autoridades judiciales del Órgano Judicial. El vocal Juan Carlos Céspedes, quien leyó el discurso de conmemoración e hizo referencia al 27 de abril de 1825 cuando se creó la primera Corte Superior de Justicia de la República de Bolivia y demandó de los actuales jueces erradicar la retardación de justicia y la corrupción.

### Día del Juez



La Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Jorge Isaac Von Borries y Rita Nava, jueces y funcionarios judiciales de apoyo participaron de la sesión de homenaje al Juez en el día del nacimiento de Pantaleón Dalence, considerado el padre de la Justicia boliviana, en el Salón de Honor del TDJ de Chuquisaca. La presidenta de la Asociación de Magistrados de Chuquisaca (AMACH), Janeth Calvo, dijo que es necesario insistir en la defensa del juez, porque ello constituye la mejor garantía del justiciable y el pilar fundamental de la justicia.

En representación de la Sala Plena del TDJ, el vocal Roberto Baldivezo expresó su homenaje al Día del Juez indicando que los juzgadores viven difíciles circunstancias internas.



### DAF entrega el cuarto piso del edificio del TDJ



El Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de Chuquisaca recibió la construcción del cuarto piso de su edificio. La Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF) del Órgano Judicial entregó la obra que tuvo una inversión de Bs 12,3 millones.

El acto de entrega, estuvo presidido por el decano del Tribunal Supremo de Justicia, Jorge Isaac Von Borries, como miembro del directorio de la DGAF junto con varias autoridades judiciales. El corte de cinta estuvo a cargo de la Magistrada del Tribunal Supremo, Rita Nava, quien en su discurso dijo que este nuevo espacio se destinará para el funcionamiento de las salas y juzgados laborales, y de esta manera se podrá brindar mayor comodidad a los funcionarios y al mundo litigante.

### Autoridades del TDJ destacan la efectividad de la conciliación en Chuquisaca



A un año de vigencia del Código Procesal Civil, los vocales, jueces y conciliadores del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, realizaron una conferencia de prensa, donde resaltaron la efectividad de la conciliación que alcanzó en Chuquisaca un 53% en las causas civiles.

Este porcentaje, según el presidente del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ), Hugo Córdova, fue calificado como “muy fructífero”, teniendo en cuenta que la conciliación está en su primer año de aplicación.





### Jueces dialogaron sobre el Código Procesal Civil



Los jueces civiles de capital y provincia participaron de un conversatorio sobre el Código Procesal Civil con la finalidad de unificar criterios en torno a esta normativa.

### Intercambio de experiencias y buenas prácticas



Los conciliadores que participaron de un Taller Internacional de Conciliación en Argentina, a su llegada socializaron a conciliadores y jueces las experiencias y buenas prácticas aprendidas en el vecino país.

### Vocales, jueces y secretarios uniformaron el trabajo de los Oficiales de Diligencias



Los vocales, jueces, secretarios y personal de apoyo judicial participaron del Taller para uniformar el trabajo de los Oficiales de Diligencia en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, el trabajo consistió en uniformar criterios en cuanto a la aplicación del Código Procesal Civil y el Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cuanto se refiere a las comunicaciones judiciales ya sean citaciones y/o notificaciones.

### Taller sobre Interpretación Constitucional



Los jueces públicos de provincia del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ), participaron del Taller sobre las Bases de la Argumentación Jurídica en nuestro modelo Constitucional, a cargo del Abog. César Suárez Saavedra.

### Réplica sobre Recursos Constitucionales



Réplica de capacitación presencial denominada “Requisitos de Admisibilidad y Procedencia de las Acciones de Libertad, Amparo Constitucional, de Protección, de Privacidad, de Cumplimiento, Acción Popular y Jurisprudencia Procesal”, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado.



**Taller para implementar el Sistema Salomón**



Curso de capacitación a secretarios de juzgados sobre el Sistema Salomón, en cumplimiento del Reglamento Integrado de Recursos Propios del Órgano Judicial.

**Taller sobre primeros auxilios y uso de extinguidores**



Los funcionarios del TDJ participaron del curso de capacitación sobre primeros auxilios y uso de extinguidores, a cargo de la Unidad de Bomberos del Comando Departamental de Policía.

**Taller sobre el Código de Ética del Órgano Judicial**



La Unidad de Políticas de Gestión capacitó a los funcionarios del TDJ sobre el Código de Ética del Órgano Judicial, a fin de dar a conocer los valores y principios que rigen en la función judicial.

**Vocales y Jueces de familia unifican criterios**



Los vocales y jueces en materia familiar unificaron criterios de trabajo ante la creación de la Sala de Familia, Niñez y Adolescencia del TDJ.

**Taller sobre objeto de la prueba y filiación**



Al conmemorarse los 192 años del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (TDJCH), los jueces de capital y provincia participaron del Taller sobre el Objeto de la Prueba y la Filiación, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado. Oportunidad donde el Dr. José Antonio Revilla participó como capacitador.





### Taller de Socialización: Biblioteca Virtual y Soporte SIREJ



La Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, con el auspicio de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), realizó el taller de socialización de la Biblioteca virtual y el Soporte y Monitoreo del Sistema Informático Multimateria de Registro Judicial SIREJ, en el Salón de Actos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

### Difusión de la política de género y derechos humanos



En el marco del Plan de implementación de la Política de Género del Órgano Judicial, se llevó a cabo el ciclo de Talleres de Difusión de la Política institucional de igualdad de Género para funcionarias/os del TDJ.

### Taller de coordinación entre Derechos Reales, PROREVI, INRA, y la Alcaldía de Sucre



El Representante Distrital del Consejo de la Magistratura, Jhonny Heredia, participó del acto de inauguración del Taller de coordinación entre funcionarios de Derechos Reales, PROREVI, el INRA y la Unidad de Catastro de la HAM.

### Mesa Departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes



La Mesa de Justicia Penal para Adolescentes, tiene el objetivo de trabajar articuladamente en el impulso de políticas públicas e iniciativas para este grupo poblacional en condición de vulnerabilidad.

### Taller de elaboración de propuestas para la modificación del NCPC



Los jueces públicos en materia civil del TDJ, hicieron llegar sus aportes al Tribunal Supremo de Justicia, sobre las sugerencias de modificación al Código Procesal Penal.



**Taller de análisis del Proyecto del Código del Sistema Penal**



Los Vocales y jueces del TDJ participaron activamente del taller de trabajo para el análisis y estudio del contenido del Proyecto del Código del Sistema Penal, organizado en el TSJ.

**Taller Internacional sobre Conciliación**



Taller Internacional “ACTUALIZACIÓN EN MANEJO DE TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS PARA LA CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL”, auspiciado por COSUDE.

**Presentan Modelo de Gestión Judicial**



Presentación del Modelo de Gestión Judicial en materia Penal en el Distrito de Chuquisaca, a cargo del Dr. Eddie Condor, a fin de fortalecer la difusión y aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal en nuestro país.

**Policía Nacional reconoce al Presidente del TDJ**



Comando Departamental de la Policía confiere reconocimiento al Dr. Hugo Córdova Egúez, Presidente del T.D.J. por el trabajo de coordinación entre estas dos instituciones.

**Toma de juramento y posesión de nuevos jueces del TDJ**



Nueve jueces fueron posesionados, para asumir funciones en juzgados de Capital y provincia, con lo que el 100% de los juzgados de Chuquisaca están completos. Los designados corresponden a la primera promoción de la Escuela de Jueces del Estado (EJE) que reemplazan a jueces recientemente destituidos y a otros que fueron promovidos.





Rendición Pública de Cuentas



El Tribunal Departamental de Justicia (TDJ), la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera, realizaron de manera oportuna su Rendición Pública de cuentas a la sociedad. Oportunidad donde el Representante del Consejo de la Magistratura, Dr. Jhonny Heredia, reconoció a los jueces de Chuquisaca por la eficiencia en el desempeño de sus funciones como autoridades jurisdiccionales y a servidores de apoyo judicial, en la impartición de la Justicia bajo los principios de celeridad en la resolución de causas en beneficio de la sociedad.

Representación institucional en actos protocolares



Acto protocolar del 23 de marzo en homenaje a Eduardo Avaroa



Acto Protocolar en conmemoración a la fundación de la Villa de la Plata



25 de Mayo entrega de Ofrendas Florales



Desfile cívico institucional por el 25 de mayo



06 de Agosto entrega de Ofrendas Florales en la Casa de la Libertad



Desfile cívico institucional por las fiestas patrias